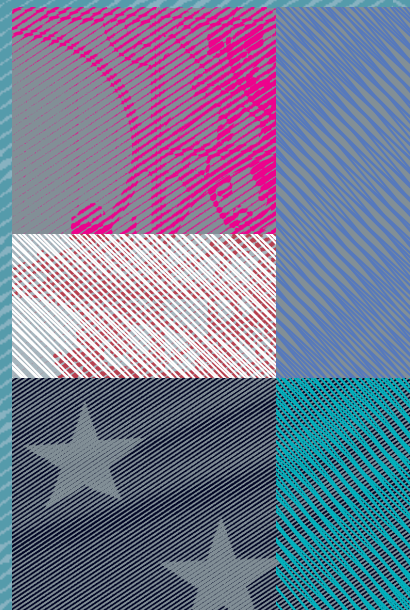


**MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN
BANCARIA EN ESPAÑA**

2016

BANCO DE **ESPAÑA**
Eurosistema



MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA 2016

**El Banco de España difunde todos sus informes
y publicaciones periódicas a través de la red Internet
en la dirección <http://www.bde.es>.**

Se permite la reproducción para fines docentes
o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2017

ISSN: 1695-4351 (edición electrónica)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEG	Grupo de Expertos Contables del Comité de Basilea (Audit Expert Group)
ANC	Autoridad Nacional Competente
APR	Activos ponderados por riesgo
ASBA	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas
AVM	Métodos automatizados de valoración (<i>Automated Valuation Model</i>)
BCE	Banco Central Europeo
BdE	Banco de España
BRRD	Directiva de Resolución y Recuperación Bancaria (<i>Bank Resolution and Recovery Directive</i>)
CBP	Código de Buenas Prácticas
CCA	Colchón de capital anticíclico
CCF	Factor de conversión de crédito (<i>Credit Commercial Factor</i>)
CCP	Cámara de Contrapartida Central
CET-1	<i>Common Equity Tier-1</i>
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRD IV	Directiva de Requerimientos de Capital IV (<i>Capital Requirements Directive IV</i>)
CRR	Reglamento de Requerimientos de Capital (<i>Capital Requirements Regulation</i>)
DCMR	Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones
DGS	Dirección General de Supervisión
DOUE	<i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>
EBA	Autoridad Bancaria Europea (<i>European Banking Authority</i>)
EISM	Entidad de importancia sistémica mundial
ESRB	Junta Europea de Riesgo Sistémico (European Systemic Risk Board)
FGD	Fondo de Garantía de Depósitos
FINREP	Información Financiera en Base Consolidada (Consolidated Financial Reporting)
FINTECH	<i>Financial Technology</i>
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
FSB	Consejo de Estabilidad Financiera (Financial Stability Board)
G-SIIB	Bancos globalmente sistémicos
GL	Guía (<i>Guideline</i>)
ICAAP	Proceso de autoevaluación del capital (<i>Internal Capital Adequacy Assessment Process</i>)
ICO	Instituto de Crédito Oficial
ILAAP	Proceso de autoevaluación de la liquidez (<i>Internal Liquidity Adequacy Assessment Process</i>)
IRB	Método de <i>ratings</i> internos (<i>Internal Ratings Based Approach</i>)
JST	Equipo Conjunto de Supervisión (Joint Supervisory Team)
LGD	Pérdida en caso de impago (<i>Loss Given Default</i>)
LSI	Entidad menos significativa (<i>less significant institution</i>)
MDA	Importe máximo distribuible (<i>Maximum Distribution Amount</i>)
MREL	Requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (<i>minimum requirement eligible liabilities</i>)
MUR	Mecanismo Único de Resolución
MUS	Mecanismo Único de Supervisión
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
NPL	Préstamos dudosos (<i>non-performing loans</i>)
OEIS	Otras entidades de importancia sistémica
OND	Opciones y discreciones nacionales (<i>Options and National Discretions</i>)
P2G	Guía de capital (<i>Pillar 2 guidance</i>)
P2R	Requerimientos de capital por Pilar 2 (<i>Pillar 2 requirements</i>)

PD	Probabilidad de «default» (<i>Probability of default</i>)
PIB	Producto Interior Bruto
RDA	Agregación de datos de riesgos (<i>Risk Data Aggregation and Risk Performing</i>)
RD-I	Real Decreto-ley
SAC	Servicio de atención al cliente
SAREB	Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria
SEP	Plan de Supervisión (<i>Supervisory Examination Program</i>)
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales
SI	Entidad significativa (<i>Significant institution</i>)
SMA	Método estándar (<i>Standardise Measurement Approach</i>)
SQA	<i>Supervisory Quality Assurance</i>
SRB	Junta Única de Resolución (Single Resolution Board)
SREP	Proceso de revisión y evaluación supervisora (<i>Supervisory Review and Examination Process</i>)
TLAC	Capacidad total de absorción de pérdidas (<i>Total Loss Absorbing Capacity</i>)
TRIM	Revisión de los modelos internos de capital (<i>Targeted Review of Internal Models</i>)
UE	Unión Europea

* * *

m€	Millones de euros
mm€	Miles de millones de euros
P	Puesta detrás de una fecha [ene (P)], indica que todas las cifras correspondientes son provisionales. Puesta detrás de una cifra, indica que únicamente esta es provisional
pb	Puntos básicos
pp	Puntos porcentuales
...	Dato no disponible
—	Cantidad igual a cero, inexistencia del fenómeno considerado o carencia de significado de una variación al expresarla en tasa de crecimiento

ÍNDICE

CARTA DE PRESENTACIÓN
DEL GOBERNADOR 13

ENTREVISTA AL
SUBGOBERNADOR 15

1 ORGANIZACIÓN
DE LA SUPERVISIÓN
EN ESPAÑA 21

1.1 Funciones de supervisión del Banco de España 21
1.2 Organización de la supervisión en el Banco de España 24
1.3 Personal 24

2 SUPERVISIÓN
MICROPRUDENCIAL 29

2.1 Prioridades y estrategias supervisoras 29
2.1.1 Prioridades supervisoras en 2016 29
2.1.2 Prioridades supervisoras en 2017 32
2.2 Supervisión de entidades de crédito 34
2.2.1 La supervisión continuada de entidades españolas significativas 38
2.2.2 La supervisión continuada de entidades españolas menos significativas 41
2.2.3 Procedimientos comunes 42
2.2.4 La inspección *in situ* 43
2.2.5 El resultado del proceso de revisión y evaluación supervisora 44
2.2.6 Información periódica a la Comisión Ejecutiva 46
2.2.7 La función de calidad 46
2.2.8 Idoneidad 47
2.2.9 Otras actuaciones 49
2.2.10 Escritos 50
2.2.11 Papel de la supervisión del Banco de España en el marco de recuperación y resolución de entidades de crédito 50
2.3 Supervisión de otras entidades distintas de las de crédito 54
2.3.1 Actuaciones supervisoras 56
2.3.2 Autorizaciones y otros procedimientos 57
2.3.3 El cumplimiento de la reserva de actividad 58

3 SUPERVISIÓN
MACROPRUDENCIAL 61

3.1 Instrumentos macroprudenciales 61
3.1.1 Colchón de capital anticíclico 62
3.1.2 Colchones de capital para las entidades de importancia sistémica 62
3.2 Marco europeo de reciprocidad de medidas macroprudenciales 63

4	SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES 65	4.1	Actuaciones supervisoras 65
		4.1.1	Funcionamiento del servicio de atención al cliente de las entidades 66
		4.1.2	Crédito hipotecario 67
		4.1.3	Cláusulas suelo 68
		4.1.4	Medidas de protección de deudores hipotecarios sin recursos 68
		4.1.5	Publicidad 69
		4.1.6	Crédito al consumo 69
		4.2	Adopción de medidas supervisoras 70
5	EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA 71		
6	PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS 73	6.1	Foros internacionales globales 73
		6.1.1	Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) 73
		6.1.2	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea 75
		6.2	Foros europeos 77
		6.2.1	Autoridad Bancaria Europea (EBA) 77
		6.2.2	Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) 79
		6.3	Otros foros 79
7	NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN ESPAÑA 81	7.1	Circulares del Banco de España 81
		7.1.1	Circular del Banco de España 2/2016, de Solvencia 81
		7.1.2	Circular del Banco de España 4/2016, de Modificación de la Circular Contable 81
		7.1.3	Circular del Banco de España 5/2016, de Método de cálculo de aportaciones al FGD proporcionales al perfil de riesgo 86
		7.1.4	Circular del Banco de España 6/2016, de Pymes 87
		7.1.5	Circular del Banco de España 7/2016, de Desarrollo de las especificidades contables que han de aplicar las fundaciones bancarias 87
		7.1.6	Otras circulares del Banco de España publicadas en 2016 87
		7.2	Proyectos de circulares del Banco de España 88
		7.2.1	Proyecto de circular del Banco de España, para modificar la Circular 2/2014, sobre Opciones en la CRR 88
		7.3	Otra normativa de interés 89
		7.3.1	Reglamento (UE) 2016/445 del BCE, sobre el Ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión 89
		7.3.2	Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los Índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros 89
8	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA 91		

ÍNDICE DE CUADROS, ESQUEMAS Y GRÁFICOS

CUADRO 1.1	Personal de las direcciones generales de Supervisión y de Estabilidad Financiera y Resolución; del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, y de Vicesecretaría, a 31 de diciembre de 2016	27
CUADRO 2.1	Grupos y subgrupos de entidades de crédito españolas	35
CUADRO 2.2	Entidades de crédito	35
CUADRO 2.3	Peso de los diferentes tipos de entidades menos significativas	41
CUADRO 2.4	Actividad supervisora <i>in situ</i> en entidades de crédito. Actuaciones	43
CUADRO 2.5	Procedimientos con participación del Banco de España sobre entidades de crédito	50
CUADRO 2.6	Escritos dirigidos a entidades de crédito	50
CUADRO 2.7	Otras entidades	55
CUADRO 2.8	Competencias supervisoras sobre otras entidades	55
CUADRO 2.9	Inspecciones <i>in situ</i> en otras entidades	57
CUADRO 2.10	Altas y bajas en otras entidades	57
CUADRO 2.11	Otros procedimientos realizados por el Banco de España sobre otras entidades	58
CUADRO 2.12	Escritos dirigidos a otras entidades	58
CUADRO 3.1	Colchón de capital combinado de EISM y OEIS para el ejercicio 2017	63
CUADRO 4.1	Actuaciones supervisoras en el área de conducta en 2016	66
CUADRO 4.2	Medidas supervisoras adoptadas en 2016	70
ESQUEMA 1.1	Supervisión de entidades de crédito en el marco del MUS	23
ESQUEMA 1.2	Funciones supervisoras del Banco de España	25
ESQUEMA 1.3	Reparto de funciones supervisoras	26
ESQUEMA 2.1	Las prioridades supervisoras en 2016 y 2017	29
ESQUEMA 2.2	Ciclo supervisor	37
ESQUEMA 2.3	Decisiones tomadas por el Consejo de Supervisión en 2016	37
ESQUEMA 2.4	Mecanismo Único de Supervisión	39
ESQUEMA 2.5	Requerimientos de capital	45
ESQUEMA 2.6	Principales tareas del supervisor y de las autoridades de resolución en la fase preventiva y en la actuación temprana	52
ESQUEMA 2.7	Principales tareas del supervisor y de las autoridades de resolución llegado el punto de no viabilidad y la resolución	53
ESQUEMA 3.1	Marco de análisis y política macroprudencial	61
ESQUEMA 4.1	Supervisión de conducta: áreas principales de actividad	66
ESQUEMA 4.2	Normativa de ordenación y disciplina, RDL 6/2012	68
ESQUEMA 6.1	Principales organismos y comités internacionales de regulación y supervisión en los que participa el Banco de España	73
ESQUEMA 6.2	Objetivos principales de los trabajos de finalización de las reformas pendientes de Basilea III	76
ESQUEMA 6.3	Propuesta de la EBA para armonizar los marcos de bonos garantizados en la UE	78
ESQUEMA 7.1	Refinanciaciones	84
ESQUEMA 7.2	Actualización de la valoración de las garantías	85
GRÁFICO 2.1	Distribución de las decisiones	38
GRÁFICO 2.2	Actuaciones supervisoras	56
GRÁFICO 3.1	Brecha de crédito-PIB	62

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR



El año 2016 es el segundo ejercicio completo durante el cual el Banco de España ha desarrollado sus funciones supervisoras en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) de las entidades de crédito europeas. En este marco, el Banco de España está trabajando conjuntamente con el Banco Central Europeo (BCE) y los demás bancos centrales y supervisores nacionales de los países de la zona euro con el objetivo de consolidar una supervisión europea homogénea y de calidad.

En concreto, durante 2016 se ha continuado avanzando en el establecimiento de procedimientos y prácticas supervisoras. En particular, se ha progresado en la aplicación homogénea del proceso de revisión y evaluación supervisora de la situación de solvencia y liquidez de las entidades, así como en la revisión transversal de los modelos internos que utilizan las entidades para calcular sus necesidades de capital. La experiencia nos demuestra que, además de contar con un marco regulatorio común, es necesario que su aplicación y

su posterior revisión supervisora sigan también pautas comunes para conseguir que las entidades compitan en un terreno de juego equilibrado.

La importancia de avanzar hacia prácticas supervisoras convergentes es, lógicamente, aplicable a todos los ámbitos de la actividad y regulación bancarias. Por ello, si bien se han realizado importantes logros dentro del MUS en el establecimiento de procedimientos supervisores comunes en el ámbito prudencial, también conviene no perder de vista que hay otros ámbitos relevantes, estrechamente relacionados con este, que necesitan ser explorados para avanzar en la consolidación de una verdadera supervisión europea, eficaz y homogénea. Me estoy refiriendo al ámbito de la información financiera, que constituye la materia prima de todo análisis supervisor sobre la situación financiera y de solvencia de las entidades de crédito. Durante 2016 se ha realizado un importante esfuerzo para abordar la problemática de los activos dudosos de los balances bancarios desde el punto de vista de su gestión por parte de las entidades, y espero que continúe avanzándose en esta línea.

Además de las tareas relacionadas con el MUS, en el ejercicio 2016 el Banco de España ha realizado importantes trabajos en otras áreas relacionadas con la supervisión de entidades financieras. En particular, las herramientas macroprudenciales comenzaron a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016 y se incrementaron los esfuerzos en materia de supervisión de la conducta de las entidades, con vistas a mejorar la confianza de los clientes en el sistema bancario.

Por todo ello, si bien el balance de la actividad supervisora en el año 2016 ha sido positivo, dados los importantes retos que plantea el exigente contexto macroeconómico, regulatorio y tecnológico en el que operan las entidades de crédito españolas, el Banco de España continuará esforzándose en conseguir una supervisión cada vez más eficiente con el objetivo último de promover un sistema bancario español estable, capaz de canalizar eficazmente los flujos financieros de la economía y de contribuir al bienestar de los ciudadanos.



Hasta su reciente nombramiento como subgobernador, ha desarrollado distintas funciones en el Banco de España, fundamentalmente en el ámbito de la banca central. Ahora afronta una nueva etapa, en la que pasará a abordar también funciones de supervisión. ¿En qué medida esta nueva etapa supone un cambio o cierta continuidad con su experiencia anterior?

Ciertamente, supone un cambio, pues he estado muchos años dedicado a las funciones de banca central, y ahora me estoy centrando en mayor medida en las relacionadas con la supervisión, como lo requiere mi nueva posición. Pero creo que ambas funciones tienen importantes aspectos en común; en concreto, que las dos se desarrollan en un marcado entorno europeo: el Eurosistema y el Mecanismo Único de Supervisión (MUS).

Ambos marcos se encuentran en distintas fases de desarrollo.

Mientras que el Eurosistema está plenamente consolidado, pues lleva funcionando desde enero de 1999, con la creación de la zona euro y la transferencia de las competencias de política monetaria de los entonces once bancos centrales nacionales (ahora diecinueve) al BCE, el MUS tiene poco más de dos años de vida. Recuerdo que el establecimiento de la zona euro y la creación del BCE supusieron un importante hito en el largo y complejo proceso de integración europea. Ahora nos encontramos ante el reto de la consolidación del MUS. Creo que la experiencia del Eurosistema, que es una experiencia de trabajo conjunto entre los bancos centrales y el BCE, está resultando clave para el desarrollo ahora de una supervisión común europea.

¿Destacaría alguna lección en particular de la experiencia del Eurosistema para su aplicación al MUS?

La experiencia del Eurosistema nos demostró que es necesario profundizar en la armonización de procedimientos e instrumentos para que el sistema funcione correctamente. Todas las partes desempeñan un importante papel para la consecución del objetivo común, esto es, una adecuada definición y correcta aplicación de la política monetaria europea, pero para ello se requieren procedimientos homogéneos. Creo que esta apreciación es perfectamente extrapolable al MUS, siendo preciso ahora avanzar hacia la armonización de las prácticas supervisoras.

¿Todas las competencias supervisoras del Banco de España se han traspasado al BCE?

No exactamente. No todas las competencias supervisoras del Banco de España han sido transferidas al BCE. El Banco de España ha traspasado al MUS la supervisión directa de las entidades de crédito significativas, pero mantiene la de las entidades menos significativas, sobre las que el MUS ejerce funciones de supervisión indirecta. Además, aun en los casos en los que el MUS es el responsable directo de la supervisión, el Banco de España participa activamente en la supervisión de las entidades españolas, así como en la de las entidades de otros Estados miembros del MUS.

Para el ejercicio de sus funciones, el MUS se ha articulado como un sistema integrado, formado por el BCE y las autoridades nacionales competentes, entre ellas el Banco de España. La pertenencia al MUS conlleva la participación del Banco de España en la toma de decisiones en relación con todas las entidades de crédito de la eurozona, canalizada mediante su presentación en el Consejo de Supervisión del MUS y en el Consejo de Gobierno del BCE.

Por otra parte, no debemos olvidar que las facultades de supervisión de las entidades de crédito en áreas distintas de la microprudencial, como son la protección del cliente bancario o la aplicación de herramientas macroprudenciales, permanecen en el Banco de España. Además, este sigue siendo el supervisor de otras entidades distintas de las de crédito que realizan actividades relacionadas con el sector financiero, como son los establecimientos financieros de crédito, las sociedades de garantía recíproca y las entidades de pago, entre otras. Todas estas funciones contribuyen al objetivo del Banco de España de preservar la estabilidad del sistema financiero español.

Al hilo de su comentario sobre el hito que supone el MUS en el proceso de integración europea, ¿cuáles cree que son sus principales logros durante sus dos primeros años de funcionamiento, y cuáles sus principales retos?

Ya nadie pone en duda que el MUS constituye el paso más relevante en la integración financiera europea desde la introducción del euro. Dentro de sus logros, destacaría las distintas iniciativas para armonizar las prácticas supervisoras aplicables al conjunto de las entidades significativas europeas en el ámbito prudencial. Así, por ejemplo, el MUS ha definido una metodología única para el proceso de revisión y evaluación supervisora, y ha conseguido la armonización de las opciones y discrecionalidades supervisoras mediante un reglamento y una orientación emitidos por el BCE.

Pese a estos notables esfuerzos, todavía queda mucho camino por recorrer en la armonización de las prácticas supervisoras. Es lógico, pues el MUS aglutina a supervisores con enfoques y culturas dispares. Esta diversidad se ha puesto de manifiesto, por ejemplo, en el diferente alcance, profundidad y criterios que venían siguiendo los supervisores nacionales a la hora de autorizar y revisar los modelos internos de cálculo de las necesidades de capital. Para abordar esta falta de homogeneidad supervisora se está llevando a cabo un análisis transversal de los citados modelos.

En esta misma línea de conseguir una mayor convergencia de las prácticas supervisoras dentro del MUS, otro terreno en el que merece la pena profundizar, estrechamente ligado al ámbito puramente prudencial, es el relativo a la revisión de la información contable. Esta última constituye el punto de partida del análisis supervisor sobre la situación de las entidades, por lo que la revisión de su fiabilidad y calidad, más allá del mero cumplimiento formal del marco contable aplicable, es clave.

Centrándonos un poco más en los retos que comenta de armonizar las prácticas supervisoras para la revisión de los modelos internos de las entidades, tanto prudenciales —para el cálculo de las necesidades de capital— como contables —para el cálculo de provisiones—, ¿cree que hay diferencias en el grado de avance de dicha armonización?

La verdad es que, hasta la fecha, el grado de preocupación y ocupación por la armonización de las prácticas supervisoras se ha centrado principalmente en aspectos prudenciales más que en aspectos financieros; antes hemos mencionado la armonización de opciones y discrecionalidades nacionales, el proceso de revisión y evaluación supervisora,

y los modelos de capital. Es cierto que el capital es un elemento clave para hacer frente a las pérdidas inesperadas, y su adecuado cálculo en función del riesgo de cada entidad es básico para valorar la solvencia de cada entidad y del sistema financiero en su conjunto. Pero al menos tan importante como un adecuado cálculo del capital es un adecuado cálculo de las provisiones para cubrir las pérdidas por riesgo de crédito, que es el principal riesgo bancario.

La experiencia y conclusiones que se obtengan con la revisión transversal en curso de los modelos de capital podrían ser muy útiles para explorar la armonización de la revisión supervisora de las metodologías contables de las entidades.

Volviendo a las metodologías comunes que está desarrollando el BCE para supervisar a las entidades significativas, como la relativa al proceso de revisión y evaluación supervisora, ¿qué repercusión tienen para la supervisión directa de entidades menos significativas por parte del Banco de España?

El tema del alineamiento de la supervisión de las entidades significativas, llevada a cabo por los equipos conjuntos de supervisión del MUS, con la supervisión de las entidades menos significativas, realizada directamente por el Banco de España, se está abordando desde dos perspectivas.

Por un lado, en el seno del MUS se está trabajando en la adaptación de los criterios vinculantes aplicados a las entidades significativas a las circunstancias específicas de las entidades menos significativas, a través de orientaciones dirigidas a las autoridades nacionales. El Banco de España participa activamente en la elaboración de estos criterios supervisores armonizados tanto en el Consejo de Supervisión del BCE como en los distintos grupos de trabajo de nivel técnico.

Por otro lado, el Banco de España procura, con carácter general, alinear las prácticas supervisoras de las entidades menos significativas con las acordadas en el marco del MUS para las entidades significativas. Así, a la hora de definir criterios supervisores o de ejercer las opciones y discrecionalidades previstas en la normativa para las entidades menos significativas españolas, tiene muy en cuenta los criterios adoptados por el BCE. De hecho, estamos trabajando para adaptar la Circular 2/2014 al ejercicio de las opciones y discrecionalidades realizado por el BCE. Aplicar regímenes distintos a distintas entidades españolas podría resultar en diferencias competitivas no justificadas.

Pasemos a hablar de las entidades de crédito españolas. ¿En qué situación se encuentra actualmente el sector bancario en nuestro país?

Las entidades españolas muestran una posición de solvencia adecuada. Esto ha quedado reflejado, por ejemplo, en los resultados de las pruebas de resistencia realizadas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA), en las que las entidades españolas participantes han superado los requerimientos de capital utilizados como referencia en pruebas de resistencia anteriores.

Con este punto de partida las entidades tienen que afrontar un entorno que todavía es difícil, caracterizado por el incremento de la presión competitiva y la caída de la rentabilidad. Los bajos tipos de interés actuales y, en menor medida, la acumulación de activos improductivos suponen una amenaza para su rentabilidad. La evaluación de estos riesgos está entre las prioridades supervisoras actuales, y su gestión adecuada, entre las prioridades de los administradores.

¿Cómo pueden las entidades de crédito afrontar el actual entorno económico de bajos tipos de interés, y cuál es el papel del supervisor en este terreno?

Como regla general, el supervisor no debe interferir en las decisiones estratégicas de las entidades, que son las responsables de adoptar las medidas que consideren pertinentes en cada momento, con el objetivo de preservar su valor y servir mejor a sus accionistas y clientes. No obstante, creo que el supervisor sí debe hacer un seguimiento de dichas estrategias, compartir su análisis con las entidades, y apoyar las decisiones que fomenten la estabilidad financiera.

En este sentido, en mi opinión, el actual entorno de bajos tipos de interés exige niveles muy elevados de eficiencia, que requieren una adecuada diversificación de los ingresos, tanto en términos de localización como de amplitud de la gama de servicios financieros prestados. Por ello, en última instancia, no pueden descartarse nuevos procesos de integración bancaria, que den como resultado un sector bancario con menos competidores mejor capitalizados, más rentables y más eficientes, y con un modelo de negocio más diversificado.

La regulación aplicable a las entidades de crédito ha sufrido profundas modificaciones en los últimos años. ¿Qué retos se plantean para las entidades y los supervisores?

En efecto, en estos últimos años la regulación aplicable a las entidades de crédito está sufriendo cambios importantes. Entre ellos, destacaría el nuevo marco de gestión de crisis de entidades de crédito y, en particular, la nueva exigencia de pasivos elegibles (MREL). Las entidades tendrán que afrontar cambios en su estructura de financiación para hacer frente a estos nuevos requerimientos. Además, en el ejercicio 2016 han empezado a exigirse los colchones de capital, que tienen como una de sus finalidades hacer frente a riesgos sistémicos.

En el ámbito contable, a partir de enero de 2018 se hará efectiva la transición desde el modelo de pérdida incurrida al de pérdida esperada, lo que supone un importante reto para las entidades en términos de bases de datos y de efectiva integración de las metodologías contables en la gestión del riesgo de crédito.

Todos estos cambios regulatorios suponen un reto no solo para las entidades, sino también para los supervisores, que debemos adaptar nuestros procedimientos a los nuevos requerimientos.

Ha mencionado, en relación con la primera aplicación de los instrumentos macroprudenciales, que 2016 ha sido el primer año en que se han requerido colchones de capital. ¿Cuál cree que será el impacto de estas medidas en el futuro?

La última crisis ha demostrado que la labor de los supervisores financieros debe abarcar no solo la situación individualizada de cada entidad —la «supervisión microprudencial»—, sino también la evolución del sector financiero en su conjunto, desde un punto de vista macroprudencial. Fruto de esta enseñanza son las distintas herramientas macroprudenciales ahora previstas en la regulación, entre las que destacan los colchones de capital.

En concreto, los colchones para entidades designadas de importancia sistémica tienen como objetivo hacer frente a las externalidades negativas que estas entidades plantean para la estabilidad financiera como consecuencia de su tamaño, actividad e interconexión

con otras entidades. Por su parte, el colchón de capital anticíclico persigue reforzar la solvencia bancaria y suavizar el ciclo crediticio, obligando a las entidades a acumular colchones de capital durante períodos expansivos, para que puedan ser utilizados posteriormente en un entorno macroeconómico adverso.

Una de las consecuencias de la reciente crisis ha sido el deterioro de la confianza de los clientes bancarios en las entidades de crédito. ¿Cómo afronta el Banco de España esta situación?

Sin duda la falta de buenas prácticas con la clientela ha generado un importante daño reputacional para todo el sector bancario. Por ello el Banco de España ha redoblado sus esfuerzos en materia de supervisión de la conducta de las entidades, asignando mayores recursos, separando estas tareas de la supervisión prudencial y creando nuevos procedimientos. Esta es una actividad que se reforzará aún más en el futuro.

Estas actuaciones se enmarcan en el proceso de mejora continua de la organización y procedimientos supervisores, con el objetivo de adaptar las tareas realizadas por el Banco de España a los distintos riesgos y amenazas para la estabilidad financiera.

Para finalizar, ¿cuáles serán los principales retos de su mandato como subgobernador?

Creo que mis principales retos estarán relacionados con la adaptación a los cambios. Tanto cambios regulatorios y de procedimientos supervisores como cambios en el entorno en el que operan las entidades de crédito. Por ejemplo, el impacto de las nuevas tecnologías y la entrada en el mercado financiero de las empresas denominadas *Fintech*. Los riesgos financieros están en constante evolución, lo que debe tener una adecuada respuesta de las entidades, los reguladores y los supervisores. El trabajo realizado en los últimos años sitúa a las entidades españolas en una buena posición de partida para afrontar este contexto.

También considero prioritario seguir construyendo una cultura supervisora común en la zona del euro, en la UE en su conjunto, y en el ámbito global. Por lo que se refiere a la eurozona, en los últimos años se han realizado notables esfuerzos tanto por parte del BCE como por parte de los distintos supervisores nacionales. Sin embargo, la construcción de un modelo supervisor que aglutine lo mejor de las diversas tradiciones existentes en cada Estado participante es una tarea ambiciosa que requiere tiempo.

1 ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN ESPAÑA

1.1 Funciones de supervisión del Banco de España

La supervisión financiera adopta en España un modelo sectorial, con tres supervisores distintos para cada uno de los principales sectores financieros. El Banco de España tiene competencias supervisoras sobre la solvencia y conducta de las entidades de crédito y otros auxiliares financieros, que desempeña, bien sea de manera autónoma, bien como parte del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) vigente en la eurozona, cooperando con otros supervisores nacionales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Podemos distinguir los siguientes tipos de funciones de supervisión:

- 1 La supervisión microprudencial de entidades de crédito: dirigida a la vigilancia de la solvencia de las entidades de crédito, con objeto de minimizar la probabilidad y los efectos de las crisis individuales. Estas competencias se ejercitan en el marco del MUS vigente en la zona euro.

El Banco de España forma parte del MUS desde su constitución. A partir del 4 de noviembre de 2014 este mecanismo lleva a cabo la supervisión prudencial de las más de 4.200 entidades de crédito que operan en los 19 países del área del euro. Para el ejercicio de sus funciones, el MUS se articula como un sistema integrado por el BCE y las autoridades nacionales competentes (en adelante, ANC), entre ellas el Banco de España. Las ANC desempeñan un papel muy significativo en el funcionamiento del MUS, al que aportan una parte muy importante de sus recursos, así como su experiencia en materia supervisora y su mayor conocimiento de las entidades y sistemas bancarios nacionales.

La pertenencia al MUS conlleva la presencia del Banco de España en sus órganos de gobierno, el Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno del BCE. Por consiguiente, el Banco de España está involucrado en la toma de decisiones relativas no solo a las entidades de crédito españolas, sino también a las del resto de los países de la eurozona.

En el marco del MUS se distinguen dos categorías de entidades: las significativas y las menos significativas. La clasificación de las entidades de crédito en una u otra categoría atiende a criterios de tamaño, importancia económica y actividad transfronteriza, y debe ser revisada al menos anualmente (en 2016 hubo un aumento neto de seis entidades significativas). El BCE es responsable de la supervisión directa de las entidades significativas, mientras que las ANC son responsables de la supervisión directa de las entidades menos significativas. Sin embargo, aun en los casos en los que no son el responsable directo, tanto el BCE como las ANC correspondientes participan en la supervisión de todas las entidades.

Los JST, compuestos por personal del BCE y del Banco de España, realizan el seguimiento continuado de las entidades españolas

El seguimiento continuado de las entidades significativas se realiza a través de los equipos conjuntos de supervisión (en adelante, *Joint Supervisory Teams*, o JST). Los JST de las entidades significativas españolas están formados por personal del BCE y del Banco de España que trabajan bajo la dirección de un coordinador del BCE, asistido por un subcoordinador del

Banco de España. En el caso de grupos de entidades españolas con presencia en otros países del MUS, así como de filiales españolas de grupos de entidades de otros países del MUS, los JST también cuentan con personal de otras ANC y con un subcoordinador de cada uno de esos países.

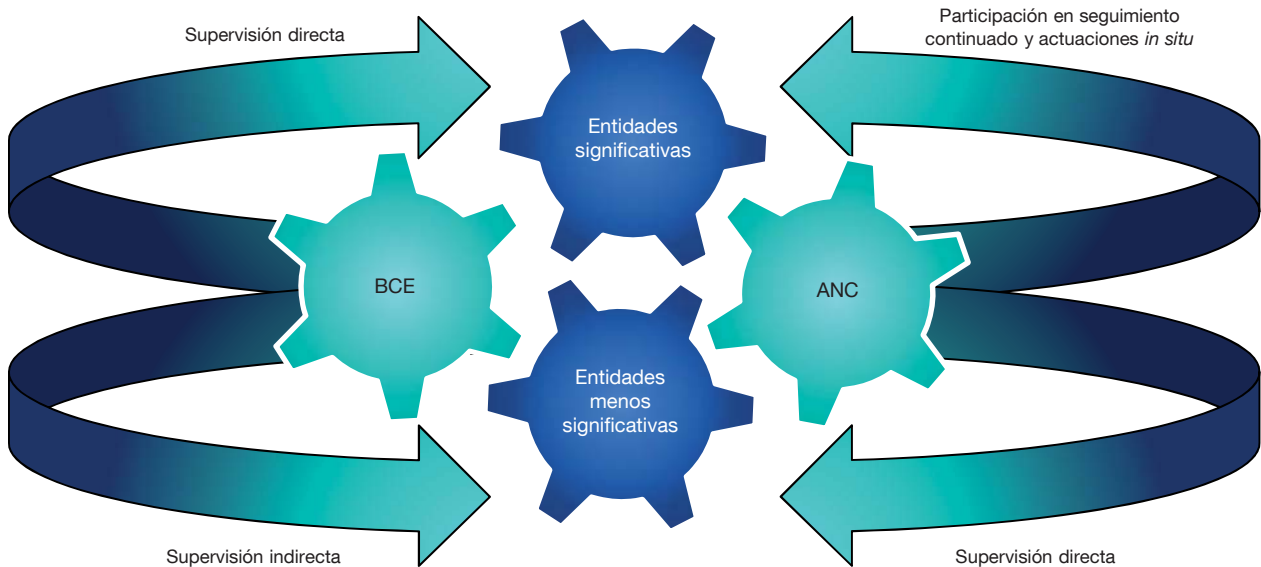
En cuanto a las inspecciones *in situ* y las revisiones de modelos internos de las entidades significativas españolas, el Banco de España desempeña un papel importante en su desarrollo, habiendo liderado aproximadamente el 70 % de las actuaciones realizadas durante 2016. No obstante, conviene resaltar que, dentro del marco del MUS, los trabajadores del BCE y de otras ANC también participan en dichas tareas, bien como responsables o bien como miembros del equipo, lo que contribuye a extender una cultura común de supervisión dentro del MUS que ayuda a homogeneizar las distintas prácticas supervisoras.

El Banco de España ha liderado aproximadamente el 70 % de las actuaciones realizadas durante 2016

Asimismo, el Banco de España coopera con el BCE en la tramitación de los denominados «procedimientos comunes», referidos a todas las entidades del ámbito del MUS, tanto significativas como menos significativas. Los procedimientos comunes son los referidos a la concesión y retirada de las licencias bancarias y a la toma de participaciones significativas. El Banco de España recibe las solicitudes de las entidades, realiza el primer análisis y aprueba propuestas de decisión para su remisión al BCE. Sobre la base de dichas propuestas y de otras actuaciones que pueda considerar pertinentes, el BCE adopta las decisiones definitivas.

Durante 2016 se ha profundizado en la delimitación del reparto de competencias supervisoras entre el BCE y las ANC. Siguiendo indicaciones de la Comisión Europea, el Consejo de Supervisión ha puntualizado que es competencia directa del BCE el ejercicio de poderes supervisores concedidos bajo la ley nacional, si tales poderes se refieren a sus tareas de supervisión y contribuyen a la realización de sus funciones supervisoras. En concreto, se ha determinado que a partir del 1 de enero de 2017 el BCE ejercerá directamente las siguientes competencias: la autorización de adquisiciones de participaciones significativas en sociedades que no son entidades de crédito o en entidades de Estados no UE; la aprobación de fusiones y escisiones en entidades significativas; la aprobación de estatutos en entidades significativas; la aprobación del nombramiento de los responsables de funciones clave, y las limitaciones de créditos a personas vinculadas. Las ANC serán competentes exclusivamente para ejercer aquellos poderes que no tienen encaje en las tareas del BCE o que no respaldan sus funciones supervisoras. En estos casos, el BCE podrá hacer uso de su facultad de dar orientaciones a las ANC conforme al Reglamento del MUS.

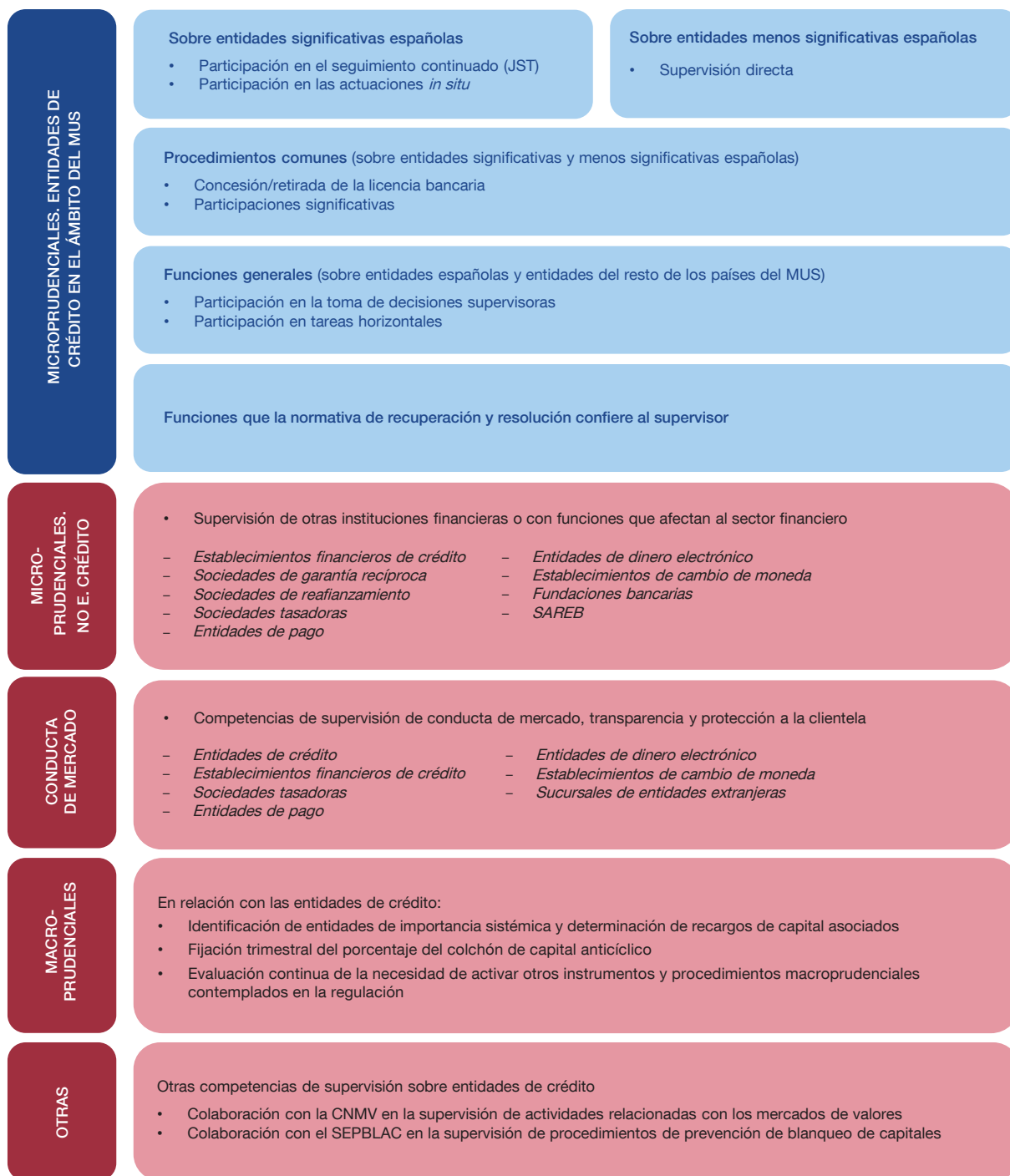
- 2 El ejercicio de las funciones que la normativa de recuperación y resolución de entidades de crédito confiere al supervisor: la ley asigna al Banco de España, como autoridad de supervisión, nuevas funciones (centradas esencialmente en la fase previa a la resolución), y pone a su disposición nuevas herramientas para cumplir los objetivos de salvaguardar la estabilidad financiera y minimizar los efectos en el sistema de las crisis individuales de las entidades.



FUENTE: Banco de España.

- 3 La supervisión microprudencial del Instituto de Crédito Oficial (ICO) y de otras entidades, distintas de las entidades de crédito, que proveen servicios o realizan actividades relacionados con el sector financiero, dentro del alcance establecido en la legislación española: establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca, sociedades de reafianzamiento, sociedades de tasación, entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos de cambio de moneda, fundaciones bancarias y Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (en adelante, SAREB).
- 4 La supervisión macroprudencial, dirigida a la salvaguarda de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. Como parte de esta función, el Banco de España hace uso de los instrumentos macroprudenciales previstos en la legislación europea de requerimientos de capital para la banca (establecidos en el Reglamento de Requerimientos de Capital (CRR) y la Directiva de Requerimientos de Capital IV (CRD IV)) y la normativa española que la desarrolla.
- 5 La supervisión y vigilancia de la conducta de mercado y del cumplimiento de la normativa de transparencia informativa y protección a la clientela por parte de las entidades inscritas en los registros oficiales de entidades del Banco de España para las que hay normativa específica de transparencia y protección a la clientela. Esto incluye, en sus diversas modalidades, entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de pago, entidades de dinero electrónico, sociedades de tasación, sucursales de entidades extranjeras y titulares de establecimientos de compra y venta de moneda extranjera.

Debe indicarse que, además de las entidades que operan en España con establecimiento permanente, hay otras que desarrollan su actividad en régimen de libre prestación de servicios y, a tenor de lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, deben «respetar, en el ejercicio de su actividad en España, las



FUENTE: Banco de España.

disposiciones de ordenación y disciplina de las entidades de crédito que, en su caso, resulten aplicables así como cualesquiera otras dictadas por razones de interés general». En particular, estas entidades se encuentran expresamente dentro del ámbito subjetivo de algunos de los preceptos de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, y de la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros. Por lo tanto, el Banco de España también desempeña ciertas funciones supervisoras sobre esas entidades.

6 Otras funciones de supervisión, entre las que cabe destacar:

- Colaboración con el Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) en la supervisión de la prevención del blanqueo de capitales¹.
- La cooperación con la CNMV en la supervisión de actividades relacionadas con los mercados financieros.

El esquema 1.2 sintetiza las distintas funciones supervisoras del Banco de España.

1.2 Organización de la supervisión en el Banco de España

En el esquema 1.3 se describe el reparto de las funciones relacionadas con la supervisión entre las distintas direcciones generales y departamentos del Banco de España.

Respecto a la supervisión microprudencial, la entrada en funcionamiento del MUS supuso un cambio muy relevante en el modelo de supervisión europeo. Ante este nuevo escenario, el Banco de España adaptó su estructura organizativa para participar de la forma más eficiente en este mecanismo.

La estructura organizativa de Banco de España está adaptada al nuevo marco de supervisión microprudencial

La estructura actual prevé la separación de las tareas de supervisión continuada de las entidades significativas, que se abordan en los departamentos de Inspección I y II, de las tareas de visitas de inspección y de las revisiones de modelos internos, que se realizan por grupos especializados en dichas tareas localizados en el Departamento de Inspección IV.

Para las entidades menos significativas, el Departamento de Inspección III lleva a cabo tanto la supervisión continuada como las visitas de inspección.

1.3 Personal

La puesta en marcha del MUS ha afectado significativamente a la plantilla de la Dirección General de Supervisión (DGS), pues alrededor de 80 personas que pertenecían a la DGS trabajan actualmente en el BCE dentro de la estructura del MUS. Esto ha supuesto un reto muy relevante en términos de recursos humanos, incrementado por la necesaria adaptación a los nuevos procedimientos y metodologías comunes, la necesidad de trabajar en lengua inglesa y los importantes cambios normativos en el sector bancario en los últimos años.

El Banco de España lleva a cabo un intenso programa de formación de su plantilla

Ante este escenario, la estrategia seguida por la DGS ha sido doble. Por un lado, con el objetivo de mantener el elevado perfil profesional de la plantilla, se vienen realizando numerosas acciones formativas, adaptadas al nuevo entorno supervisor, tanto a nivel nacional como internacional. Así, el Banco de España ofrece al personal de la DGS un extenso programa anual de formación interna con el objeto de difundir y mantener actualizados los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de la labor supervisor. Además, en colaboración con distintos organismos y foros supervisores europeos e internacionales (BCE, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, EBA, etc.), el Banco de España también ofrece a su personal diferentes cursos y seminarios en el extranjero con el fin de completar y potenciar todo lo posible su formación. Finalmente, se vienen realizando

¹ En España, la autoridad responsable de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo y de adoptar las medidas necesarias en caso de incumplimiento es el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. El Banco de España colabora en las actuaciones relativas a esta materia, de acuerdo con el régimen de colaboración establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, y en el convenio firmado en 2013 con el organismo antes citado.

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN	Departamento de Inspección I	– Supervisión continuada de las cuatro entidades significativas de mayor tamaño a través de los JST
	Departamento de Inspección II	– Supervisión continuada de las diez restantes entidades significativas a través de los JST
	Departamento de Inspección III	– Supervisión continuada y visitas de inspección de: <ul style="list-style-type: none"> • Entidades menos significativas del MUS • Entidades pertenecientes a grupos significativos extranjeros • Otras entidades fuera del MUS
	Departamento de Inspección IV	– Tareas especializadas u horizontales que afectan a todas las entidades – Visitas de inspección e investigaciones de modelos internos de entidades significativas
	Departamento de Regulación y Política Supervisora	– Definición de políticas supervisoras y regulatorias – Desarrollo e interpretación de normativa contable y prudencial – Coordinación con la Autoridad Bancaria Europea y otros foros internacionales
	Servicio de Coordinación del MUS	– Apoyo al representante del BdE en el Consejo de Supervisión del MUS – Organización, distribución y seguimiento interno de la información recibida en el ámbito del MUS
	Servicio de Planificación de Supervisión	– Elaboración y seguimiento del Marco y Plan anual de supervisión – Metodología supervisora y Pilar 2 – Función de calidad – Selección y formación de empleados de la DGS
	Grupo de Análisis Centralizado de la Inversión Crediticia	– Implantación coordinada del nuevo modelo de provisiones derivado de la NIIF-9 y de las modificaciones introducidas por la Circular 4/2016
	Grupo de Información y Análisis	– Tratamiento informático de la información financiera recibida de las entidades – Análisis específicos de la evolución del sistema financiero español y de sus principales riesgos
SECRETARÍA GENERAL	División de Análisis de Idoneidad y Registro de Altos Cargos	– Participación en el proceso de evaluación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad de altos cargos – Mantenimiento del Registro de Altos Cargos
	División de Autorizaciones y Registro de Entidades	– Participación en el proceso de concesión y revocación de autorización de entidades – Mantenimiento del Registro de Entidades
	División de Expedientes Sancionadores	– Instrucción de expedientes sancionadores – Colaboración con órganos judiciales
	Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones	– Supervisión de la conducta de mercado y del cumplimiento de la normativa de transparencia informativa y protección a la clientela en la comercialización de productos y servicios bancarios – Definición de políticas regulatorias y supervisoras en materia de conducta
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y RESOLUCIÓN	Departamento de Estabilidad Financiera	– Análisis y seguimiento de la estabilidad financiera, así como desarrollo de propuestas de política macroprudencial – Coordinación con la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) y el Comité de Estabilidad Financiera (FSC) del BCE – Coordinación con organismos internacionales de ámbito global, en concreto el BCBS y el FSB
	Departamento de Información Financiera y CIR	– Recepción, control de calidad y envío de información supervisora que las entidades de crédito deben remitir al BCE, dentro del MUS, y al BdE, en el ejercicio de sus competencias de supervisión microprudencial e inspección de las entidades – Gestión de la Central de Información de Riesgos
	Departamento de Resolución	– Funciones en materia de resolución

FUENTE: Banco de España.

PERSONAL DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISIÓN Y DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y RESOLUCIÓN; DEL DEPARTAMENTO DE CONDUCTA DE MERCADO Y RECLAMACIONES, Y DE VICESECRETARÍA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CUADRO 1.1

Número

	Dirección General de Supervisión (a)	Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución	Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones (b)	Vicesecretaría (c)
Directores y otros responsables	49	27	9	4
Inspectores/auditores de inspección	243	9	6	
Economistas titulados/letrados/expertos	26	39	23	6
Auditores informáticos	46		2	
Técnicos	69	73	38	13
Administrativos y otros	49	22	12	8
TOTAL	482	170	90	31

FUENTE: Banco de España.

- a** La plantilla de la Dirección General de Supervisión se distribuye de la siguiente manera:
- 163 personas tienen funciones relacionadas con la supervisión continuada de las entidades significativas desarrollada a través de los equipos conjuntos de supervisión establecidos por el MUS.
 - 19 personas tienen funciones relacionadas con la supervisión continuada de las entidades menos significativas supervisadas directamente por el Banco de España e indirectamente por el BCE.
 - 20 personas tienen funciones relacionadas con entidades cuya supervisión no ha sido asumida por el BCE.
 - 103 personas tienen funciones relacionadas con la realización de inspecciones *in situ* o revisiones de modelos.
 - 116 personas tienen funciones horizontales.
 - 49 personas desarrollan funciones administrativas.
 - 2 personas tienen el cargo de director general y director general adjunto.
 - 10 personas tienen otras funciones asignadas.
- b** Del total de la plantilla del departamento, 33 empleados (el director y 32 adscritos a la División de Supervisión de Conducta de Entidades) desempeñan funciones directas de supervisión.
- c** Incluye solo información sobre el personal de las divisiones de Análisis de Idoneidad y Registro de Altos Cargos, y de Autorizaciones y Registro de Entidades.

importantes acciones formativas para mantener y, en los casos necesarios, mejorar el dominio de la lengua inglesa del personal de la DGS, cuestión imprescindible en el nuevo marco de supervisión europeo.

Por otro lado, en los últimos años se han aumentado significativamente las plazas anuales que se vienen convocando para acceder a la función de supervisión. En tanto se cubre la plantilla con personal fijo, se están realizando contrataciones temporales. No obstante, estas medidas aún no se ven reflejadas en un aumento neto del personal de la Dirección General de Supervisión.

También ha sido un reto para el Banco de España afrontar la necesaria dotación de recursos humanos para abordar la supervisión de conducta de mercado, desde la atribución a Secretaría General de estas competencias en octubre de 2014.

2 SUPERVISIÓN MICROPRUDENCIAL

2.1 Prioridades y estrategias supervisoras

Como ya se hiciera en 2015, en 2016 las prioridades supervisoras se han establecido de forma común en el ámbito del MUS, con la participación activa del Banco de España. En este epígrafe se señalan los principales focos de atención supervisora durante el año 2016 y las prioridades para el ejercicio 2017, que se resumen en el esquema 2.1.

LAS PRIORIDADES SUPERVISORAS EN 2016 Y 2017

ESQUEMA 2.1



FUENTE: Banco de España.

2.1.1 PRIORIDADES SUPERVISORAS EN 2016

- 1 Adaptación a las novedades regulatorias:** durante 2016 el marco legal de las entidades de crédito ha seguido desarrollándose, lo que ha supuesto para las entidades un considerable esfuerzo de adaptación. En particular, los nuevos requisitos de liquidez y de pasivos con capacidad de absorber pérdidas en caso de resolución son un reto tanto para las entidades, que deben adaptar su estructura y sus fuentes de financiación a este nuevo marco, como para los supervisores, encargados de velar por el cumplimiento de estas normas.
- 2 Sostenibilidad de los modelos de negocio:** durante 2016 las entidades han tenido que enfrentarse a un entorno económico complejo, caracterizado por tipos de interés bajos y elevados niveles de activos improductivos. Este entorno afecta a la rentabilidad de las entidades y a la sostenibilidad de su modelo de negocio, lo que justifica la atención del supervisor sobre esta materia. En

2016 se ha llevado a cabo una revisión temática de los modelos de negocio de las entidades significativas en el ámbito del MUS. Como se indica en el epígrafe siguiente, estos trabajos seguirán siendo una prioridad supervisora en 2017, tomando como base el análisis ya realizado.

- 3 **Calidad de la inversión crediticia:** durante 2016, y como ya se hiciera en ejercicios anteriores, se ha prestado especial atención a la evolución de la calidad de la inversión crediticia. El Banco de España ha participado en distintos trabajos en el ámbito del MUS para, por un lado, desarrollar una metodología común de análisis de los activos deteriorados y, por otro, promover una gestión eficaz de los activos dudosos, tendente a la reducción de su peso en los balances bancarios, partiendo de su adecuada identificación y de su cobertura con provisiones. Esta segunda línea de trabajo se ha materializado en la publicación de la Guía del BCE sobre Préstamos Dudosos (*non-performing loans*, NPL) en marzo de 2017, tras una consulta pública que tuvo lugar entre septiembre y noviembre de 2016. En la guía se describen buenas prácticas que las entidades deben adoptar en relación con los préstamos dudosos, tanto relativas a su gestión como a su adecuado reflejo contable, teniendo en cuenta la creciente importancia de la integración de las prácticas contables relativas al riesgo de crédito en los procedimientos de gestión de este. Dicha guía servirá de base para el diálogo supervisor permanente con las entidades.

Estas cuestiones, junto con el seguimiento iniciado en 2016 de los trabajos de las entidades para adaptarse a la nueva Norma Internacional de Información Financiera 9 sobre Instrumentos Financieros, seguirán siendo prioritarias en los próximos años.

En torno al 75 % de las 29 inspecciones *in situ* realizadas en 2016, a entidades de crédito españolas tanto significativas como menos significativas, tuvieron como principal objeto la revisión del riesgo de crédito.

- 4 **Revisión de los modelos internos:** en 2016 ha comenzado en el ámbito del MUS una revisión en profundidad de los modelos internos de capital aplicados por las entidades. La EBA, en el marco de su revisión sobre la consistencia de los activos ponderados por riesgo (APR), ha puesto de manifiesto en distintas ocasiones que las características de los modelos internos generan una elevada variabilidad en el nivel de capital requerido, no justificada por los diferentes niveles de riesgo de las entidades. Los trabajos que se están realizando serán fundamentales para alcanzar una mayor consistencia y comparabilidad en el cálculo de las ratios de solvencia entre las distintas entidades.
- 5 **Calidad de la información:** el Banco de España ha participado en la revisión temática sobre el cumplimiento de los principios de Basilea para la efectiva agregación de datos e informes de riesgo en el ámbito del MUS, que continuará durante 2017. Una información de gestión de calidad permite a los órganos de gobierno de las entidades evaluar adecuadamente los riesgos a los que la entidad está expuesta.
- 6 **Seguimiento del riesgo de financiación y liquidez:** en el marco del MUS se ha trabajado para trasladar a las entidades las expectativas supervisoras sobre el proceso de autoevaluación de la liquidez (ILAAP), con la finalidad de atajar

las debilidades detectadas en ejercicios anteriores y fomentar la aplicación de las mejores prácticas por parte de las entidades.

Los resultados obtenidos por las entidades españolas en la prueba de resistencia de la EBA muestran un grado de resistencia apreciable, al superar con holgura los requerimientos de capital

Uno de los instrumentos supervisores utilizados en 2016 para afrontar las prioridades anteriores ha sido la realización de pruebas de resistencia. Por un lado, seis entidades significativas españolas han participado en una prueba de resistencia en el ámbito de la Unión Europea que, a través de una metodología única aprobada por la EBA, ha permitido evaluar la resistencia de los grandes bancos europeos ante un hipotético deterioro de las condiciones macroeconómicas y de mercado. Este ejercicio contribuye a la transparencia, esencial para fomentar la disciplina de mercado. El recuadro 2.1 describe la metodología aplicada y los principales resultados del ejercicio. Por otro lado, el BCE ha realizado también, para otras entidades en el ámbito del MUS, ejercicios similares.

LA PRUEBA DE RESISTENCIA A NIVEL EUROPEO DE LA EBA

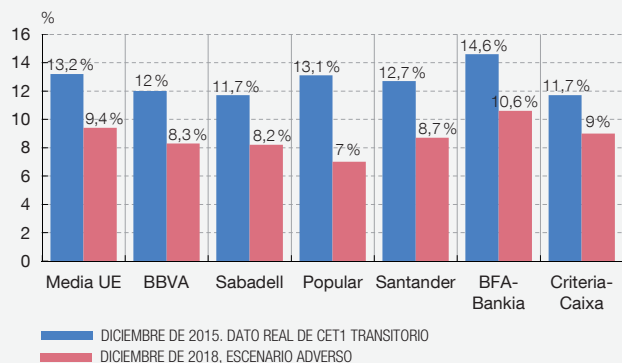
RECUADRO 2.1

La prueba de resistencia ha abarcado 51 entidades de toda la UE, lo que supone aproximadamente el 70 % de los activos del sector bancario de la Unión.

De acuerdo con la metodología aprobada por la EBA, las entidades elaboraron proyecciones de resultados y de capital a tres años (de diciembre de 2016 a diciembre de 2018) en dos escenarios macroeconómicos distintos: un escenario base, elaborado por la Comisión Europea, y un escenario adverso, a cargo de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB)¹. La metodología establece determinadas restricciones, como son la hipótesis de balance estático durante el ejercicio, las limitaciones al reconocimiento de nuevos activos fiscales diferidos o la aplicación de ajustes obligatorios en la cartera de deuda soberana clasificada como disponible para la venta. Además, a diferencia de ejercicios anteriores, se ha evaluado, dentro del riesgo operacional, la resistencia ante eventos de riesgo de conducta.

El gráfico 1 detalla los resultados obtenidos para las seis entidades españolas en el escenario adverso, en términos de capital de la máxima calidad calculado según el régimen transitorio establecido en la normativa de solvencia (CET1 transitorio).

Gráfico 1
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE RESISTENCIA. CET1 TRANSITORIO
Resultados en escenario adverso



FUENTES: EBA y Banco de España.

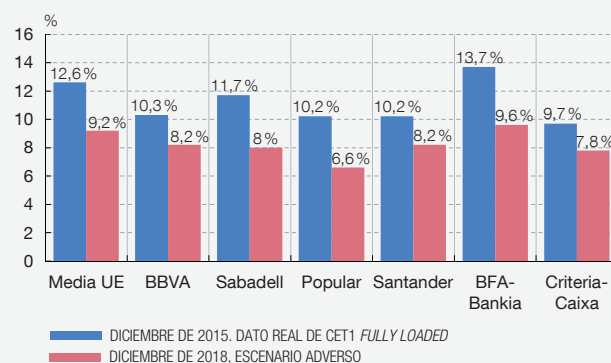
Una parte relevante de la caída estimada proviene en la mayoría de los casos del impacto de la progresiva eliminación del régimen transitorio de la normativa de solvencia en los tres años de duración del ejercicio. Descontado el efecto anterior, el impacto del ejercicio se reduciría significativamente, como se observa en la evolución de la ratio *fully loaded* que se detalla en el gráfico 2.

Los resultados obtenidos en este ejercicio serán tenidos en cuenta por los supervisores en la determinación de los requerimientos de capital en el marco del proceso de evaluación y revisión supervisoras.

Como conclusión, los resultados de esta prueba muestran un grado de resistencia apreciable en las entidades españolas, próximo a la media de la UE.

¹ El escenario base se basaba en las previsiones económicas de otoño de 2015 de la Comisión Europea. El escenario adverso se desarrolló considerando hipotéticas alteraciones severamente negativas en las principales variables macroeconómicas [Producto Interior Bruto (PIB), desempleo, inflación, tipo de interés y precio de los activos].

Gráfico 2
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE RESISTENCIA. CET1 FULLY LOADED
Resultados en escenario adverso



a Las cifras indicadas no incorporan ninguna medida de recapitalización cuya adopción haya sido posterior a 31 de diciembre de 2015, como, por ejemplo, la ampliación de capital del Banco Popular.

Para 2017, se han establecido tres áreas prioritarias. Las dos primeras, Modelos de negocio y factores de rentabilidad, y Riesgo de crédito, ya se identificaban como prioridades en 2016. El tercer ámbito prioritario para el año 2017, Gestión de riesgos, viene a integrar nuevos aspectos, y otros que anteriormente se recogían como prioridades independientes, pero que están todos ellos estrechamente relacionados con el tema de la gestión de riesgos.

- 1 **Modelos de negocio y rentabilidad.** La vigilancia del modelo de negocio y de los efectos de la baja rentabilidad sigue siendo una prioridad supervisora para 2017, especialmente a la luz de los históricamente bajos e incluso negativos tipos de interés. Ante los desafíos del entorno macroeconómico y de la evolución del marco regulador, la gestión de la rentabilidad bancaria seguirá siendo compleja. Además, la aparición de nuevos competidores no bancarios *Fintech* contribuirá a que los bancos tengan que seguir revisando sus modelos de negocio para evaluar en qué medida se requiere una adaptación que permita mantener una senda de resultados sostenible y rentable. Y también consideraremos cómo podría ser el impacto del *Brexit* en los modelos de negocio de los bancos de la zona del euro.

En este contexto, se profundizará en la revisión temática de los modelos de negocio de los bancos iniciada en 2016 y que se planificó con un horizonte temporal de dos años.

2 Calidad de la inversión crediticia:

- **Evaluación de la cartera de activos deteriorados:** durante 2017 se seguirá avanzando en esta evaluación, ya que todavía existen entidades con altos niveles de activos de esta índole.
- **Revisión sobre la adaptación de la NIF-9:** la revisión temática iniciada en 2016 para evaluar el impacto potencial de la NIIF-9 sobre los bancos y su grado de preparación continuará y concluirá en 2017; se trata de un área de especial preocupación supervisora, ya que se estima que la nueva normativa tendrá impacto en la medición de los activos deteriorados de las entidades y en la valoración de los instrumentos financieros, y por lo tanto en los fondos propios.
- **Implantación de nuevos modelos para el cálculo de provisiones:** la reciente modificación del anejo IX de la Circular 4/2004 sobre contabilidad de las entidades de crédito ha traído consigo nuevos modelos de identificación de deterioros crediticios, lo que va a suponer un reto importante para las entidades de crédito, y la necesidad de vigilar que la implantación se efectúe correctamente.

La revisión individualizada de expedientes de crédito y la conciliación de las bases de datos contables y de riesgos son herramientas supervisoras imprescindibles para la consistencia de las actividades supervisoras

El riesgo de crédito es el principal riesgo derivado de la intermediación financiera reservada a las entidades de crédito. Uno de los elementos fundamentales de la gestión del riesgo de crédito es la identificación y cobertura de los préstamos dudosos, o *non-performing loans*. Por ello, no es de extrañar que la revisión del riesgo de crédito, en general, y de los préstamos dudosos, en particular, figure de manera recurrente entre las prioridades supervisoras.

El primer paso para llevar a cabo una revisión supervisora de los préstamos dudosos es identificar y definir qué es un préstamo dudoso. De otro modo, difícilmente podrán alcanzarse conclusiones consistentes y comparables sobre la calidad de los balances de distintas entidades y, a la postre, sobre su situación de solvencia. En el anejo IX de la Circular 4/2004, recientemente actualizado mediante la Circular 4/2016, se definen préstamos dudosos como aquellos con importes vencidos con antigüedad superior a noventa días o cuyos titulares, sin llegar a ser morosos, albergan dudas sobre su capacidad de reembolso en tiempo y forma.

Esta definición contable de dudoso está plenamente alineada con la definición de *non-performing* establecida por la EBA para el reporte supervisor (conocido como FINREP), y utilizada en sus pruebas de resistencia y ejercicios de transparencia del sector bancario. Por tanto, las entidades de crédito españolas deben utilizar la misma definición de préstamo dudoso para la elaboración de sus estados financieros y para la elaboración de la información financiera que remiten al supervisor. Si bien es cierto que la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39 ofrece un amplio margen para que las entidades concreten en sus políticas contables la definición de dudoso o *impaired*, ¿tiene sentido utilizar definiciones diferentes?

La opción seguida por el Banco de España como regulador contable de alinear la definición contable de dudoso con la que obligatoriamente deben utilizar las entidades de crédito europeas para informar al supervisor sobre sus préstamos *non-performing* cumple también plenamente con la guía del MUS sobre *non-performing loans*, publicada en marzo de 2017; dicha guía recomienda encarecidamente a las entidades de crédito el uso de la definición de *non-performing* de la EBA en la elaboración de sus cuentas públicas.

Una vez identificados los préstamos dudosos, sobre la base de una definición uniforme para todos los bancos, otro elemento fundamental de la revisión supervisora de los préstamos dudosos pone el foco en las prácticas seguidas por las entidades para la adecuada cobertura de sus pérdidas por riesgo de crédito. Para llevar a cabo dicha revisión de forma consistente y comparable, es básico contar con guías adicionales a los principios generales establecidos en el marco contable conformado por las NIIF adoptadas en la UE. Máxime cuando la estimación de coberturas para cubrir pérdidas por riesgo de crédito lleva inherente un fuerte componente de juicio experto. En este sentido, el anejo IX de la Circular 4/2004 contiene principios y requisitos para la estimación de coberturas por parte de las entidades, concretando así la aplicación del marco contable NIIF en alternativas sanas y coherentes. Además, en virtud del principio de proporcionalidad, el citado anejo IX ofrece soluciones para facilitar la estimación de provisiones en el marco de las NIIF a entidades o carteras menos complejas.

No obstante lo anterior, no es suficiente con una regulación contable que incluya una definición uniforme de préstamos dudosos y unos principios y requisitos coherentes para la estimación de sus pérdidas inherentes, sino que también resulta fundamental su adecuada aplicación por parte de las entidades. De ahí la relevancia de la revisión supervisora de dicha implementación, indispensable para que el supervisor pueda realizar su propio diagnóstico sobre la calidad crediticia de los balances bancarios. Para que este resulte acertado y actualizado, la revisión supervisora de las prácticas contables de las entidades debe realizarse con un alcance, profundidad y frecuencia suficientes. Esta revisión es un complemento necesario del análisis de las estrategias, políticas, procedimientos y controles diseñados por las entidades para gestionar el riesgo de crédito, pues si no se verifica su aplicación en operaciones concretas difícilmente se puede concluir sobre su eficacia. En este sentido, la revisión individualizada de expedientes de crédito y la conciliación de las bases de datos contables y de riesgos son herramientas supervisoras muy útiles, tanto en las actuaciones supervisoras *in situ* como en el seguimiento continuado (*off-site*) de las entidades.

A finales de 2016, en el Banco de España se aprobó la creación de un nuevo grupo transversal dentro de la DGS para el «Análisis centralizado de la inversión crediticia».

El objetivo de este nuevo grupo es apoyar a los restantes grupos, operativos y especializados, tanto en el seguimiento como en las inspecciones *in situ* de las entidades de crédito, de cara a la revisión coordinada del cumplimiento de los nuevos principios y requisitos —introducidos por la Circular 4/2016— que deben cumplir las metodologías propias para las estimaciones de provisiones que cubran la pérdida crediticia incurrida.

Dentro de las funciones asignadas al nuevo grupo, cabe destacar:

- En primer lugar, la centralización de las bases de datos relacionadas con el riesgo de crédito, tales como las relativas a inversión crediticia, tasaciones y metodologías internas.
- En segundo lugar, la validación y contrastación de la información contenida en las citadas fuentes.
- En tercer lugar, la elaboración de análisis comparativos o *benchmarks* y la creación de indicadores de riesgo y de informes que faciliten la comparación entre entidades.

3 Gestión de riesgos. En un contexto como el actual, de bajos tipos de interés y poca rentabilidad, la correcta gestión de los riesgos adquiere una importancia esencial, por lo que su revisión es una prioridad supervisora para 2017. A este respecto, cabe destacar tres líneas de actuación supervisora. En primer lugar, se continuará con la revisión temática iniciada en 2016 para evaluar el cumplimiento de los principios del Comité de Basilea para la agregación efectiva de datos de riesgo y la presentación de informes sobre riesgos; esta revisión presta especial atención a la calidad de la información de riesgos proporcionada y a la adecuación de las infraestructuras tecnológicas relacionadas. En segundo lugar, con el fin de restablecer la credibilidad y la idoneidad de los modelos internos del Pilar 1 aprobados y, por tanto, de la gestión del riesgo de los bancos, se continuará con la revisión específica de los modelos internos iniciada en 2016, de manera que en la primera mitad de 2017 se realizarán actuaciones supervisoras *in situ* en este ámbito. Finalmente, en relación con las actividades internas de gestión de riesgos de los bancos y en consonancia con las medidas adoptadas en 2016, en 2017 se promoverá la mejora continua de los Procesos de Autoevaluación de Capital (ICAAP) y de la Liquidez (ILAAP) y se examinará cómo los bancos están gestionando los riesgos derivados de la subcontratación de actividades.

2.2 Supervisión de entidades de crédito

Como ya se ha indicado, la supervisión de las entidades de crédito se lleva a cabo en el marco del MUS. Al cierre de 2016, este marco de supervisión del MUS cubre 125 grupos de entidades significativas (que comprenden un total de 955 entidades individuales, incluyendo sociedades tenedoras) y 3.304 entidades individuales menos significativas. De los 125 mayores grupos bancarios, 14 tienen como cabecera una entidad española¹. Los 14 grupos españoles, que representan el 15 % de los activos totales de las entidades significativas del MUS, solo por detrás de Alemania y Francia, integran 78 entidades individuales de países de la zona del euro, 54 de ellas españolas. En términos del sistema bancario español, las entidades supervisadas de forma directa por el BCE suponen en torno al 94 % de sus activos. Adicionalmente, hay otros 8 grupos significativos extranjeros en los que participan filiales españolas. El conjunto de entidades de crédito españolas se

¹ Santander, BBVA, Critería (CaixaBank), BFA (Bankia), Sabadell, Popular, Unicaja, Bankinter, Kutxabank, Ibercaja, Abanca Holding (Abanca), Liberbank, BMN y Banco de Crédito Social Cooperativo.

completa con 69 grupos o entidades individuales menos significativos, incluyendo sucursales supervisadas de forma directa por el Banco de España en el marco del MUS.

GRUPOS Y SUBGRUPOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO ESPAÑOLAS

CUADRO 2.1

Cifras a diciembre de 2015 y 2016

	2015		2016	
	Grupos	Activos (%)	Grupos	Activos (%)
Grupos de entidades significativas españolas	14	94,4	14	94,3
Subgrupos de entidades españolas dependientes de grupos de entidades significativas extranjeras	8	1,1	8	1,2
Grupos de entidades menos significativas españolas (a)	73	4,5	69	4,5
TOTAL	95		91	

FUENTES: Banco Central Europeo y Banco de España.

a Incluye grupos, entidades individuales que no forman parte de ningún grupo y sucursales de grupos bancarios UE no pertenecientes a la zona del euro (11 sucursales en 2015 y 10 en 2016).

En el cuadro 2.2 se recoge la distribución de las entidades de crédito que operan en España por tipo de entidad, así como su evolución temporal.

ENTIDADES DE CRÉDITO

CUADRO 2.2

Datos a 31 de diciembre. Número (a)

	2013	2014	2015	2016		
				Altas	Bajas	Final
Entidades de crédito	244	227	220	5	17	208
Bancos	72	70	67	0	7	60
Cajas de ahorros	18	5	2	0	0	2
Cooperativas de crédito	67	65	65	0	2	63
ICO	1	1	1	0	0	1
Sucursales de ECA comunitarias	78	79	79	5	7	77
Sucursales de ECA extracomunitarias	8	7	6	0	1	5
Sociedades dominantes	1	3	3	1	0	4
TOTAL	245	230	223	6	17	212

FUENTE: Banco de España.

a El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.

Como ya se ha avanzado, si bien el BCE es el responsable de la supervisión prudencial directa de las entidades de crédito españolas significativas, el Banco de España participa tanto en los trabajos de seguimiento continuado como en las inspecciones *in situ* de estas entidades. En cuanto a las entidades menos significativas, el Banco de España ejerce su supervisión directa, aunque el BCE mantiene sobre ellas competencias de supervisión indirecta.

Tanto en las entidades significativas como en las menos significativas, la labor supervisorora se lleva a cabo a través de dos vías: la supervisión continuada y las inspecciones *in situ*.

- La supervisión continuada se asienta en la realización de actividades supervisororas que persiguen el análisis y la evaluación completas de la entidad para concluir sobre su perfil de riesgo y viabilidad, y para determinar sus requerimientos prudenciales específicos de capital y liquidez. Sigue un enfoque basado en el riesgo, con visión prospectiva, intensiva en actividades, alcances y recursos supervisoros.

Si bien en todas las entidades el enfoque supervisor se apoya en la supervisión continuada, se gradúa su frecuencia e intensidad bajo el principio de proporcionalidad en función de la dimensión, importancia sistémica, naturaleza, complejidad y perfil de riesgo de las entidades.

- Dichas actividades se complementan con la realización de inspecciones *in situ*, que se centran en la revisión de áreas específicas identificadas previamente por el equipo de seguimiento continuado y cuyas conclusiones retroalimentan la valoración de la entidad.

Tras algo más de dos años desde la puesta en funcionamiento del MUS, el modelo de supervisión continuada sigue evolucionando y adaptándose a los cambios del entorno regulatorio y del sistema. A este respecto, el MUS ha desarrollado, a partir de las líneas básicas definidas en la IV Directiva de Requerimientos de Capital y en las guías de la EBA, una metodología común (conocida en terminología inglesa como *Supervisory Review and Examination Process* o SREP) que se aplica proporcionalmente tanto a entidades significativas como a menos significativas.

El año 2016 ha sido un año de consolidación de los procesos supervisores y de autorización comunes, y de perfeccionamiento de dicha metodología de revisión y evaluación supervisora aplicada en el ámbito del MUS. En concreto, se han introducido cambios en la metodología, actualizándose el Manual de Supervisión del MUS para ampliar ciertas áreas, como el gobierno interno. Además, en el elemento de liquidez se ha introducido la realización de un ejercicio de estrés. En cuanto a la decisión de capital, se ha modificado la composición y forma de cálculo de los requerimientos de capital, tal y como se expondrá en el apartado 2.2.5.

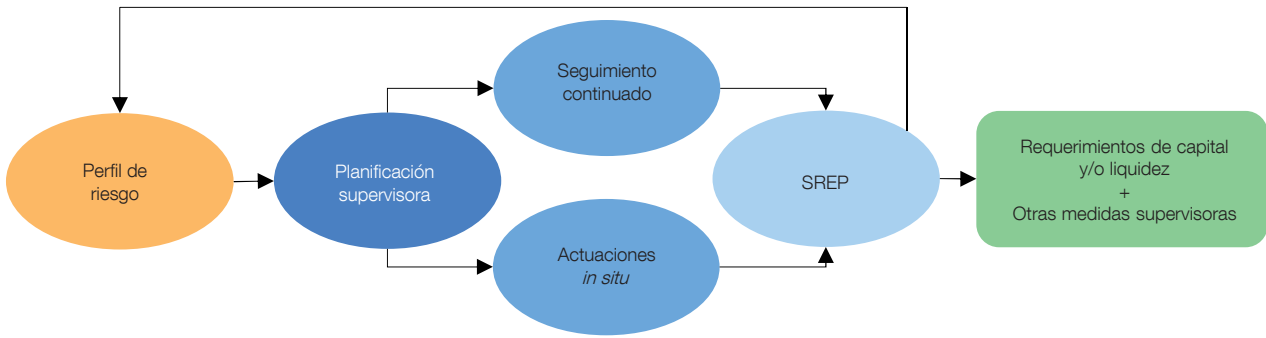
Cada año se lleva a cabo una valoración de todas las entidades

Cada año se lleva a cabo una valoración SREP global de todas las entidades. A partir del SREP se valoran los riesgos de las entidades, así como la adecuación del capital y de la liquidez para su cobertura. En función de la valoración SREP alcanzada, se concluye sobre el nivel de capital y liquidez que el supervisor considera adecuado al perfil de riesgo de la entidad, imponiéndose los requerimientos adicionales de capital y liquidez, y otras medidas supervisoras si se consideran necesarias. Finalmente, todas las debilidades detectadas, así como las decisiones de capital y liquidez, son trasladadas y debatidas con los responsables de la entidad.

El establecimiento del diálogo supervisor-supervisado es un elemento básico en la supervisión continuada

Este enfoque permite al equipo supervisor la actualización constante del perfil de riesgo de la entidad, la detección temprana de potenciales focos de riesgo que le puedan afectar, y, eventualmente, la identificación de desencadenantes de medidas de recuperación y resolución previstas en la normativa. El establecimiento del diálogo supervisor-supervisado es esencial para que las prioridades supervisoras y las debilidades observadas sean transmitidas ágilmente y al nivel adecuado para la pronta y eficaz implantación de las medidas preventivas o de subsanación pertinentes.

La intensidad del ciclo supervisor viene determinada por la prioridad supervisora asignada a las entidades. Este proceso supervisor parte del perfil de riesgo de la entidad del año anterior, a partir del cual se programa la intensidad de las actividades supervisoras, tanto de seguimiento continuado como de las inspecciones *in situ*. El plan de supervisión (*Supervisory Examination Programme*, SEP) establece las tareas supervisoras, su distribución, sus fechas estimadas de realización y su frecuencia, así como los recursos necesarios para ejecutarlo.



FUENTE: Banco de España.

En los siguientes apartados se comentan las principales líneas de la supervisión ejercida por el Banco de España en el marco del MUS, tanto para las entidades significativas como para las entidades menos significativas, así como las actuaciones desarrolladas a lo largo del año 2016.

El Banco de España está intensamente involucrado en los grupos de trabajo del MUS

Por otra parte, el Banco de España participa en distintos grupos de trabajo y redes de expertos, coordinados por representantes del BCE o de una o varias ANC, en los que se discuten y desarrollan propuestas de criterios técnicos y de política supervisora en relación con todas las áreas competenciales del MUS. Durante 2016, el Banco de España ha participado activamente en 63 de los aproximadamente 80 grupos horizontales activos durante este ejercicio en el ámbito del MUS.

Finalmente, es necesario apuntar la participación del Banco de España en la toma de decisiones en el ámbito del MUS, a través de su participación en el Consejo de Supervisión de este organismo. Esta toma de decisiones se fundamenta en los resultados de las actividades supervisoras descritas anteriormente y se canaliza a través de sus órganos de gobierno. Durante el ejercicio 2016, el Consejo de Supervisión ha adoptado (o propuesto para su aprobación final por el Consejo de Gobierno mediante el denominado «procedimiento de no objeción») un amplio número de decisiones supervisoras (véase esquema 2.3). La gran mayoría de estas decisiones se vienen adoptando a través de procedimientos escritos, que complementan a las reuniones físicas de los órganos de gobierno, permitiendo agilizar el proceso de toma de decisiones, especialmente cuando se trata de temas recurrentes o ya tratados con anterioridad.

DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SUPERVISIÓN EN 2016

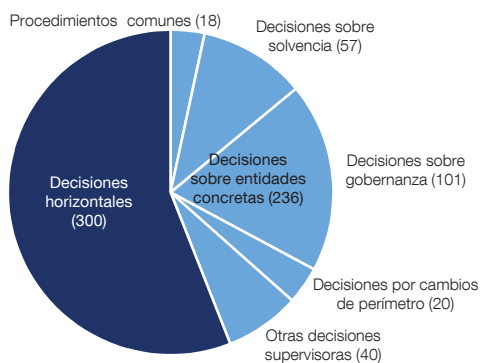
ESQUEMA 2.3



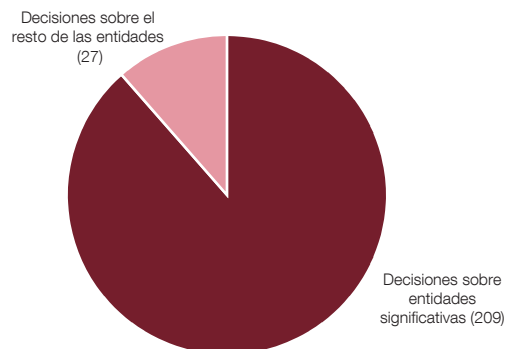
FUENTE: Banco de España.

Las decisiones adoptadas pueden ser bien relativas a entidades de crédito concretas o bien de carácter horizontal, sobre aspectos organizativos o políticas y metodologías supervisoras. En el gráfico 2.1 se muestra la distribución de las 536 decisiones de 2016 que afectan a las entidades españolas en esas categorías. Asimismo, se observa como, de

1 POR CATEGORÍAS



2 POR TIPO DE ENTIDAD



FUENTE: Banco de España.

entre las decisiones que afectan a entidades concretas, la mayor parte son relativas a entidades significativas españolas, y solo una pequeña parte, al resto de las entidades (entidades menos significativas y filiales y sucursales de grupos bancarios extranjeros significativos establecidos en nuestro territorio).

2.2.1 LA SUPERVISIÓN CONTINUADA DE ENTIDADES ESPAÑOLAS SIGNIFICATIVAS

Desde la entrada en funcionamiento del MUS, en noviembre de 2014, las competencias de supervisión microprudencial de las entidades significativas residen en el BCE, el cual lleva a cabo las tareas de supervisión con la intensa participación del Banco de España a través de los JST.

El Banco de España participa en los JST de los 14 grupos de entidades de crédito españolas calificados como significativos conforme a los criterios del MUS, y en los JST de 24 grupos bancarios extranjeros significativos establecidos con presencia en nuestro territorio (8 filiales y 16 sucursales). Al cierre de 2016 el Banco de España aportaba a los JST de los bancos españoles un total de 163 inspectores y técnicos.

Proceso de revisión y evaluación supervisora

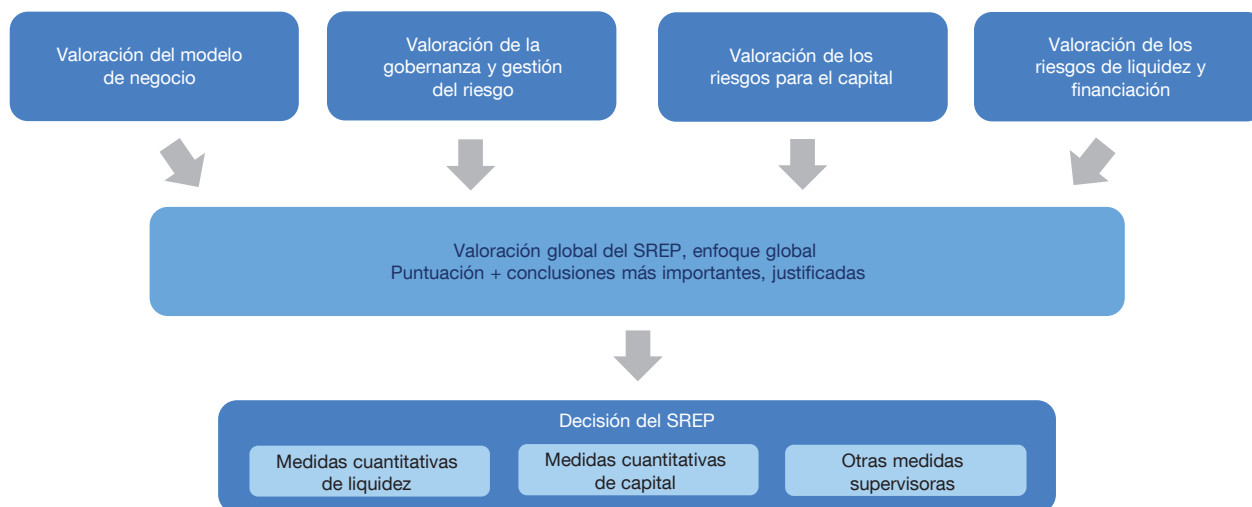
Como se ha comentado anteriormente, el SREP de las entidades significativas se lleva a cabo conforme a la metodología definida por el MUS. Las tareas se organizan en torno a cuatro elementos básicos: el análisis del modelo de negocio; la valoración del gobierno interno y de los controles globales; la valoración de los riesgos que afectan al capital y la adecuación del capital para cubrir esos riesgos; y la evaluación de los riesgos que afectan a la liquidez y la adecuación de las fuentes de liquidez para cubrir esos riesgos.

Los JST mantienen un contacto continuado y directo con las entidades de crédito

En ejecución de sus funciones supervisoras, los JST hacen seguimientos periódicos de los indicadores de riesgo, con la frecuencia e intensidad marcada por la relevancia supervisora asignada a las entidades. Asimismo, analizan informes regulatorios, estados financieros, información de gestión, planes estratégicos y financieros, marcos, políticas, manuales y procedimientos, actas de los distintos órganos de decisión y gestión de la entidad, así como otros documentos internos relevantes. En esta variedad de documentos, destacan el ICAAP y el ILAAP como piezas fundamentales para determinar la suficiencia y adecuación del capital y la liquidez, junto con la realización de pruebas de resistencia.

Los JST mantienen un contacto directo y continuado con la entidad a distintos niveles jerárquicos. Los responsables de los JST asisten a reuniones del consejo o mantienen encuentros con los consejeros independientes que presiden las comisiones de control,

PROCESO DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN SUPERVISORA (SREP), METODOLOGÍA 2016



FUENTE: Banco de España.

además de reunirse con los consejeros ejecutivos y principales directivos de las entidades. Además, los JST tienen reuniones periódicas y puntuales con los gestores a diferentes niveles jerárquicos. En el caso de las grandes entidades significativas españolas, los JST están radicados en sus propias instalaciones, facilitando el acceso a los gestores y a la información. Esta interlocución es esencial para la transmisión de las debilidades detectadas, de la valoración de la entidad y de las prioridades supervisoras y de cuantos otros mensajes sean pertinentes en la relación supervisor-supervisado, propiciando el intercambio de opiniones y la discusión sobre las principales áreas supervisoras.

Por otra parte, los JST participan en los colegios supervisores de las entidades significativas con presencia en países que están fuera del ámbito del MUS. En el caso de las entidades españolas, estos colegios son presididos por el BCE, y el Banco de España participa como observador.

El programa de actividades supervisoras de 2016 de las entidades significativas ha abarcado tanto las tareas propias del SREP como otras determinadas por las prioridades supervisoras definidas por el MUS y el Banco de España, comentadas en el apartado 2.1, o bien por el propio JST en función del perfil de riesgo de la entidad supervisada. Asimismo, los planes también han cubierto el seguimiento de las deficiencias detectadas en las inspecciones *in situ*, las revisiones de modelos internos de cálculo de capital o las revisiones temáticas del ejercicio anterior, como la revisión del gobierno interno y del apetito al riesgo.

La participación en las pruebas de resistencia de la EBA y del BCE ha consumido una parte relevante de los recursos supervisores. Estos ejercicios han puesto de manifiesto la resistencia del capital de las entidades europeas a situaciones de estrés y la capacidad de absorción de pérdidas. Además, como novedad, en 2016 los resultados del estrés se han utilizado junto con otras consideraciones para la decisión de capital, en concreto para la fijación del *Pilar 2 Guidance* (P2G).

Asimismo, se ha realizado una revisión de las prácticas de gestión de exposiciones dudosas y activos adjudicados entre las entidades con mayor nivel de activos problemáticos,

lo que ha dado lugar a la elaboración de una guía para supervisores y entidades supervisadas. Finalmente, entre las actividades programadas, se ha incluido la revisión de los planes de recuperación y la colaboración con la Junta Única de Resolución (SRB) en la revisión de los planes de resolución de las entidades significativas.

Como se ha comentado anteriormente, entre las tareas del SEP se incluyen revisiones temáticas y otras específicas horizontales. Estas revisiones se centran en las áreas de preocupación supervisora definidas por el MUS que se quieren abordar de una forma más intensiva. Además de servir para evaluar y comparar prácticas en el sistema, se utilizan para identificar buenas prácticas y lanzar mensajes y expectativas supervisores cuyas conclusiones alimentan la valoración SREP.

En 2016, y de acuerdo a las prioridades estratégicas detalladas en el apartado 2.1.1, los JST han participado en diferentes revisiones temáticas, algunas de las cuales se van a extender durante 2017:

Las revisiones temáticas en 2016 han abarcado el modelo de negocio, la implantación de NIIF-9, los modelos internos de capital y la agregación de datos

- Revisión del riesgo de modelo de negocio y rentabilidad. Se trata de un proyecto a dos años, enfocado al análisis de las palancas de rentabilidad tanto a nivel entidad como por segmento de modelo de negocio, en el contexto de bajos tipos de interés. A través de él se pretende verificar si las entidades están asumiendo mayores riesgos para compensar la caída de rentabilidad. Durante este ejercicio, se han llevado a cabo trabajos preparatorios, como el diseño de herramientas y preparación de orientaciones, y ya en 2017 los JST intervendrán más activamente, llevando a cabo el trabajo de campo.
- Revisión sobre la NIIF-9 de Instrumentos Financieros. El objetivo de esta revisión es evaluar el potencial impacto de la implantación de la nueva norma contable en las políticas de dotación de provisiones de las entidades de crédito, así como las medidas preparatorias para su entrada en vigor en 2018. Al igual que la anterior revisión, tiene un período de ejecución de dos años, con mayor intensidad en 2017.
- Revisión de los modelos internos de capital (*Targeted Review of Internal Models*, TRIM). Esta revisión responde a la preocupación supervisora respecto a la calidad y composición de los recursos propios de los bancos, y además busca armonizar las opciones y discrecionalidades nacionales (OND). El objetivo principal es la evaluación de la adecuación de los modelos internos de Pilar 1 para la medición de los riesgos. El ejercicio se ha lanzado en el segundo trimestre de 2016 y tendrá una duración plurianual.
- Revisión del cumplimiento de los principios *Risk Data Aggregation and Risk Reporting* (RDA) del Comité de Basilea. En este caso, el análisis está orientado a las entidades globales sistémicas.

A raíz de las revisiones temáticas de 2015, el MUS ha emitido en junio una declaración sobre gobernanza y apetito al riesgo, comentando las principales conclusiones de la revisión temática y las expectativas supervisoras en estas áreas. Además, en noviembre de 2016 ha publicado un borrador para consulta de guías sobre financiación apalancada, dando pautas a las entidades en la materia. Su versión definitiva se publicará a lo largo de 2017.

Por otra parte, los JST también participan en procesos de autorización iniciados por las entidades supervisadas, preparando informes de valoración para la adopción de decisiones en el ámbito del MUS. Dentro de este tipo de procesos están: emisiones, amortizaciones y recompra de elementos de capital; modificaciones de modelos internos de capital; exclusiones de miembros del colectivo identificado; pago de remuneración variable; operaciones societarias, y procesos de *outsourcing*.

Cabe señalar que los JST pueden realizar tareas y actividades específicas adicionales a las contenidas en el plan supervisor, especialmente para abordar ágilmente posibles riesgos emergentes o circunstancias sobrevenidas que puedan impactar en la entidad.

Los JST colaboran además con distintas autoridades y organismos europeos e internacionales en la realización de encuestas o estudios de impacto, bien intermediando entre dichos entes y las entidades participantes, bien respondiendo a ellos.

Finalmente, hay que apuntar que el Banco de España también participa, junto al BCE, en la supervisión de grupos bancarios extranjeros establecidos en nuestro territorio, ocho de ellos con filiales, cuyas matrices han obtenido la calificación de significativas.

2.2.2 LA SUPERVISIÓN CONTINUADA DE ENTIDADES ESPAÑOLAS MENOS SIGNIFICATIVAS

Como ya se ha comentado, el Banco de España es el responsable de la supervisión directa de las entidades menos significativas (*less significant institutions*, o LSI), que suponen en torno al 6 % de los activos de sistema bancario español, mientras que al BCE le corresponde su supervisión indirecta.

En las entidades de crédito menos significativas los procesos supervisores se aplican teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad

En ejercicio de sus labores supervisoras sobre estas entidades, el Banco de España lleva a cabo actuaciones de seguimiento generales con periodicidad trimestral o semestral, que abarcan, entre otras, las áreas de seguimiento financiero, riesgo de crédito y liquidez.

PESO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ENTIDADES MENOS SIGNIFICATIVAS CUADRO 2.3

	% total activo/sector	
	Diciembre de 2015	Diciembre de 2016
Bancos nacionales	33,94	31,50
Filiales de bancos extranjeros	3,83	4,30
Cooperativas de crédito	57,25	59,50
Cajas de ahorros	1,23	1,18
Sucursales extranjeras	3,75	3,48
TOTAL	100,00	100,00

FUENTE: Banco de España.

Estas actuaciones tienen como objetivo actualizar el conocimiento supervisor sobre el perfil de riesgos de la entidad, identificar puntos débiles y detectar áreas o cuestiones en las que convenga profundizar. En todas estas revisiones se aplica el principio de proporcionalidad, de forma que aquellas entidades de menor tamaño, cuyo volumen de depósitos captados en el mercado minorista no es relevante, son objeto de un seguimiento a distancia simplificado, basado en alertas trimestrales a partir de la información de los estados reservados y de la Central de Información de Riesgos, con el objetivo de detectar potenciales problemas futuros de liquidez, solvencia o rentabilidad. En 2016 se ha efectuado un seguimiento a distancia ordinario de 19 de los 69 grupos de LSI que estaban bajo la supervisión del Banco de España (que suponen en torno a dos terceras partes del activo total de las LSI), y un seguimiento a distancia simplificado de los 50 restantes.

Asimismo, se han realizado más de 450 actuaciones de detalle, entre las que se incluyen las revisiones de los informes de auditoría, las revisiones de los informes de autoevaluación del capital y las decisiones de capital. También se han llevado a cabo reuniones periódicas con responsables de las entidades.

El Banco de España ha continuado colaborando con otras ANC en el ámbito de los colegios de supervisores de los grupos bancarios extranjeros con matriz LSI, y ha participado en 2016 en tres colegios².

La supervisión directa de las entidades LSI por parte del Banco de España se complementa con la supervisión indirecta por parte del BCE, que consiste en:

- vigilar el funcionamiento del sector de las LSI, y
- asegurar la aplicación por parte de las ANC de altos estándares de supervisión armonizados.

La realización de estas dos funciones por parte del BCE ha contado con la colaboración prestada por el Banco de España, que ha aportado la experiencia y el conocimiento que su personal tiene de las particularidades propias de las entidades españolas menos significativas. En particular, el Banco de España colabora con el BCE remitiendo información periódica y puntual sobre la forma en que se ejerce la actividad supervisora y sus resultados, siguiendo los procedimientos establecidos por el BCE.

Asimismo, el Banco de España colabora con el BCE y las demás ANC en la definición de estándares de supervisión, que, una vez aprobados, en forma de guías o recomendaciones, deben ser aplicados o considerados por todos los países del MUS en la supervisión de sus LSI. Esta colaboración se mantendrá en los próximos años, ya que se considera una prioridad asegurar que los estándares de supervisión sean coherentes y eficaces y que exista un adecuado nivel de consistencia dentro del MUS, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las particularidades propias de las LSI de cada país.

Por último, por lo que se refiere a las sucursales de entidades con sede en otros Estados miembros de la Unión Europea que no están bajo la supervisión del MUS, teniendo en cuenta que no están sujetas a requisitos prudenciales ni de liquidez a nivel de la sucursal, la supervisión del Banco de España se basa en un seguimiento a distancia simplificado y en el intercambio periódico de información con las autoridades del país de origen de la sucursal, en los términos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 620/2014 de la Comisión.

2.2.3 PROCEDIMIENTOS COMUNES

Los procedimientos comunes, recogidos en el Reglamento (UE) n.º 468/2014 del BCE, son los relativos a la autorización para acceder a la actividad de entidad de crédito, la revocación de dicha autorización y la adquisición de participaciones significativas. En estos procedimientos le corresponde al Banco de España realizar una primera valoración y formular una propuesta de decisión para cada caso concreto. A continuación, el BCE, sobre la base de dicha propuesta y de los trabajos adicionales que considere oportuno acometer, adoptará una decisión definitiva.

2 A&G Banca Privada, Banco Finantia Sofinloc y Banco Mediolanum.

En 2016 se tramitaron cinco procedimientos relativos a participaciones significativas y cinco relativos a revocaciones.

2.2.4 LA INSPECCIÓN *IN SITU*

Por lo que respecta tanto a las entidades de crédito significativas como a las menos significativas, la función de inspección *in situ* se encuentra separada del seguimiento continuado, con el objetivo de reforzar la independencia y objetividad en las conclusiones que se obtienen en estos trabajos. El cuadro 2.4 detalla las actuaciones *in situ* desarrolladas en el ejercicio 2016 sobre entidades de crédito.

ACTIVIDAD SUPERVISORA *IN SITU* EN ENTIDADES DE CRÉDITO. ACTUACIONES

CUADRO 2.4

	2016		TOTAL
	Entidades Significativas	Entidades Menos Significativas	
Inspecciones <i>in situ</i>	16 (a)	13	29
Investigaciones de modelos	14	—	14
Inspecciones de prevención de blanqueo	3	—	3
TOTAL	33	13	46

FUENTE: Banco de España.

a De ellas, 12 fueron lideradas por personal del BdE. Incluye una inspección realizada a una sucursal en España de una entidad significativa extranjera.

Actuaciones *in situ* sobre entidades significativas

Las actuaciones de inspección *in situ* sobre entidades significativas se planifican como parte del Plan de Supervisión. Dejando aparte las tres inspecciones sobre prevención de blanqueo de capitales, a las que nos referiremos más adelante, durante 2016 se han acometido 30 actuaciones *in situ* de entidades significativas. El Banco de España ha desempeñado un papel principal en estos trabajos de supervisión:

- De las 30 actuaciones *in situ*, 24 fueron lideradas por personal del Banco de España, 3 por responsables del BCE, y 3 por personal de otro Estado miembro del MUS.
- Una parte muy relevante del personal que ha participado en las citadas visitas de inspección provenía del Banco de España.

En 2016, personal del Banco de España ha participado por primera vez en inspecciones a entidades de otros Estados miembros del MUS

Adicionalmente, y por primera vez, personal del Banco de España ha participado en inspecciones a entidades de dos grupos financieros de otros Estados miembros del MUS.

En 2016 se ha continuado trabajando en mejorar el desarrollo de las actuaciones *in situ* y, en concreto, se ha potenciado la eficiencia en el desarrollo de las inspecciones, estableciendo mecanismos y rutinas que reducen los tiempos entre una inspección y otra.

Dentro de la ya mencionada significativa y activa participación del Banco de España en los numerosos grupos de trabajo creados en el marco del MUS, hay que resaltar la intensa participación en el desarrollo de las técnicas más idóneas para la supervisión *in situ* de los distintos riesgos (de crédito, tecnológico, de mercado...). A este respecto, para seguir avanzando en una aplicación homogénea de la inspección *in situ* en todos los países del MUS, durante 2016 la División de Inspecciones Centralizadas del BCE ha seguido organizando reuniones de trabajo, entre el BCE y los distintos supervisores nacionales.

En el último trimestre de 2016, el Banco de España ha colaborado activamente en la elaboración del SEP correspondiente a 2017, en el que se han determinado las inspecciones *in situ* que se llevarán a cabo a lo largo del ejercicio. Como principales novedades, conviene señalar:

Para 2017 se prevé un sustancial aumento de las actuaciones que han de desarrollar equipos multinacionales

El Banco de España mantiene la cooperación con el SEPBLAC, que es responsable de la supervisión de la prevención del blanqueo de capitales

Actuaciones *in situ* sobre entidades menos significativas

2.2.5 EL RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN SUPERVISORA

- El aumento de las misiones mixtas (desarrolladas por personal de varios países), entre las que se prevén varias lideradas por personal del Banco de España a entidades de otros países integrados en el MUS.
- El programa de investigaciones de modelos internos de 2017 será ambicioso, puesto que abarcará, para las entidades españolas, un total de 19 misiones, y tiene como particularidad la inclusión de una revisión en profundidad de los modelos internos de capital en vigor en el ámbito del MUS (TRIM en sus siglas en inglés: *Targeted Review of Internal Models*).

Por otra parte, dado que la supervisión de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ha quedado excluida del ámbito de actuación supervisora del MUS, el Banco de España continúa cooperando y colaborando con el SEPBLAC en la supervisión de esta área. En 2016 se han practicado tres inspecciones a entidades significativas, al tiempo que se ha seguido participando en diversos grupos de trabajo y cooperación internacionales sobre esta materia.

Anualmente se elabora un plan de actuaciones para las entidades menos significativas, que, junto con las actuaciones de seguimiento, incorpora el plan de actuaciones *in situ* que se va a realizar sobre las entidades menos significativas, tomando en consideración el perfil de riesgo supervisor de las distintas entidades y los años transcurridos desde la última actuación. Dicho plan es aprobado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España. Durante el ejercicio se han acometido un total de 13 actuaciones.

La valoración supervisora de cada entidad incorpora las conclusiones de las revisiones a distancia e *in situ* y determina la decisión anual de capital (denominada «de Pilar 2»), que se comunica en diciembre de cada año y que las entidades deben cumplir durante el ejercicio siguiente.

Para adoptar esta decisión, el supervisor cuenta, fundamentalmente, con el SREP, que incluye la evaluación de los riesgos, controles y gobernanza de la entidad. El SREP también tiene en cuenta la revisión supervisora de la autoevaluación que realiza la propia entidad de sus riesgos y su base de capital de acuerdo con sus procesos internos, en un proceso que se denomina ICAAP.

A este respecto, debe tomarse en consideración que desde 2015 están en vigor las directrices elaboradas por la EBA relativas al SREP, que se publicaron en diciembre de 2014 (EBA/GL/2014/13). Asimismo, a finales de 2016 la EBA ha publicado directrices sobre la elaboración del ICAAP y del ILAAP (EBA/GL/2016/10), cuya implantación formal se iniciará con posterioridad a la adopción por el Banco de España de la versión final de la guía traducida a nuestro idioma.

La estructura formal de la decisión de capital de 2016 se ha modificado sustancialmente con respecto a la de 2015, en los siguientes términos, que afectan, en principio, tanto a las entidades significativas supervisadas por el MUS como a las entidades menos significativas:

- El primer cambio ha sido de tipo formal: la decisión de capital de 2015 indicaba el nivel total de capital de nivel 1 ordinario (en adelante, CET1) que las entidades debían mantener en todo momento, y que cubría tanto el mínimo regulatorio (Pilar 1) como los riesgos de Pilar 2 (fundamentalmente, los riesgos de negocio, tipo de interés y tipo de cambio del balance, de concentración

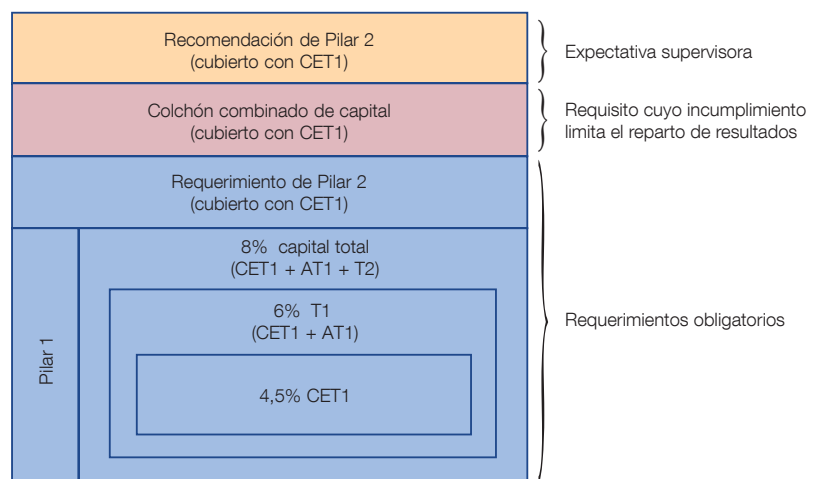
y reputacional). Sin embargo, las decisiones de capital de 2016 solo recogen la cuantía de CET1 necesaria para cumplir el Pilar 2.

- En la decisión de capital de 2015 se exigía a las entidades cubrir en Pilar 2 aquella parte del colchón de conservación de capital que aún no era directamente exigible, por aplicación de las normas de ajuste transitorio de la normativa (es decir, se exigía el equivalente a un colchón de 2,5%). En la decisión de 2016 solo se hace referencia al nivel de colchón combinado que sea exigible a las entidades con arreglo al calendario de implantación progresiva previsto en la regulación, de manera que a los bancos españoles les corresponde tener cubierto un 1,25% durante 2017.
- En las decisiones de capital de 2016 emitidas por el MUS ha surgido un nuevo componente, denominado «recomendación de Pilar 2» o P2G. Se trata de una herramienta de supervisión que fija unas expectativas de capital por encima del nivel de los requerimientos totales, que no son legalmente vinculantes y que complementan los requerimientos de Pilar 2. Esta recomendación está ligada a las conclusiones de los ejercicios supervisores de estrés llevados a cabo durante el año y se ha formulado en términos de CET1. El MUS espera que la entidad la cumpla adicionalmente a los requerimientos mínimos regulatorios (Pilar 1), al requerimiento de Pilar 2 y al requisito combinado de colchones de capital. En caso de incumplimiento de esta expectativa, no se desencadenarían actuaciones supervisoras automáticas, sino que se valoraría la adopción de medidas supervisoras en cada caso, que serían aprobadas por el Consejo de Supervisión del MUS. Entre estas medidas podría estar la transformación de la expectativa de capital en un requerimiento de capital por Pilar 2 que la entidad afectada debería cumplir ya como una obligación.

La decisión de capital de 2016 de las entidades significativas del MUS incluye por primera vez un requerimiento y una recomendación de capital

MARCO DE CAPITAL

ESQUEMA 2.5



FUENTE: Banco de España.

Decisión de capital de entidades significativas

Por lo que respecta a las entidades significativas, en 2016 se ha aplicado por segunda vez la metodología desarrollada en el marco del MUS para determinar la decisión de capital, que garantiza una evaluación homogénea en todas las entidades significativas europeas. Este marco común abarca, en su conjunto:

El nivel de capital comunicado por el MUS a las entidades significativas en 2016 se mantiene estable en términos globales

- a) un sistema de evaluación de riesgos de las entidades de crédito;
- b) una revisión del ICAAP y del ILAAP aplicados por las entidades, y
- c) una metodología para calcular las necesidades de capital y de liquidez, en función de la evaluación de sus riesgos.

En términos materiales, la inclusión de la expectativa de capital (P2G) en la decisión de capital ha sido un factor especialmente relevante en la reducción generalizada del requerimiento de capital por Pilar 2 con respecto al de la decisión de capital de 2015. No obstante, si se incluyen la expectativa de capital y el colchón de conservación de capital, la demanda total de capital comunicada por el supervisor a las entidades no varía, en términos globales.

Las decisiones de capital del SREP-2016, que fueron aprobadas por el Consejo de Supervisión del MUS una vez cumplido el plazo que las entidades tienen para formular alegaciones, estarán en vigor hasta la próxima decisión de capital, que se adoptará previsiblemente en diciembre de 2017.

Decisiones de capital de entidades menos significativas

Respecto de las entidades menos significativas, bajo supervisión directa del Banco de España, se ha aplicado en 2016 un esquema similar al de las entidades significativas, aunque más simple, teniendo en cuenta la parte ya desarrollada de metodología SREP del SSM para LSI y las guías del Banco de España sobre el ICAAP y el proceso de revisión del capital.

Una vez concluidos los correspondientes SREP de 2016, el Banco de España adoptó las decisiones de capital para las entidades menos significativas pertinentes mediante un procedimiento que incluyó el trámite de alegaciones de las entidades.

Las prácticas supervisoras del Banco de España están adaptadas, en los aspectos significativos, al marco en vigor determinado por los acuerdos internacionales, la regulación europea, las guías de la EBA adoptadas por el Banco de España a 31 de diciembre de 2016, y el marco de cooperación del MUS. Dado que actualmente se está completando la metodología SREP para las LSI, será necesario abordar durante 2017 una adaptación del SREP con la finalidad de alinearlos con las directrices que el MUS dicte para su aplicación a las entidades menos significativas, aunque su entrada en vigor no será obligatoria hasta 2018.

2.2.6 INFORMACIÓN PERIÓDICA A LA COMISIÓN EJECUTIVA

Si bien las decisiones de supervisión relativas a las entidades de crédito significativas se adoptan por el Consejo de Gobierno del BCE con el apoyo del Consejo de Supervisión, la DGS informa a la Comisión Ejecutiva del Banco de España sobre dichas decisiones y sobre otras cuestiones relevantes del MUS. El director general de Supervisión informa a la Comisión Ejecutiva sobre:

- Las decisiones de supervisión relativas a las entidades significativas españolas, incluyendo las decisiones de capital.
- Las prioridades supervisoras y el plan de supervisión para el ejercicio siguiente.
- Cuestiones generales del MUS de especial interés.

- Decisiones relevantes de entidades del ámbito MUS no españolas.
- Periódicamente, sobre la situación de las entidades españolas.

2.2.7 LA FUNCIÓN DE CALIDAD

La función de calidad persigue que la supervisión bancaria se desarrolle de forma consistente y aplicando las mejores prácticas supervisoras

La función de calidad persigue garantizar que la supervisión bancaria se desarrolla de forma consistente y aplicando las mejores prácticas supervisoras. Antes de la creación del MUS, la función de calidad en el Banco de España se centraba en prestar apoyo a los grupos operativos, con el objetivo de homogeneizar las prácticas supervisoras. A modo de ejemplo, dicha homogenización se conseguía armonizando los criterios técnicos supervisores, estableciendo procedimientos y metodologías supervisores comunes, utilizando ratios de análisis de entidades similares, asegurando el correcto archivo de la información y evaluando el grado de cumplimiento del plan de actuaciones.

Tras la entrada en funcionamiento del MUS, y sin abandonar esa función de apoyo, se ha impulsado la función de calidad hacia la realización de revisiones específicas de calidad a posteriori, en la línea que está siguiendo el MUS. A este respecto, apuntar que se ha establecido el siguiente reparto de competencias entre la SQA (Supervisory Quality Assurance) Division del BCE y la función de calidad de Banco de España (como ANC en España):

- La SQA Division es responsable de ejercer la función de calidad sobre las entidades directamente supervisadas por el BCE, esto es, las entidades significativas.
- La función de calidad del Banco de España es la responsable de garantizar la calidad en la supervisión de las entidades menos significativas españolas, así como en el resto de las funciones respecto a las entidades locales. Asimismo, puede colaborar con la SQA Division en las revisiones que se realicen sobre las entidades significativas.

2.2.8 IDONEIDAD

La normativa establece determinados requerimientos de idoneidad a consejeros y directores generales de entidades de crédito

La supervisión del régimen de idoneidad de los altos cargos se dirige a la evaluación del cumplimiento de los requisitos que las personas designadas para ocupar el cargo de miembro de consejo de administración o director general o asimilado deben reunir de conformidad con la normativa aplicable: honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, cumplimiento del régimen de incompatibilidades y limitaciones (cuando resulta aplicable) y, en el caso de los miembros del consejo de administración, disposición para ejercer un buen gobierno. La evaluación de la idoneidad por parte del supervisor se realiza, principalmente, en el momento del nombramiento del alto cargo, pero también de forma continuada, cuando se producen cambios o hechos relevantes por los que se pueda ver afectada.

En el caso de las entidades significativas, la competencia corresponde al BCE, en estrecha colaboración con las ANC, mientras que la de las menos significativas corresponde al Banco de España.

Desarrollo continuado de las prácticas supervisoras del Banco de España

La supervisión del régimen de idoneidad de los altos cargos se adapta de forma continuada a los nuevos criterios publicados por los organismos reguladores, así como a las mejores prácticas nacionales e internacionales, y, en el caso de las entidades pertenecientes a grupos significativos, el BCE trata de armonizar los criterios supervisores entre todos los países integrantes del MUS, observando, en todo caso, los límites establecidos por las legislaciones nacionales.

El Banco de España, además de colaborar activamente en la elaboración de los criterios y prácticas que se comenzaron a definir en el ejercicio anterior y que han culminado, como se verá a continuación, con la publicación de las guías sobre evaluaciones de idoneidad del BCE y de la EBA, ha trabajado en mejorar la coordinación de la supervisión continuada del gobierno corporativo de las entidades y el régimen de idoneidad de los altos cargos, tanto a nivel individual como colectivo.

En el ejercicio 2016 se ha profundizado en el análisis de la idoneidad colectiva del consejo de administración, teniendo en cuenta para la toma de decisiones sobre idoneidad las conclusiones alcanzadas por los equipos de supervisión respecto al gobierno corporativo de las entidades, principalmente en aquellas pertenecientes a grupos significativos, cuando esas conclusiones guardan relación con el requisito colectivo de idoneidad del consejo. A modo de ejemplo, se ha hecho referencia en las decisiones a los conocimientos y grado de experiencia esperados por el supervisor en los futuros nombramientos que vaya a realizar la entidad.

En línea con lo anterior, se ha comenzado a incidir en la supervisión continuada del cumplimiento del régimen de idoneidad, tratando de relacionar los hallazgos o nuevos hechos que puedan identificarse, externa o internamente, en el transcurso del mandato de los altos cargos. En función de las circunstancias analizadas en el caso concreto, podrá desembocar en el inicio de un procedimiento de reevaluación de su idoneidad si se concluye que los hechos detectados son lo suficientemente relevantes (su resultado puede ser positivo o negativo) o, en el caso de que la conclusión sea la contraria, un juicio supervisor sobre la irrelevancia de esos hechos para su idoneidad.

Se ha consolidado la práctica de i) incorporar en las decisiones de idoneidad para las entidades significativas y menos significativas condiciones, recomendaciones, requerimientos u obligaciones, siguiendo la línea que ya se inició en el ejercicio anterior para las entidades pertenecientes a grupos significativos, y ii) realizar entrevistas al presidente, consejero delegado o, en función del caso particular, consejeros independientes de nueva designación en las entidades de crédito pertenecientes a grupos significativos al más alto nivel de consolidación dentro del grupo o, en caso de que esta sea una sociedad, de la entidad de crédito con mayor volumen de activos.

Las entidades deben mejorar y adaptar de forma continuada sus procedimientos de evaluación de idoneidad, reflejando los resultados adecuadamente en sus informes

Asimismo, se está trabajando en sistematizar la información requerida en los expedientes de evaluación de idoneidad por las autoridades competentes. La intención es facilitar que las solicitudes de evaluación de idoneidad presentadas por las entidades sean lo más completas posible, y puedan ser resueltas por la autoridad competente con mayor brevedad, sobre todo teniendo en cuenta que, en el caso de las entidades de crédito, la inscripción en el Registro de Altos Cargos condiciona el ejercicio de las funciones por la persona designada, y que la evaluación de idoneidad debe ser realizada por la autoridad competente con carácter previo a la inscripción. El BCE, con la colaboración de todas las ANC, ha elaborado un cuestionario de idoneidad con la intención de sistematizar toda la información requerida y evitar que las autoridades competentes tengan que realizar requerimientos de información adicional durante la tramitación de los expedientes. Está previsto que el Banco de España implemente este formulario durante el próximo ejercicio. Para dar publicidad a estas novedades, la Oficina Virtual del Banco de España está siendo una herramienta fundamental.

En este sentido, las guías publicadas por la EBA y por el MUS que se referencian a continuación proporcionan una orientación sobre la información que deben tener en cuenta las entidades a la hora de evaluar la concurrencia de cada uno de los requisitos de idoneidad. Ambas guías inciden en que las primeras responsables de seleccionar, designar y asegurar

que los altos cargos cumplen adecuadamente con el régimen de idoneidad en todo momento son las propias entidades de crédito, y para ello es especialmente relevante que mejoren y adapten de forma continuada sus procedimientos de evaluación de idoneidad, reflejando los resultados adecuadamente en sus informes.

Por último, a comienzos de este ejercicio se aprobó la Circular del Banco de España 2/2016, que desarrolla aspectos relevantes como los siguientes: i) el régimen de incompatibilidades; ii) la posibilidad de realizar en la tramitación de los expedientes consultas a otros supervisores, entrevistas, o requerimientos de información o documentación adicional, o iii) la emisión de una resolución negativa, entre otras razones, si durante el proceso de evaluación se aporta información falsa o engañosa, se omite información relevante o no se subsanan las deficiencias identificadas durante el proceso. Además, en cumplimiento de su Disposición Transitoria Tercera se ha recibido información sobre los consejeros, directores generales y asimilados de las entidades de crédito para actualizar los datos obrantes en el Registro de Altos Cargos.

Armonización de prácticas supervisoras entre los países del MUS

Tal como se ha mencionado anteriormente, el BCE ha publicado una *Draft Guide to Fit and Proper Assessment*, que tiene por principal propósito comunicar a las entidades de crédito bajo su supervisión directa los criterios supervisores aplicados en las evaluaciones de idoneidad de sus altos cargos. Esta Guía ha sido sometida a consulta pública y se prevé que se apruebe antes del mes de junio de 2017.

Guía de la Autoridad Bancaria Europea

Cabe resaltar también la publicación de las *Joint ESMA and EBA Guidelines on the assessment of the suitability of the management body and key function holders under Directive 2013/36/EU and Directive 2014/65/EU*, que han sido sometidas a consulta pública y cuya versión definitiva está pendiente de aprobación. Una vez sean aprobadas, las autoridades supervisoras competentes deberán notificar a la EBA el grado de cumplimiento con sus directrices y, en su caso, justificar los incumplimientos.

2.2.9 OTRAS ACTUACIONES

Adicionalmente a las tareas que se han descrito antes, las labores de supervisión del Banco de España también abarcan, tanto para entidades de crédito significativas como para las menos significativas; las tareas de supervisión microprudencial no transferidas al MUS y la tramitación de determinados procedimientos previstos en la normativa.

Otras tareas supervisoras del Banco de España

Entre las tareas de supervisión microprudencial no transferidas al MUS realizadas por el Banco de España a lo largo de 2016, destacan:

- El Banco de España es el organismo competente para autorizar la apertura en España de sucursales de terceros países no UE. En 2016 no se concedió ninguna autorización nueva.
- Tal y como se señaló en el capítulo primero, la supervisión de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de las entidades de crédito en España es competencia de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), y el Banco de España participa en la supervisión de estos procedimientos en virtud del régimen especial de cooperación previsto.

Como ya se ha comentado, recientemente se ha clarificado en el ámbito del MUS el reparto de ciertas competencias, no derivadas de la normativa comunitaria, entre el BCE y las ANC, especificándose que el Banco de España asume el ejercicio de poderes

supervisores que no tienen encaje en las tareas del BCE o que no respaldan sus funciones supervisoras.

En particular, el Banco de España presta una atención continua al desarrollo y evolución de la actividad bancaria y a las nuevas tendencias que surgen en ella, como, por ejemplo, el *Fintech*.

Tramitación de procedimientos

Por otra parte, durante el año 2016 el Banco de España, tanto como miembro del MUS como en el ejercicio de las competencias de supervisión que ostenta en exclusiva, ha acometido los procedimientos que se resumen en el cuadro 2.5.

**PROCEDIMIENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA
SOBRE ENTIDADES DE CRÉDITO**

CUADRO 2.5

	Número total
Actuación transfronteriza de entidades españolas	47
Sucursales en la UE (a)	11
Sucursales en terceros países	2
Libre prestación de servicios	34
Idoneidad de altos cargos	294
Autorización de créditos, avales y garantías a altos cargos	68
Otros procedimientos en materia de recursos propios (b)	21
Informes dirigidos al Ministerio de Economía y Competitividad sobre modificaciones estructurales	13
Adquisición de entidades de crédito en terceros países	4
Modificaciones estatutarias	55
Emisión de informes para otros supervisores españoles	16
Resto de procedimientos	26
TOTAL	544

FUENTE: Banco de España.

a La cifra incluye una baja y diez modificaciones de las sucursales.

b Incluye exenciones de deducciones previstas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, autorizaciones relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho reglamento y adopción de decisiones.

2.2.10 ESCRITOS

Los escritos dirigidos a entidades de crédito con requerimientos y recomendaciones formulados por el Banco de España como consecuencia del ejercicio de sus tareas supervisoras fueron 150, con el detalle que se recoge en el cuadro 2.6. De ellos, 57 corresponden a decisiones de capital, 54 a planes de recuperación, 19 al resultado del seguimiento anual ordinario, y 20 a inspecciones *in situ*.

ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES DE CRÉDITO

CUADRO 2.6

Número

Entidades de crédito (a)	Número total
Bancos	43
Cajas de ahorros	6
Cooperativas de crédito	99
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	2
TOTAL	150

FUENTE: Banco de España.

a De los escritos, tres corresponden a SI derivados de competencias que el MUS no ha asumido, y el resto corresponden a LSI.

En 2014 se publicó la Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria (en adelante, BRRD), por la que se garantiza un marco armonizado en materia de resolución a nivel europeo con el objetivo de asegurar que los contribuyentes no soporten los costes de los bancos en crisis, debiendo ser los accionistas y acreedores quienes asuman los errores de una gestión privada inadecuada. La transposición de la BRRD en el ordenamiento jurídico español se llevó a cabo en 2015 con la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de junio y noviembre, respectivamente.

La normativa otorga un papel relevante al supervisor en el marco de recuperación y resolución de entidades de crédito

Por un lado, se configura un nuevo marco institucional en el área de resolución, distinguiendo: i) funciones de resolución preventiva, encomendadas al Banco de España que ejecuta esta tarea de manera independiente de sus funciones de supervisión, y ii) funciones de resolución ejecutiva, asignadas al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). Dichas funciones se ejercen teniendo en cuenta el esquema de competencias atribuidas al BCE en el marco del MUS, y al SRB como autoridad de resolución única en el marco del Mecanismo Único de Resolución (MUR)³.

Por otro, se establecen tres fases clave en el nuevo marco de resolución: i) la fase preventiva, enfocada a que las entidades y autoridades planifiquen cómo afrontar una situación crítica o una eventual resolución; ii) la fase de actuación temprana, en la que el supervisor asume poderes adicionales que complementan al resto de las medidas supervisoras a su disposición para actuar sobre las entidades cuando empiezan a debilitarse, pero aún son viables, y iii) la fase de resolución. Además, este nuevo marco de gestión de crisis crea una obligación de cooperación entre supervisores y autoridades de resolución y una estrecha interrelación entre ellas en las diferentes fases citadas.

Fase preventiva

En la fase preventiva, cuando la entidad se encuentra en una situación de normalidad, cobra especial relevancia estar preparados ante una situación de crisis (las entidades, «para sobrevivir», y las autoridades de resolución, «para actuar» con rapidez asegurando la continuidad de las funciones críticas y evitando efectos adversos en la economía).

En esta fase, destacan los siguientes elementos: i) la elaboración de planes de recuperación por parte de las entidades, en los que se definen las medidas que estas adoptarían para restablecer su situación en momentos de crisis, y ii) el diseño de planes de resolución por parte de la autoridad de resolución, que marcan la hoja de ruta a seguir para resolver, en caso necesario, la entidad. Además, como parte integrante de los planes de resolución, la normativa prevé que la autoridad de resolución lleve a cabo dos importantes tareas: por un lado, el «análisis de resolubilidad» (dirigido a la identificación y subsanación, en su caso, de los potenciales obstáculos a la ejecución rápida de una eventual resolución) y, por otro, la determinación del «requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL)», que las entidades deben mantener para garantizar la absorción de pérdidas y, en su caso, su recapitalización.

Fase de actuación temprana

La fase de actuación temprana se iniciaría a instancias del supervisor competente antes de que fuera necesaria la resolución de una entidad y con ánimo de evitarla. Existen unos umbrales, no automáticos, que permiten la actuación temprana definidos en la Guía EBA sobre esta materia que ha sido adoptada por el Banco de España. Estos umbrales están vinculados al SREP de la entidad, a eventos significativos o al resultado del seguimiento

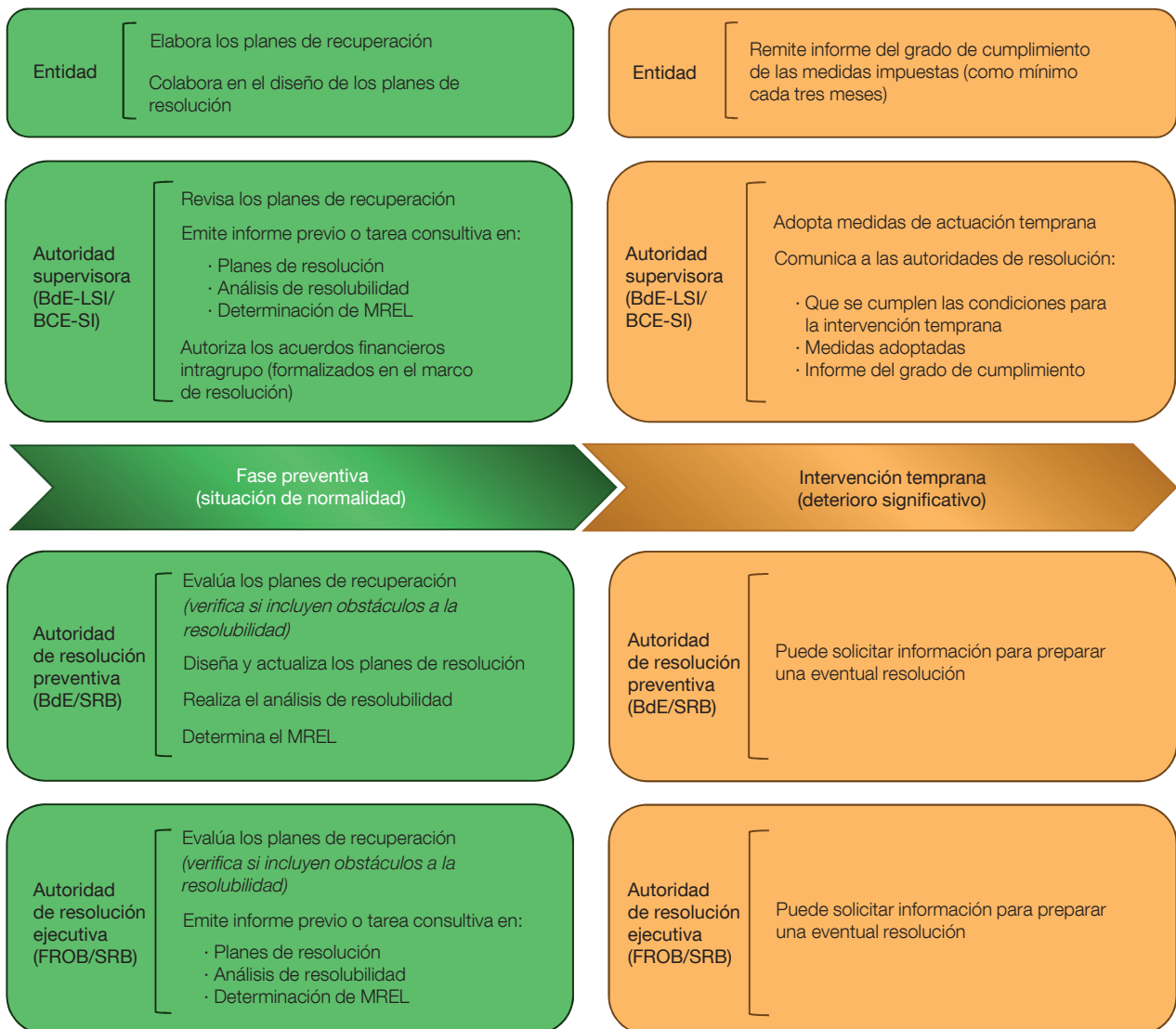
³ El SRB (autoridad de resolución única en la zona euro) tiene competencias sobre las entidades supervisadas directamente por el BCE en el marco del MUS y sobre otros grupos de entidades menos significativas que sean transfronterizas.

de la situación financiera de la entidad. El supervisor puede adoptar medidas de diversa índole, desde forzar la adopción de medidas del plan de recuperación o exigir el cese de los miembros del órgano de administración, por ejemplo, hasta decidir la intervención de la entidad si el resto de las medidas son insuficientes. La identificación del momento en el que se debe activar la actuación temprana es clave para evitar la inviabilidad de la entidad. Para ello, el Banco de España ha adoptado la guía de la EBA sobre los umbrales que permitirían activar la intervención temprana, cuyos criterios son seguidos en el análisis que lleva a cabo el Banco de España para decidir sobre este extremo.

En el esquema 2.6 se resumen las principales tareas de las autoridades supervisora y de resolución (preventiva y ejecutiva) en estas dos fases del marco de resolución, teniendo en cuenta la asignación de competencias al BCE y al SRB en el marco del MUS y del MUR, respectivamente.

PRINCIPALES TAREAS DEL SUPERVISOR Y DE LAS AUTORIDADES DE RESOLUCIÓN EN LA FASE PREVENTIVA Y EN LA ACTUACIÓN TEMPRANA

ESQUEMA 2.6



FUENTE: Banco de España.

Para iniciar la fase de resolución habría que evaluar: i) si la entidad es inviable; ii) que no existen alternativas privadas u otras medidas supervisoras que puedan impedir la inviabilidad, y iii) que existen razones de interés público. En España, el supervisor analiza la primera de las condiciones⁴. Por lo que se refiere a la segunda de las condiciones (medida alternativa que evite la inviabilidad), el análisis se realiza conjuntamente por el supervisor y la autoridad de resolución ejecutiva. Por último, la evaluación de la existencia de interés público corresponde a la autoridad de resolución ejecutiva. Si no hay razones de interés público que justifiquen la resolución, la entidad se liquidaría por el procedimiento ordinario de insolvencia.

En el esquema 2.7 se resumen las principales tareas de las autoridades supervisoras y de resolución (preventiva y ejecutiva) cuando la entidad se torna inviable y se decide llevar a cabo la resolución de la entidad, teniendo en cuenta la asignación de competencias al BCE y al SRB en el marco del MUS y del MUR, respectivamente.

PRINCIPALES TAREAS DEL SUPERVISOR Y DE LAS AUTORIDADES DE RESOLUCIÓN LLEGADO EL PUNTO DE NO VIABILIDAD Y LA RESOLUCIÓN

ESQUEMA 2.7



FUENTE: Banco de España.

Principales actividades supervisoras del Banco de España en 2016 en el marco de resolución

Por lo que respecta a los grupos de entidades significativas, los JST han llevado a cabo las siguientes actividades en el área de recuperación y resolución:

⁴ Si bien el FROB puede instar a que el supervisor realice la determinación de inviabilidad si considera que existen razones para ello; el supervisor deberá contestar justificadamente en el plazo de tres días.

Se han revisado por primera vez los planes de recuperación de las entidades de crédito significativas

- Han completado la revisión de los primeros planes de recuperación presentados por estas entidades en el último trimestre de 2015. Los resultados de dicha revisión se han notificado a las entidades mediante remisión de cartas en las que se les ha comunicado los aspectos que deben ser mejorados en la próxima remisión de sus planes de 2016.
- Han participado en el proceso de revisión de los planes de resolución en la fase de consulta previa prevista legalmente entre la autoridad de resolución y el supervisor competentes (SRB y BCE, respectivamente). Dicha revisión ha resultado de especial interés para analizar las implicaciones de la estrategia de resolución establecida por la autoridad de resolución para los distintos grupos, así como las medidas necesarias para reducir o solventar los obstáculos a la resolubilidad identificados. Por lo que respecta a la determinación de MREL, en 2016 no ha habido decisión formal sobre su cuantificación.

En relación con las entidades menos significativas, el Banco de España:

- Ha completado la determinación de las entidades que se pueden acoger a obligaciones simplificadas teniendo en cuenta el marco establecido en la guía de la EBA sobre esta materia (EBA/GL/2015/16). De hecho, el año 2016 ha sido el primer ejercicio en el que estas entidades han presentado al Banco de España sus primeros planes de recuperación, cuyo plazo límite de recepción fue el 30 de septiembre. La revisión de dichos planes por parte del supervisor se realizó en el primer trimestre de 2017.
- Asimismo, ha participado activamente junto con otras ANC y el BCE en el proceso de armonización de esquemas de gestión de crisis para entidades menos significativas en aras de garantizar la consistencia de las herramientas y procedimientos en el ámbito del SSM para gestionar de manera sólida y efectiva las crisis de estas entidades.

2.3 Supervisión de otras entidades distintas de las de crédito

El Banco de España ostenta de forma exclusiva las competencias supervisoras microprudenciales sobre las siguientes entidades, distintas de las entidades de crédito, que proveen servicios o realizan actividades relacionadas con el sector financiero: establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento, sociedades de tasación, entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos de cambio de moneda, fundaciones bancarias y SAREB. El cuadro 2.7 recoge el detalle de estas entidades.

La base jurídica por la que el Banco de España supervisa a estas entidades y el enfoque de las tareas son diferentes en cada caso. No obstante, en todas ellas el interés supervisor es común: contribuir al buen funcionamiento de estas entidades, considerando el papel que desempeñan, y la protección de los clientes.

Si bien el peso en el sistema financiero de las entidades comentadas en este capítulo no puede equipararse al de las entidades de crédito, su supervisión es abordada por el Banco de España bajo el convencimiento de que un modelo eficaz de regulación y supervisión de ellas promueve la fluidez de los mecanismos de intermediación financiera y genera un entorno de confianza en las instituciones financieras.

Los siguientes apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora realizada en 2016 sobre las entidades mencionadas. En segundo lugar, se hace

OTRAS ENTIDADES

CUADRO 2.7

Datos a fin de ejercicio. Número (a)

	2013	2014	2015	2016
Establecimientos financieros de crédito (b)	48	47	44	43
Sociedades de garantía recíproca	24	24	21	21
Sociedades de reafianzamiento	1	1	1	1
Sociedades de tasación	46	40	36	37
Titulares de establecimientos de compra y venta de moneda extranjera (c)	9	10	13	12
Entidades de pago	48	45	43	41
Entidades de pago híbridas	—	—	2	3
Sucursales de entidades de pago comunitarias	6	8	12	15
Redes de agentes de entidades de pago comunitarias	2	3	3	3
Entidades de dinero electrónico	3	4	3	4
Sucursales de entidades de dinero electrónico comunitarias	1	2	2	2
Fundaciones bancarias	—	13	14	14
SAREB	1	1	1	1
TOTAL	189	198	195	197

FUENTE: Banco de España.

a El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.

b Del total, hay 21 EFC que son filiales de grupos bancarios y se supervisan a través de dichos grupos. Se incluyen también los EFC que han acreditado su condición de híbridos, en aplicación de la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial (0 en 2013; 0 en 2014; 5 en 2015, y 8 en 2016).

c No incluye los establecimientos autorizados únicamente para la compra de divisas con pago en euros.

COMPETENCIAS SUPERVISORAS SOBRE OTRAS ENTIDADES

CUADRO 2.8

Tipo de entidad	Actividades que desarrollan	Competencia supervisora del Banco de España	
		Base legal	Principales actuaciones
Establecimientos financieros de crédito	Operaciones crediticias en diversas modalidades y la concesión de avales y garantías. Sin embargo, no pueden captar depósitos del público.	Artículo 12.1 de la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial.	Revisión de la calidad de su cartera crediticia, de su rentabilidad, de su solvencia y de sus controles internos. Se realiza mediante actuaciones de seguimiento o inspecciones <i>in situ</i> .
Sociedades de garantía recíproca	Se comportan como un instrumento de promoción empresarial, concediendo avales a PYMEs que les permiten acceder a la financiación bancaria y prestándoles otros servicios complementarios, como los de asesoramiento en la negociación con las entidades de crédito de mejores condiciones de crédito y en la evaluación de proyectos de inversión.	Artículo 66 de la Ley 1/1994, de Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.	Análisis de la calidad de la cartera de avales, su liquidez, rentabilidad y solvencia. Se realiza mediante actuaciones de seguimiento y, en su caso, inspecciones <i>in situ</i> .
Sociedades de tasación	Valoración de los bienes que sirven, en general, como garantía de los riesgos hipotecarios concedidos por las entidades de crédito.	Artículo 15 del Real Decreto 775/1997, de régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación.	Análisis de los procedimientos utilizados para llevar a cabo la valoración de bienes inmuebles que se toman en garantía hipotecaria por las entidades de crédito. Este análisis se realiza a través de una herramienta para la revisión, por procedimientos estadísticos, de las valoraciones realizadas por dichas sociedades y, en su caso, mediante inspecciones <i>in situ</i> .
Entidades de pago	Proveedores de servicios y medios de pago, que desempeñan un importante papel en el funcionamiento de un sistema de pagos eficaz, eficiente y seguro, que es a su vez una pieza fundamental para el correcto funcionamiento de las relaciones económicas y comerciales.	Artículo 15 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.	Los trabajos de supervisión sobre estas entidades se centran en revisar la adecuada salvaguarda de los fondos recibidos de los clientes, la solvencia de las entidades y su control interno, así como su correcta identificación.
Entidades de dinero electrónico		Artículo 20 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico.	
Establecimientos de cambio de moneda	Existen dos tipos de establecimientos: los autorizados solo para compra de moneda extranjera y cheques de viajero con pago en euros, y aquellos otros autorizados para la venta de billetes extranjeros y cheques de viajero contra entrega de su contravalor en euros u otros billetes extranjeros. Varían desde establecimientos turísticos de temporada registrados para efectuar cambio de moneda extranjera, como servicio adicional a su clientela, hasta sociedades anónimas con un importante volumen de recursos propios y una cifra de actividad significativa, dedicadas al cambismo de modo profesional y exclusivo.	Artículo 6 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, de cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito.	Análisis de una serie de alertas (márgenes negativos, variaciones importantes en la actividad, etc.), siendo las más relevantes las que afectan al cumplimiento de los requerimientos de recursos propios. Se realiza generalmente mediante actuaciones de seguimiento, si bien también pueden ser objeto de inspecciones <i>in situ</i> .

Fundaciones bancarias

Aquella que mantenga una participación en una entidad de crédito que alcance, de forma directa o indirecta, al menos un 10 % del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que le permita nombrar o destituir a algún miembro de su órgano de administración. Tendrá finalidad social y orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito.

Artículo 46 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

Análisis y valoración de la influencia que ejercen sobre la gestión sana y prudente de las entidades de crédito en las que participan. Para ello, el Banco de España está facultado para:

- a) Realizar las inspecciones y las comprobaciones que considere oportunas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Requerir a la fundación bancaria cuanta información resulte necesaria para desarrollar sus funciones. En desarrollo de lo anterior, en 2016 se recibieron y aprobaron por primera vez los protocolos de gestión y los planes financieros anuales de las fundaciones bancarias obligadas.

SAREB

Creada en noviembre de 2012 para ayudar al saneamiento del sector financiero español y, en concreto, de las entidades que arrastraban problemas debido a su excesiva exposición al sector inmobiliario. El 55 % de su capital es privado, mientras que el 45 % restante está en manos del FROB.

Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Verificación de la correcta aplicación de los procedimientos aprobados para la enajenación de los bienes recibidos, así como de su adecuada valoración. Se realiza mediante actuaciones de seguimiento y, en su caso, inspecciones *in situ*.

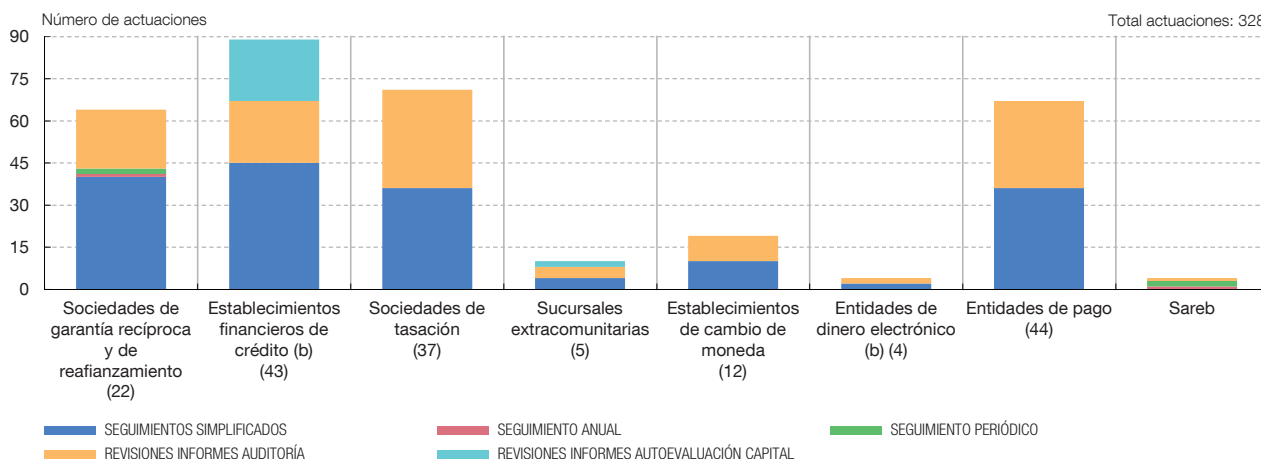
mención a las autorizaciones y otros procedimientos relativos al ejercicio de su actividad, y, en tercer lugar, se describen las actuaciones relacionadas con la vigilancia de la reserva de actividad.

2.3.1 ACTUACIONES SUPERVISORAS

Durante 2016 se efectuaron 328 actuaciones de seguimiento a distancia bajo diversas modalidades: seguimientos anuales, seguimientos generales periódicos, seguimientos simplificados, revisiones de los informes de auditoría y revisiones de los informes de autoevaluación del capital, con el desglose recogido en el gráfico 2.2.

ACTUACIONES SUPERVISORAS (a)

GRÁFICO 2.2



FUENTE: Banco de España.

- a El número de entidades supervisadas durante 2016 se indica en el rótulo de cada columna.
- b No se incluyen las actuaciones supervisoras en 21 establecimientos financieros de crédito y en una entidad de dinero electrónico que pertenecen a grupos bancarios nacionales.

Además, en el ejercicio 2016 se realizaron un total de cinco inspecciones, con el detalle que se recoge en el cuadro 2.9.

INSPECCIONES *IN SITU* EN OTRAS ENTIDADES

CUADRO 2.9

	2012	2013	2014	2015	2016 (a)
Establecimientos financieros de crédito	1	2	—	3	—
Sociedades de tasación	—	—	—	—	—
Sociedades de garantía recíproca	1	—	—	2	1
Entidades de pago	3	3	5	3	1
Establecimientos de compra y venta de moneda	—	—	—	—	2
Entidades de dinero electrónico	1	—	—	1	—
SAREB	—	—	1	1	1
TOTAL	6	5	6	10	5

FUENTE: Banco de España.

a De estas inspecciones, una estaba en curso al cierre del ejercicio.

2.3.2 AUTORIZACIONES Y
OTROS PROCEDIMIENTOS

Licencias y revocaciones

El Banco de España toma parte en la concesión y revocación de licencias para la apertura de estas entidades, así como en otros procedimientos relativos al ejercicio de su actividad. Sin embargo, su intervención no tiene el mismo alcance en todos los tipos de entidades. Así, el Banco de España es la autoridad competente para conceder y revocar las licencias de establecimientos de cambio de moneda y para la homologación de sociedades de tasación. Sin embargo, solo debe emitir informe preceptivo sobre la autorización de los siguientes tipos de entidades, cuya concesión corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad:

- Establecimientos financieros de crédito.
- Entidades de dinero electrónico o de sucursales en España de entidades de dinero electrónico no comunitarias.
- Entidades de pago o de sucursales en España de entidades de pago no comunitarias.
- Sociedades de garantía recíproca.

En el ejercicio 2016 se han tramitado un total de 14 actuaciones de procedimientos de solicitud de apertura de entidades y un total de 10 bajas de entidades, con el desglose que figura en el cuadro 2.10.

ALTAS Y BAJAS EN OTRAS ENTIDADES

CUADRO 2.10

Número de altas y bajas en 2016

	Registradas a 31.12.2016	Altas 2016	Bajas 2016	Variación 2015-2016
Establecimientos financieros de crédito	35	1	5	-4
EFC entidades de pago híbridas	8	3	0	3
SGR y de reafianzamiento	22	0	0	0
Sociedades de tasación	37	1	0	1
Establecimientos de compra y venta de moneda	12	1	2	-1
Entidades de pago	41	2	4	-2
Entidades de pago híbridas	3	1	0	1
Entidades de dinero electrónico	4	1	0	1
Suc. de entidades de pago comunitarias	15	4	-1	3
Suc. de entidades de dinero electrónico comunitarias	2	0	0	0
TOTAL	179	14	10	2

FUENTE: Banco de España.

Otros procedimientos

Como ya se ha apuntado, el Banco de España tiene atribuidas distintas competencias en materia de supervisión de estas entidades. En el ejercicio 2016 se han realizado un total de 404 procedimientos relacionados con estas competencias, con el detalle que se indica en el cuadro 2.11. Adicionalmente se han tramitado dos procedimientos relacionados con consultas de otros supervisores en el ámbito de la actividad transfronteriza.

OTROS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA SOBRE OTRAS ENTIDADES

CUADRO 2.11

Número de procedimientos 2016

	Entidades de pago	Entidades de dinero electrónico	Establecimientos financieros de crédito	Sociedades de garantía recíproca	Sociedades de tasación	Establecimientos de compra y venta de moneda	SAREB	Fundaciones bancarias	Total otras entidades
Toma de participaciones significativas	1		4		6				11
Actuación transfronteriza de entidades españolas	59								59
Sucursales en la UE	4								4
Sucursales en terceros países									0
Libre prestación de servicios	55								55
Idoneidad de altos cargos	64	5	54	129	34	3	0	0	289
Otros procedimientos en materia de recursos propios			2						2
Modificaciones estructurales			2						2
Modificaciones estatutarias	11	4	7	10					32
Autorización del Protocolo de Gestión y del Plan Financiero								16	16
Resto de procedimientos	2	0	3	2	0	0	1	0	8
TOTAL									419

FUENTE: Banco de España.

Escritos

Tras las actuaciones supervisoras, los requerimientos y recomendaciones formulados a estas entidades fueron 27, contenidos en 9 escritos. Las materias más relevantes han sido relativas a organización, políticas de gestión y control interno en general (25,9%); deficiencias en la contabilidad y reportes al Banco de España (22,2%), y liquidez y cumplimiento de compromisos de deudas y obligaciones (18,5%).

ESCRITOS DIRIGIDOS A OTRAS ENTIDADES

CUADRO 2.12

Número

	2013	2014	2015	2016
Establecimientos financieros de crédito	1	1	3	—
Sociedades de tasación	—	—	—	1
Sociedades de garantía recíproca	—	2	2	2
Entidades de pago	5	5	5	2
Establecimientos de compra y venta de moneda	—	—	—	2
Entidades de dinero electrónico	1	—	—	—
SAREB	—	2	—	2
TOTAL	7	10	10	9

FUENTE: Banco de España.

2.3.3 EL CUMPLIMIENTO DE LA RESERVA DE ACTIVIDAD

La normativa española establece que varias actividades financieras están sometidas a reserva de actividad, es decir, solo pueden ser ejercitadas por aquellas entidades legalmente autorizadas para ello. El Banco de España tiene entre sus funciones vigilar el cumplimiento de esta normativa, actuando sobre quienes pretenden irrumpir en el mercado financiero sin cumplir las condiciones de acceso, ya sea mediante el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a entidades de crédito, a entidades prestadoras de servicios de pago o a otro tipo de entidades supervisadas, o ya sea mediante el uso de las denominaciones genéricas propias de dichas entidades u otras que puedan inducir a confusión con estas.

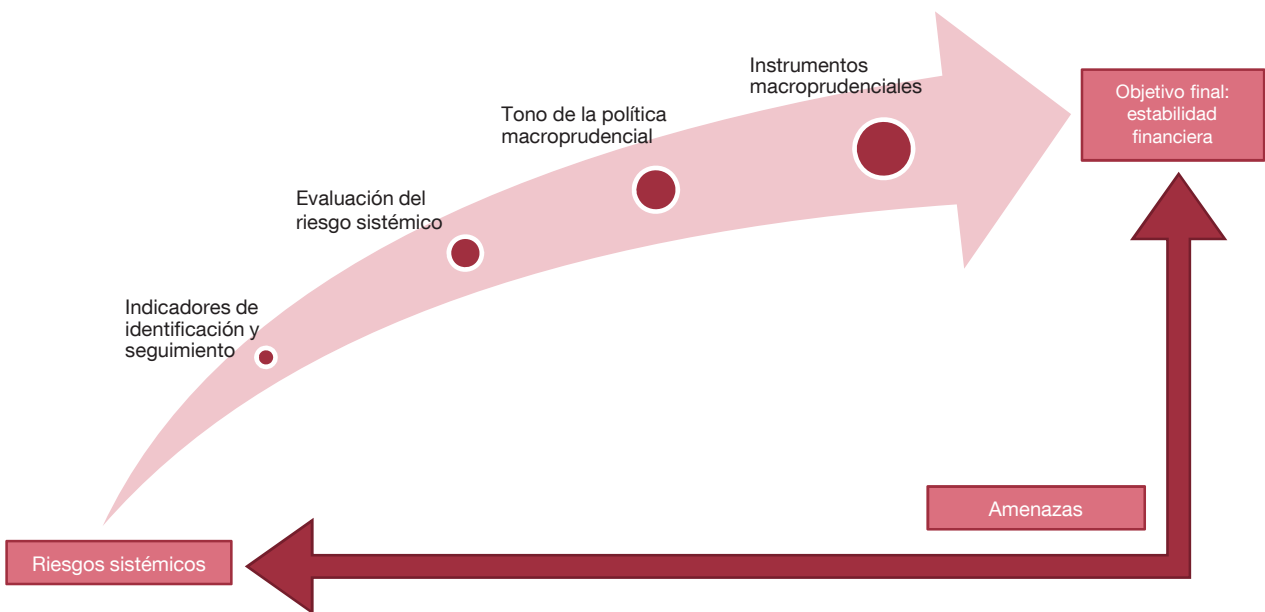
En el ejercicio 2016 se han iniciado actuaciones supervisoras respecto a 19 personas físicas o jurídicas que podrían estar llevando a cabo actividades reservadas sin autorización, de cuyo desenlace podría derivarse la adopción de sanciones.

3 SUPERVISIÓN MACROPRUDENCIAL

El objetivo de la política macroprudencial es contribuir a la salvaguarda de la estabilidad del sistema financiero, mediante el refuerzo de su capacidad de resistencia y la mitigación de los riesgos sistémicos, con el fin de garantizar una aportación sostenible del sector financiero al crecimiento económico. En la consecución de este objetivo se siguen una serie de pasos (véase esquema 3.1). El primero es la identificación y seguimiento de riesgos sistémicos en el sistema financiero mediante una amplia serie de indicadores. Esta información es analizada y evaluada mediante herramientas y modelos desarrollados por el BdE, los cuales orientan el posicionamiento de la política macroprudencial. Finalmente se define la activación de una serie de instrumentos macroprudenciales con los que cuenta el BdE para prevenir y mitigar riesgos sistémicos y preservar de esta manera la estabilidad.

MARCO DE ANÁLISIS Y POLÍTICA MACROPRUDENCIAL

ESQUEMA 3.1



FUENTE: Banco de España.

3.1 Instrumentos macroprudenciales

El BdE dispone de una serie de instrumentos macroprudenciales enmarcados en la normativa europea, en concreto, en la Directiva 2013/36/UE (CRD IV) y en el Reglamento UE 575/2013 (CRR)¹. Entre los principales instrumentos se encuentran los denominados «colchones de capital», que son un conjunto de requerimientos de CET1 adicionales a los niveles mínimos establecidos en la CRR y al requerimiento adicional de capital que el supervisor establece de forma individual para la entidad mediante el SREP. Frente a esos requerimientos de capital obligatorios, los colchones de capital que se determinan como un porcentaje de las exposiciones al riesgo de las entidades vienen a implicar una demanda adicional de capital CET1, que, en caso de no estar plenamente cubierta, conlleva limitaciones a la distribución de resultados de la entidad (cuanto mayor sea el déficit de CET1

¹ La Circular del Banco de España 2/2016 desarrolla de forma más detallada estas competencias, junto con los requisitos de transparencia informativa y la relación con las autoridades europeas. Una descripción general de los objetivos, instrumentos e indicadores de la política macroprudencial del BdE puede verse en Documentos Ocasionales, n.º 1601, Banco de España.

respecto al necesario para cubrir la totalidad de los colchones, mayor será dicha limitación). En la actualidad, el BdE fija dos tipos de colchones de capital con el objetivo de prevenir y mitigar diferentes dimensiones del riesgo sistémico: el colchón de capital anticíclico (CCA) y los colchones para entidades de importancia sistémica. El CCA tiene como objetivo asegurar que el sector bancario en su conjunto cuente con un colchón adicional de capital para ayudar a mantener el flujo de crédito a la economía sin que la solvencia del sistema sea puesta en peligro bajo situaciones de tensión en el sistema financiero. Por esta razón, este colchón está diseñado para afrontar la dimensión temporal de los riesgos sistémicos originados por un crecimiento excesivo en el crédito agregado. Por otra parte, los colchones para entidades sistémicas tienen como objetivo reforzar la solvencia de entidades cuya quiebra o mal funcionamiento pueden generar perjuicios graves para el sistema financiero y la economía real. Asimismo, estos colchones actúan como recargos de capital que ayudan a mitigar el riesgo moral para los gestores derivado del tamaño y la complejidad de sus entidades. En este sentido, estos colchones buscan prevenir y mitigar la dimensión transversal o estructural de los riesgos sistémicos.

3.1.1 COLCHÓN DE CAPITAL ANTICÍCLICO

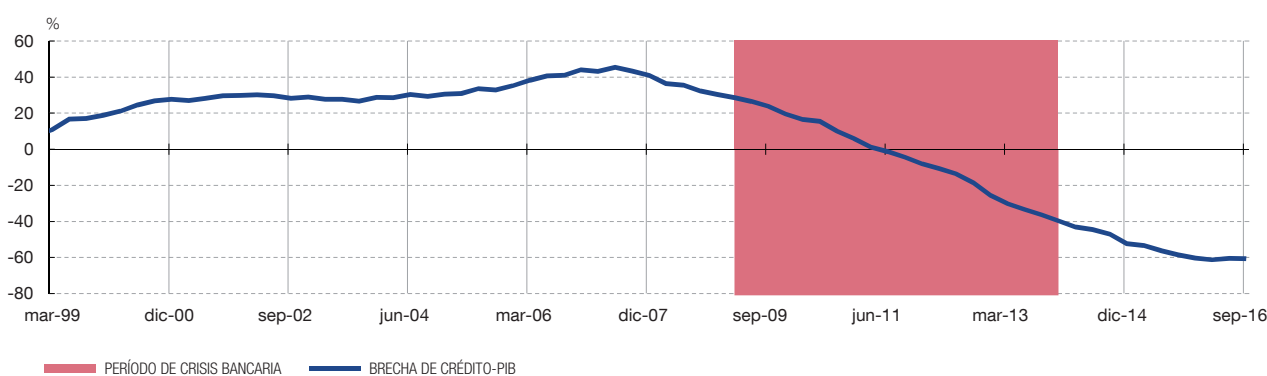
Desde el 1 de enero de 2016, el BdE determina trimestralmente el CCA exigible a las entidades de crédito. Durante 2016, el porcentaje del CCA aplicable a las exposiciones crediticias en España se ha mantenido constante en el 0%. Esta decisión periódica se fundamenta en el análisis técnico de indicadores cuantitativos específicos, además de en información cualitativa y en el juicio experto.

El CCA requerido a las entidades se ha mantenido en el 0% durante 2016

Dentro de los indicadores cuantitativos, el indicador de referencia inicial es la denominada «brecha de crédito-PIB». Este indicador busca medir el exceso de crédito en términos de producto respecto a su nivel de largo plazo o de equilibrio. Este indicador muestra en septiembre de 2016 un valor cercano a -61 pp (véase gráfico 3.1). Este valor está claramente lejos del umbral de activación (2 pp), siguiendo la pauta sugerida por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

BRECHA DE CRÉDITO-PIB

GRÁFICO 3.1



FUENTE: Banco de España.

3.1.2 COLCHONES DE CAPITAL PARA LAS ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA

El BdE identifica anualmente las entidades de importancia sistémica mundial (EISM) y aquellas de importancia sistémica nacional, también denominadas «otras entidades de importancia sistémica» (OEIS). Para la identificación de las EISM, el BdE emplea la metodología desarrollada por el Comité de Basilea y aceptada por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), la cual ha sido refrendada en la normativa europea y española. Esta metodología establece la asignación de un requerimiento de colchón de capital de acuerdo con criterios objetivos.

Por otra parte, para la identificación de las OEIS el BdE aplica las directrices desarrolladas por la EBA, también a partir de un marco desarrollado por el Comité de Basilea, basado en criterios cuantitativos. Para las entidades identificadas como OEIS, el BdE determina los colchones de capital requeridos basándose en una metodología de umbrales e intervalos consistente con los establecidos por el BCE. De acuerdo con la legislación aplicable, para los casos en que una misma entidad es clasificada como EISM y OEIS se aplica el más elevado de los dos colchones asociados.

Para 2017 se han identificado seis entidades de importancia sistémica nacional, de las cuales una es también de importancia sistémica mundial

A finales de 2016 el BdE publicó las listas de entidades identificadas como EISM y OEIS para el ejercicio 2017 y sus requerimientos de capital. Estos requerimientos se introducen de forma gradual, debiendo cubrirse en un 50 % en 2017, en un 75 % en 2018 y en un 100 % en 2019. El BdE revisa anualmente las entidades clasificadas como EISM y OEIS, así como sus respectivos colchones de capital (véase cuadro 3.1).

COLCHÓN DE CAPITAL COMBINADO DE EISM Y OEIS PARA EL EJERCICIO 2017

CUADRO 3.1

Entidad	Designación	Colchón de capital exigible en 2017 (%)
Santander	EISM y OEIS	0,500
BBVA	OEIS	0,375
Caixabank	OEIS	0,125
Bankia	OEIS	0,125
Sabadell	OEIS	0,125
Popular	OEIS	0,125

FUENTE: Banco de España.

3.2 Marco europeo de reciprocidad de medidas macroprudenciales

El paquete de medidas macroprudenciales podría llegar a resultar insuficiente para mitigar la acumulación de riesgos en el sistema si la acción del supervisor se limita a la actividad doméstica de las entidades y, además, considera solo a los agentes residentes. En los últimos años la banca nacional ha mantenido un volumen significativo de exposiciones en el exterior, por lo que es necesario considerar los riesgos que surgen de esta actividad, los cuales pueden ser de distinta naturaleza e intensidad que los identificados en el plano interno. Al mismo tiempo, la acción macroprudencial debe poder alcanzar a todas las entidades que operan en el territorio nacional, incluidas las supervisadas por autoridades no residentes (sería el caso, por ejemplo, de sucursales de bancos no residentes).

Aplicar de forma recíproca medidas entre países permite tratar un mismo riesgo de una manera más homogénea y efectiva

En reconocimiento de la problemática transfronteriza de la política macroprudencial, el ESRB aprobó en 2015 una recomendación², a la que se ha acogido el BdE, y que introduce unas normas para garantizar la reciprocidad de medidas macroprudenciales en la UE. La recomendación se apoya en la idea de que la exposición a un mismo riesgo macroprudencial debe tener un tratamiento regulatorio equivalente independientemente de la jurisdicción a la que pertenezcan los agentes afectados. En concreto, la disposición recomienda³ la reciprocidad de las medidas macroprudenciales adoptadas en las distintas jurisdicciones de la UE siempre que medie solicitud de un Estado miembro, con ciertas condiciones. Aunque la CRD-IV y el CRR ya incluyen provisiones que establecen el deber

² Recomendación ESRB/2015/2, sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial.

³ Como todas las recomendaciones de la ESRB, el cumplimiento no es obligatorio, aunque en este caso es necesario explicar adecuadamente los motivos del incumplimiento.

de reciprocidad para ciertos instrumentos macroprudenciales, la recomendación de la ESRB es pionera en el sentido de que establece un marco general de aplicación para todos estos instrumentos.

Durante 2016, se produjeron dos peticiones de reciprocidad bajo el marco de la ESRB. La primera consistió en una petición de las autoridades belgas para elevar las ponderaciones por riesgo de las exposiciones hipotecarias, medidas por el método basado en modelos internos para el riesgo de crédito (*Internal Rating Based Approach*, IRB), en 5 pp. La segunda, una petición de las autoridades de Estonia para introducir un colchón de riesgo sistémico del 1 % aplicable no solo a las entidades supervisadas por la autoridad de ese país, sino también a las sucursales de entidades no residentes y a la actividad transfronteriza en este mercado. El BdE determinó, siguiendo criterios y exenciones acordados por la ESRB, que las exposiciones de las entidades españolas con cada uno de estos dos países no alcanzaban los umbrales de materialidad que justificarían la adopción de acciones macroprudenciales reactivas.

Durante los próximos años, el BdE continuará analizando las peticiones de reciprocidad que reciban de otros países, y asimismo estudiará el impacto de sus propias decisiones para considerar la conveniencia de solicitar la reciprocidad a otros Estados miembros. El marco de reciprocidad de la ESRB constituye un pilar clave para garantizar la homogeneidad y efectividad de la política macroprudencial dentro de la UE.

4 SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES

Tras la asignación al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones (DCMR), en octubre de 2014, de las competencias relativas a la supervisión de conducta de las entidades de crédito y, en general, del resto de las entidades registradas en el Banco de España (que se extienden en algunos aspectos a las entidades que operan en España sin establecimiento), este ejercicio ha sido su segundo año completo de actividad en esta materia. El Banco de España ha profundizado durante el año 2016 en el desarrollo de las líneas fundamentales de la estrategia supervisora ya adoptada para el año 2015, abriendo simultáneamente nuevas áreas de actuación preferente.

El Banco de España analiza el riesgo asociado a la comercialización de cada tipo de producto en las entidades

Esta actividad supervisora consolida el compromiso estratégico del Banco de España por evitar el riesgo sistémico asociado a la conducta inadecuada de las entidades, así como por velar por la protección del cliente bancario para recuperar la confianza en el sistema financiero. Junto con sus funciones de supervisión de conducta, el Banco de España desarrolla otras funciones estrechamente relacionadas, como son la promoción de las buenas prácticas en el mercado, la atención de las consultas formuladas por los usuarios de los servicios bancarios sobre las normas aplicables en materia de transparencia y protección de la clientela y la resolución de las quejas y reclamaciones presentadas ante el Banco de España por los clientes de las entidades supervisadas o la educación financiera.

En este ámbito supervisor se aplica una metodología que asigna y mantiene actualizada para cada entidad una valoración del riesgo de conducta asociado a cada uno de los productos que comercializa. Así, se establece la prioridad supervisora, a partir de la cual, y considerando los limitados recursos disponibles, se elabora el plan de actuaciones de seguimiento e inspecciones. Durante 2016 se ha diseñado la herramienta informática que ayudará a la gestión y control de la planificación y desarrollo de esta actividad supervisora, que entrará en funcionamiento a lo largo de 2017.

4.1 Actuaciones supervisoras

En el ámbito de la conducta de entidades, las actuaciones llevadas a cabo durante el año abarcan:

- aquellas previstas en el plan anual de actuaciones (que incluye tanto visitas *in situ* a entidades como actuaciones planificadas que realizar a distancia), y
- actuaciones supervisoras no planificadas previamente, que tienen su origen en la necesidad de dar respuesta a los hechos puestos en conocimiento del DCMR a lo largo del año, ya sea por parte de otros servicios del Banco de España o por denuncias presentadas por otras personas o instituciones privadas o públicas (autoridades en el ámbito competencial de consumo de las Comunidades Autónomas, por ejemplo), o tras la observación de determinadas actuaciones de las entidades supervisadas sobre las que pueda estimarse conveniente llevar a cabo una actuación supervisora concreta.

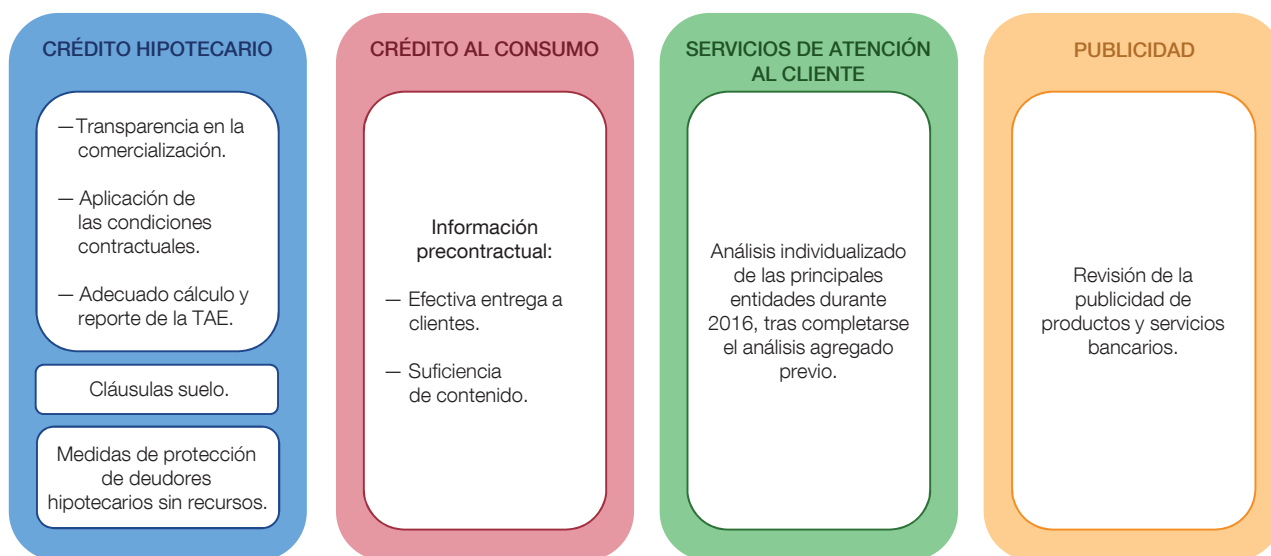
En 2016 se ha hecho necesario abrir 42 actuaciones supervisoras y 6 inspecciones que no estaban previamente planificadas

Durante el año 2016 se ha hecho necesario abrir un número muy importante de actuaciones e inspecciones *in situ* que no estaban planificadas, que han supuesto un porcentaje muy significativo de las actuaciones e inspecciones detalladas en el cuadro 4.1 siguiente y han implicado un elevado consumo de recursos.

Las actuaciones e inspecciones practicadas, planificadas o no, siguen concentrándose en las tres áreas de actuación ya identificadas en 2015, a las que se une la revisión de publicidad de productos y servicios bancarios de las entidades supervisadas. El esquema 4.1 sintetiza estas actividades. Asimismo, en el cuadro 4.1 siguiente se muestra un resumen de las actuaciones supervisoras realizadas durante 2016.

SUPERVISIÓN DE CONDUCTA: ÁREAS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD

ESQUEMA 4.1



FUENTE: Banco de España.

ACTUACIONES SUPERVISORAS EN EL ÁREA DE CONDUCTA EN 2016

CUADRO 4.1

Número

Por materia	Actuaciones de comprobación (a)	Inspecciones (b)
Hipotecario (Código de Buenas Prácticas, cláusulas suelo, transparencia)	23	10
Servicios de atención al cliente	31	0
Transparencia (deber de información, comisiones y pagos)	23	19
Publicidad	2	0
Otros	1	0
TOTAL	80	29

FUENTE: Banco de España.

a De estas actuaciones, 11 fueron iniciadas antes del comienzo del ejercicio 2016.

b De estas inspecciones, 11 fueron iniciadas antes del comienzo del ejercicio 2016.

4.1.1 FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LAS ENTIDADES

El adecuado funcionamiento de los departamentos o servicios de atención al cliente (SAC) repercute, en particular, en beneficio de la protección del consumidor y de la reputación de las entidades y, en general, en la recuperación y mantenimiento de la confianza en el sistema financiero, por lo que se considera una infracción grave su inexistencia o mal funcionamiento si, en este último caso, no se subsanan las deficiencias detectadas por el Banco de España en el plazo concedido al efecto.

Tras un análisis agregado del funcionamiento de los SAC de las entidades...

Durante 2016 se ha completado la segunda fase de una ambiciosa actuación ya desarrollada durante el año anterior. En la primera fase, que tuvo lugar en 2015 y los primeros meses de 2016, se llevó a cabo el análisis agregado de la información cuantitativa y cualitativa obtenida de las respuestas recibidas a un exhaustivo cuestionario enviado a 226

... en 2016 se ha revisado la información disponible sobre los SAC de las entidades más relevantes

entidades sobre los más variados aspectos relativos a sus SAC, centrada en tres grandes áreas: i) la estructura organizativa, objetivos y medios del SAC; ii) los criterios y procedimientos para la recepción, tramitación y resolución de quejas y reclamaciones, y iii) las líneas de comunicación y los mecanismos de seguimiento y control de reclamaciones.

Los resultados de este análisis agregado fueron compartidos con las entidades en el seminario celebrado en el Banco de España el pasado 12 de abril de 2016. Este análisis agregado y comparado ha permitido identificar las mejores prácticas en la materia.

El resultado global del ejercicio permite concluir, de forma general, que el funcionamiento de los SAC presentaba un amplio margen de mejora, especialmente en aspectos en los que un número no despreciable de entidades han tenido (o tendrán) que redoblar sus esfuerzos para hacer frente a carencias o debilidades relacionadas con los mecanismos de prevención o tratamiento de conflictos de interés; los planes de formación; los objetivos o planes de acción; los mecanismos de divulgación de su existencia y modos de acceso; los procedimientos de recepción de reclamaciones; el acceso e información transmitida al órgano de administración, o los mecanismos de seguimiento y control de las quejas y reclamaciones.

Asimismo, el volumen y detalle de la información analizada han permitido identificar las debilidades o deficiencias de los SAC de las diferentes entidades. Con base en esta información, durante 2016 se inició la segunda fase, en la que se han realizado 24 actuaciones supervisoras encaminadas a valorar y, en su caso, corregir las deficiencias detectadas en el funcionamiento y configuración de los SAC de las principales entidades. En paralelo, se han llevado a cabo actuaciones supervisoras destinadas a corregir las omisiones de información detectadas en el contenido del informe anual que el SAC de cada entidad ha de elaborar sobre el desarrollo de su función.

4.1.2 CRÉDITO HIPOTECARIO

La hipoteca es el contrato con mayor impacto económico que firman la mayoría de los ciudadanos. El objetivo de garantizar la transparencia en su comercialización es prioritario para el Banco de España

El trabajo en esta área se centra, fundamentalmente, en la supervisión del cumplimiento de los requisitos de transparencia recogidos en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, con relación a los préstamos o créditos con garantía hipotecaria sobre viviendas situadas en territorio español, otorgados a personas físicas residentes en España. Debido al enorme grado de detalle de los aspectos verificados, así como al gran alcance de la cartera en revisión (que comprende el 61,14 % de los préstamos y créditos hipotecarios a hogares en España destinados a la vivienda), se ha continuado trabajando durante 2016 en las ocho inspecciones *in situ* a entidades de crédito que estaban en desarrollo al término del año anterior y cuya finalización se prevé que se produzca en la primera mitad de 2017.

Las revisiones efectuadas se centran en verificar el adecuado cumplimiento de la normativa que regula la información precontractual y contractual, con el objeto de que el cliente conozca en todo momento las condiciones y los riesgos asumidos. En particular, dicha información ha de permitir conocer el coste efectivo asumido en la operación, que incluye, además del tipo de interés contractualmente fijado, i) las comisiones y demás gastos que el cliente esté obligado a pagar; ii) los impuestos; iii) otro tipo de gastos asociados y conocidos por la entidad (excepto los de notaría), y iv) el coste de servicios accesorios al contrato de préstamo (en particular, las primas de seguro) si las condiciones en que se ofrece el préstamo están supeditadas a la prestación de dichos servicios.

Adicionalmente, la revisión incluye la verificación de la correcta aplicación de las cláusulas contractuales y del régimen de sustitución de índices oficiales, el correcto cálculo de las

comisiones por cancelación anticipada, así como el adecuado reporte al Banco de España de la TAE ponderada de las operaciones hipotecarias, aspecto este último cuya verificación se ha extendido a otras 16 entidades.

Sin perjuicio de las conclusiones que a su término se alcancen en cada una de las inspecciones, durante su desarrollo se han enviado escritos de requerimientos y recomendaciones a las entidades inspeccionadas a fin de aclarar y solventar alguna de las incidencias que se han ido detectando.

4.1.3 CLÁUSULAS SUELO

La declaración de la nulidad de cláusulas contractuales corresponde a los órganos judiciales, y no al Banco de España. Así, sin perjuicio de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, el Banco de España, precisamente por la limitación de su ámbito competencial, debe restringir las verificaciones que efectúa a comprobar el cumplimiento formal de lo exigido por la normativa de transparencia y protección de la clientela bancaria.

No obstante, durante 2016, el Banco de España ha continuado verificando la adecuada inclusión de dichas cláusulas en los contratos. En este ámbito, destaca la comprobación del cumplimiento de los requerimientos efectuados a dos entidades con el objeto de que revisaran todas aquellas operaciones de préstamo o crédito hipotecario a interés variable susceptibles de haber aplicado una cláusula suelo no acorde con lo pactado. En el caso de una de estas entidades, la revisión hubo de extenderse, debido a circunstancias extraordinarias e imprevistas, a lo largo de 2015 y 2016, culminando con la restitución de los importes correspondientes a un significativo número de clientes afectados por una aplicación incorrecta de cláusulas suelo.

4.1.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS SIN RECURSOS

Son numerosas las actuaciones llevadas a cabo con objeto de verificar la correcta aplicación del Código de Buenas Prácticas (CBP) recogido en el anexo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (RD-I 6/2012) por parte de las entidades adheridas a él. En concreto, en estas se verifica la correcta aplicación por las entidades de tres obligaciones, cuyo incumplimiento está tipificado como infracción grave. El esquema 4.2 sintetiza estas obligaciones.

NORMATIVA DE ORDENACIÓN Y DISCIPLINA, RDL 6/2012

ESQUEMA 4.2

OBLIGACIÓN	RD-I 6/2012
Fecha de aplicación efectiva del CBP	Art. 5.4 Cuando una entidad está adherida al CBP y un cliente acredita estar en el umbral de exclusión , la entidad está obligada a aplicar desde ese momento el CBP, que contempla las posibles medidas de reestructuración del préstamo, quita o dación en pago, en último término.
Transparencia informativa y difusión del CBP	Art. 5.9 Las entidades adheridas al CBP habrán de informar adecuadamente a sus clientes sobre la posibilidad de acogerse a lo dispuesto en el Código. Esta información habrá de facilitarse en su red comercial de oficinas, y muy especialmente por escrito a aquellos clientes que hayan incumplido el pago de alguna cuota hipotecaria o manifiesten, de cualquier manera, dificultades en el pago de su deuda hipotecaria. La información incluirá una descripción concreta del contenido del CBP y la posibilidad de acogerse a él.
Información al Banco de España	Art. 6.5 Las entidades adheridas remitirán al Banco de España, con carácter mensual, la información que les requiera la Comisión de Control del Cumplimiento del CBP.

FUENTE: Banco de España.

El Banco de España está comprometido con la verificación de que las entidades adheridas al CBP sean, como exige este, realmente proactivas a la hora de informar y aplicar sus medidas

Durante 2016 se ha trabajado en 18 actuaciones supervisoras motivadas tanto por las evidencias puestas de manifiesto en el ámbito de las reclamaciones de clientes ante el Banco de España como por denuncias remitidas por parte de diversos agentes contra distintas entidades de crédito por supuestos incumplimientos del referido RD-I 6/2012. Estas actuaciones han resultado, a fin de 2016, en la incoación de un expediente sancionador a una entidad, así como en la remisión a diferentes entidades de un escrito de requerimientos, otro de recomendaciones y observaciones y tres de otra naturaleza.

Asimismo, se han desarrollado durante 2016 dos inspecciones *in situ* sobre esta materia, que fueron abiertas a finales de 2015 y que han concluido con la incoación de expediente sancionador a sendas entidades, así como con la remisión de escritos de requerimientos y recomendaciones (véase apartado 4.2).

4.1.5 PUBLICIDAD

La publicidad es el primer contacto entre una entidad bancaria y sus clientes, por lo que es vital que sea veraz, clara y concisa

Durante 2016 se ha iniciado una actuación supervisora de gran alcance encaminada a conocer con el mayor detalle posible y a valorar adecuadamente las prácticas habituales, procedimientos y controles internos de las entidades en relación con su actividad publicitaria. Todo ello con el fin de comprobar que dichas prácticas, procedimientos y controles internos son acordes con la normativa vigente y, por tanto, adecuados para proteger los legítimos intereses de la clientela y gestionar los riesgos derivados de su actividad publicitaria.

Esta actuación, que tendrá continuidad durante 2017, alcanza a todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios. Dicha orden modificó el régimen de publicidad de los productos bancarios, anteriormente basado en el control previo de la publicidad, para implantar un sistema de control *ex post* combinado con la autorregulación de la publicidad por parte de las entidades. Desde su entrada en vigor, el Banco de España no autoriza previamente las campañas publicitarias de las entidades, sino que analiza, una vez que estas se difunden, muestras de ellas, actividad que ha dado lugar en 2016 a 485 requerimientos de cese o rectificación de anuncios en distintos medios (prensa, Internet, etc.).

4.1.6 CRÉDITO AL CONSUMO

El sitio web del Banco de España ofrece un simulador que calcula la fecha de vencimiento del crédito con la cuota elegida

El Banco de España mantiene su foco de actuación y preocupación en relación con la claridad, oportunidad y suficiencia de la información proporcionada a los clientes en la comercialización de préstamos personales y tarjetas de crédito.

En este ámbito, es especialmente relevante, como reiteradamente indica la normativa reguladora, que los clientes conozcan las consecuencias del eventual incumplimiento del pago de las cuotas, ya que este puede generar una espiral de gastos e intereses de demora que acabe sumiendo a determinados clientes en la exclusión económica y social. Asimismo, en el ámbito de las tarjetas *revolving*, las cuotas elegidas pueden no llegar a cubrir los intereses generados. En ese caso, la devolución puede demorarse indefinidamente, lo que ocasiona que la deuda crezca de tal manera que difícilmente puede ser satisfecha.

En este sentido, la atención supervisora se ha centrado, en dos inspecciones *in situ*, en la verificación de la información precontractual que las entidades han de facilitar a sus clientes con arreglo a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, y en particular en la de la suficiencia de dicha información cuando se comercializan tanto tarjetas *revolving* como seguros vinculados a la concesión de préstamos personales. Esta necesidad de reforzamiento de la transparencia se plantea igualmente en las situaciones en que, ante el impago de la liquidación mensual de una tarjeta de crédito contratada con

la modalidad de pago a fin de mes, la entidad cambia automáticamente el importe impago a la modalidad de crédito *revolving*, sin que se haya solicitado al cliente el preceptivo consentimiento para esta modificación.

4.2 Adopción de medidas supervisoras

Las actuaciones supervisoras realizadas pueden derivar, por orden de menor a mayor relevancia, en la remisión a la entidad de recomendaciones u observaciones, en la remisión de requerimientos o, eventualmente, en la incoación de un expediente sancionador. El cuadro 4.2 ilustra el tipo de medida con que se han cerrado aquellas actuaciones concluidas durante 2016.

MEDIDAS SUPERVISORAS ADOPTADAS EN 2016

CUADRO 4.2

Número	Actuaciones de comprobación (a)	Inspecciones (b)
Escrito de recomendaciones y observaciones	101	4
Escrito de requerimientos	11	6
Incoación de expediente sancionador	2	5
TOTAL	114	15

FUENTE: Banco de España.

a Los 11 escritos de requerimientos contienen 38 requerimientos específicos para las entidades.

b Los 6 escritos de requerimientos contienen 34 requerimientos específicos para las entidades.

El Banco de España ha incoado siete expedientes sancionadores en 2016 en materia de conducta, cinco derivados de inspecciones *in situ* y dos con origen en reclamaciones de los clientes ante el DCMR

En 2016 se han incoado siete expedientes sancionadores: cinco como resultado de inspecciones realizadas a entidades y dos con origen en reclamaciones recibidas y tramitadas en el Banco de España y en las que se concluyó la posible existencia de quebrantamiento de las normas de transparencia y protección de la clientela.

Los cinco expedientes sancionadores incoados como resultado de inspecciones versan, dos de ellos, sobre la aplicación del RD-I 6/2012, y otros dos, sobre la aplicación de diferentes aspectos de la normativa de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. El último expediente, incoado a un establecimiento de compra y venta de moneda extranjera, está relacionado con el incumplimiento de normas de ordenación y disciplina aplicables a los titulares de dichos establecimientos.

Primeros expedientes a los que resultaría de aplicación, como norma sustantiva, la Ley 10/2014, que contempla sanciones mucho más severas

Desde la perspectiva de la normativa aplicable, durante el ejercicio de 2016 se han incoado los primeros expedientes en los que se enjuician hechos que transcurrieron íntegramente con posterioridad al 28 de junio de 2014, fecha de entrada en vigor de la Ley 10/2014. Lo anterior es relevante porque dicha ley contempla, con carácter general, sanciones mucho más severas que las previstas bajo el régimen anterior.

Protagonismo de la actividad sancionadora en materia de conducta de entidades y transparencia y protección de la clientela

En cuanto al objeto de la actividad sancionadora, en 2016 una parte ha traído causa del ejercicio de las competencias supervisoras que, en el ámbito de la conducta de entidades, la transparencia y la protección de la clientela, tiene atribuidas el Banco de España. A este respecto, cabe mencionar que, tal y como se expuso en el apartado anterior de esta memoria, en 2016 se incoaron siete expedientes en esta materia (contra cuatro bancos, una cooperativa de crédito, una entidad de cambio de moneda y sus cargos de administración y dirección, y un establecimiento financiero de crédito), y también se ha resuelto, con imposición de sanciones, un expediente incoado en 2015 a un establecimiento financiero de crédito.

Por otra parte, en relación con competencias supervisoras que, fuera del ámbito de aplicación del MUS, corresponden al Banco de España, resulta reseñable la actividad sancionadora llevada a cabo en relación con entidades financieras no de crédito y, en particular, en relación con entidades de pago y con el incumplimiento de las obligaciones que incumben a estas en materia, principalmente, de cobertura de recursos propios, contabilidad y salvaguarda de los fondos entregados por sus clientes. En tal sentido, se ha incoado un expediente —en el que, para la adecuada salvaguarda del interés público, se ha adoptado, además, la medida provisional de suspensión de la actividad de la entidad—, y se han resuelto, con imposición de sanciones, otros dos expedientes.

En el ámbito del MUS las competencias sancionadoras se comparten con el BCE

Con relación a la actividad sancionadora dirigida a entidades de crédito significativas en el ámbito del MUS, debe recordarse que, dada la asunción de competencias supervisoras por parte del BCE, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, de 15 de octubre, articula un reparto competencial en materia sancionadora entre el BCE y las ANC como el Banco de España, con el fin de lograr la máxima coordinación y coherencia en el sistema. Al margen de las competencias sancionadoras directas que puede ejercer el BCE en determinados casos contemplados en el artículo 18.1 de dicho reglamento, es el BCE quien, con carácter general, a la vista de los hechos detectados durante la inspección, instruye a las ANC para que incoen expedientes sancionadores, bien contra los cargos de administración y dirección de entidades de crédito significativas, bien contra las propias entidades de crédito por incumplimientos de la normativa nacional que transpone directivas, o bien, finalmente, en los casos en que se estima que procede la imposición de una sanción de carácter no pecuniario (artículo 18.5 del citado reglamento).

En este marco, han continuado los trabajos generales con el BCE dirigidos a lograr una actuación coordinada y encaminados a consensuar criterios homogéneos de actuación, sin que en el año 2016 se haya incoado ningún expediente concreto por instrucción del BCE.

6 PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

La última crisis financiera global ha motivado un proceso de reforma profundo de los marcos regulatorios y de supervisión bancaria. Al igual que en años anteriores, en 2016 el Banco de España ha continuado colaborando y contribuyendo activamente al desarrollo e implantación de los nuevos estándares en el ámbito de la política supervisora, a través de su participación en distintos organismos internacionales y europeos. Estas tareas son de especial relevancia para el Banco de España, ya que, por un lado, tienen como propósito contribuir a la estabilidad financiera mediante la coordinación internacional de la regulación de los distintos sistemas financieros y, por otro, porque los estándares resultantes son trasladados y aplicados en España.

PRINCIPALES ORGANISMOS Y COMITÉS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LOS QUE PARTICIPA EL BANCO DE ESPAÑA

ESQUEMA 6.1



FUENTE: Banco de España.

NOTA: Este esquema no es exhaustivo. El Banco de España también participa activamente en otros organismos internacionales en el ámbito de la regulación y supervisión, destacando la Organización Internacional para la Protección del Consumidor Financiero (FinCoNet) y la Asociación Bancaria de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), de importancia estratégica para el Banco de España.

6.1 Foros internacionales globales

En noviembre de 2008 el G-20 solicitó al FSB que liderara la reforma de la regulación financiera en respuesta a la crisis. Con la publicación del requerimiento sobre capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC, por sus siglas en inglés) para las EISM en noviembre de 2015, y una vez avanzados o próximos a concluir los desarrollos concernientes a los marcos de solvencia, liquidez y resolución bancarios, el FSB podrá dar por concluidos los aspectos principales de la reforma de la regulación bancaria en respuesta a la crisis.

6.1.1 CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (FSB)

Durante 2016 la atención del FSB se centró mayormente en promover la implantación consistente de las reformas acordadas, así como en analizar sus efectos e identificar riesgos y vulnerabilidades en otros sectores del sistema financiero.

El FSB está implantando una estrategia que incluye el seguimiento y análisis de la denominada «banca en la sombra»¹, y el desarrollo de posibles medidas regulatorias donde sea necesario. El Banco de España participa, en coordinación con la CNMV y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el análisis de los riesgos que generan las entidades pertenecientes a dicho sector y en el intercambio de información sobre medidas para paliar dichos riesgos.

Entre los trabajos del FSB en 2016, destacan los relativos a la banca en la sombra, a las CCP y a los marcos de gobierno corporativo y de remuneraciones

El refuerzo de la solidez y de la capacidad de resolución de las Cámaras de Contrapartida Central (en inglés, CCP) es otro elemento clave tras el aumento de la compensación centralizada promovido por las reformas en los mercados de derivados OTC. En este proyecto, un área de análisis es la de las interconexiones de las CCP con sus miembros, en particular, bancos.

Dado su potencial impacto sistémico, el FSB ha promovido la revisión del papel que desempeñan los marcos de gobierno corporativo y de remuneraciones en la prevención y mitigación de las malas prácticas bancarias (por ejemplo, la manipulación de índices de referencia). En lo que se refiere a nuevas áreas de interés, destaca el proyecto sobre innovación tecnológica en el ámbito financiero que busca identificar elementos clave para la estabilidad financiera.

Por último, de entre los desarrollos para completar los marcos de resolución bancarios, cabe destacar la publicación, como documento de consulta, de una guía sobre TLAC interno (i-TLAC) para grupos que siguen una estrategia de un único punto de entrada (SPE, por sus siglas en inglés). El Banco de España se ha centrado en defender el preposicionamiento de los instrumentos elegibles como TLAC en cada una de las entidades que pudieran resultar críticas en caso de inviabilidad, y en buscar un tratamiento homogéneo para las deducciones necesarias respecto de las inversiones en este tipo de instrumento. También se ha defendido una posición favorable a la fijación de los requerimientos por parte de la autoridad de acogida en igualdad de condiciones que para el resto de los grupos que actúan en su jurisdicción. Con esta posición se pretende garantizar una suficiente capacidad de absorción de pérdidas y recapitalización para filiales y un trato equivalente para todos aquellos grupos bancarios que desarrollen una actividad internacional.

¹ Intermediación crediticia sin sujeción al marco regulatorio y redes de seguridad aplicables a los bancos.

La rápida evolución de las nuevas tecnologías aplicadas al sector financiero ha dado lugar a la aparición de numerosas iniciativas que son conocidas por la denominación genérica de *Fintech*, término que nace de la fusión de las palabras «finanzas» y «tecnología». No existe una definición unánime de *Fintech*, pero una de las más utilizadas en el sector es la del FSB: «un conjunto heterogéneo de innovaciones financieras que resultan del empleo intensivo de la tecnología y que pueden desembocar en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, productos y/o servicios que inciden sobre los mercados financieros y sobre las instituciones que lo conforman». Naturalmente, el uso de la tecnología para mejorar los procesos en el sector financiero no es algo nuevo, los bancos llevan

años inmersos en procesos de renovación tecnológica, pero tras la crisis financiera se puede afirmar que el sector está sufriendo una verdadera disrupción digital provocada por el imparable desarrollo de nuevas tecnologías y la aparición de compañías que tratan de intervenir en los negocios tradicionalmente bancarios.

Hay que tener presente que algunos de estos nuevos modelos de negocio quedan fuera del alcance de los servicios bancarios regulados y operan en el límite o fuera del marco regulador. Por ello es fundamental identificar los riesgos: mayor riesgo operacional (sistemas de información obsoletos, externalización de servicios), riesgo de rentabilidad (al crecer la desintermediación

con la aparición de nuevos agentes no regulados), riesgo de liquidez (portales agregadores), ciberriesgo, etc. Las *Fintech* suponen un reto para los supervisores, que necesitan mejorar y mantener al día sus conocimientos para poder valorar adecuadamente los riesgos relacionados con la innovación tecnológica, y, por supuesto, para los reguladores, que tendrán que redefinir el ámbito de actuación para tratar de evitar la expansión de la banca paralela (*shadow banking*).

Por todo ello, el Banco de España ha creado un grupo interno encargado del seguimiento de este fenómeno con la misión de

contribuir a la coordinación de la actividad del Banco en relación con él. En una fase inicial, este grupo, denominado Grupo de Innovación Financiera, ha centrado su análisis en las innovaciones en diversos procesos financieros (servicios de pago y servicios de intermediación) y en las herramientas tecnológicas que pueden ser utilizadas para incrementar la eficiencia de los procesos anteriores o de otros procesos financieros o no financieros. Actualmente, se encuentra en una segunda fase en la que se elaborará un análisis de impacto más detallado y un listado de posibles acciones que podría adoptar el Banco de España.

6.1.2 COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA

El Comité de Basilea ha continuado trabajando durante 2016 en la finalización de las reformas pendientes para concluir el marco regulatorio conocido como Basilea III². Estos trabajos responden al objetivo fundamental de contribuir a disminuir la variabilidad no justificada en los APR, sin que ello derive en un incremento significativo en los requerimientos totales de capital.

Deficiencias identificadas

La crisis financiera internacional evidenció una elevada variabilidad y falta de comparabilidad en los APR calculados por las entidades mediante modelos internos, que no siempre ha sido el resultado de diferencias en el riesgo de sus respectivas carteras. Por otra parte, se identificaron también limitaciones en el uso de modelos internos para medir correctamente determinados tipos de riesgos. Dichas deficiencias han llevado a cuestionar la validez de las ratios de capital basadas en APR, así como su comparabilidad entre entidades.

Reformas en el marco regulatorio de Basilea sobre las que se ha trabajado

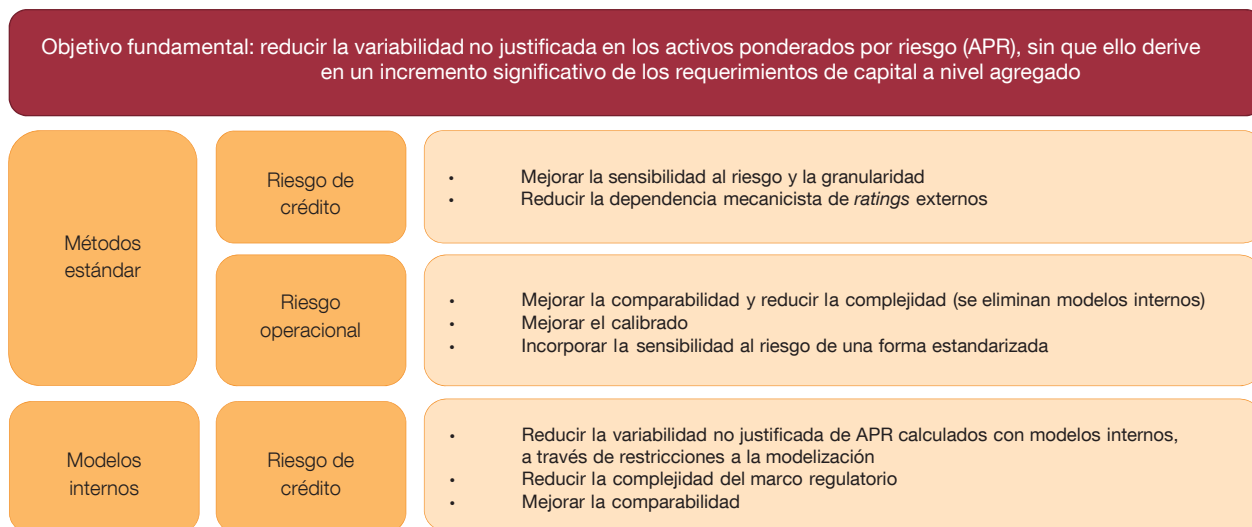
El esquema 6.2 resume los objetivos principales que ha perseguido el Comité de Basilea para la culminación de las reformas pendientes de Basilea III³. El Banco de España ha estado participando activamente en estas reformas con el ánimo de contribuir, manteniendo un enfoque basado en riesgos, a disminuir la variabilidad no justificada de APR, simplificando el marco y mejorando la comparabilidad de las ratios.

El Comité de Basilea ha publicado documentos de consulta sobre métodos basados en modelos internos y método estándar por riesgo de crédito, así como sobre el riesgo operacional

En particular, en cuanto al riesgo de crédito, y en lo que respecta al método estándar, se ha consultado sobre una serie de cambios con el objetivo de dotarlo de una mayor sensibilidad al riesgo aumentando la granularidad en las ponderaciones, y de reducir su dependencia mecanicista de *ratings* externos. En relación con los métodos IRB, Basilea ha publicado documentos de consulta acerca de la introducción de ciertas restricciones a la modelización de las carteras, en aquellos casos donde el uso de modelos internos se juzgue inadecuado.

2 Las normas pendientes de aprobar complementan la reforma aprobada en diciembre de 2010. Ambas conforman el marco de Basilea III.

3 En esta sección se tratan los relativos a los riesgos de crédito y operacional; no obstante, los métodos estandarizados para los riesgos de mercado y de contraparte también han sido revisados por el Comité con objetivos similares. En cuanto al riesgo de mercado, cabe señalar que a principios de 2016 el Comité publicó el marco revisado para el tratamiento de dicho riesgo. Además, se está trabajando en la introducción de un recargo en la ratio de apalancamiento para los bancos globalmente sistémicos (G-SIB).



FUENTE: Banco de España.

Asimismo, se ha consultado sobre la posibilidad de introducir suelos a algunos de los parámetros que se modelizan (PD, LGD y CCF), lo que se denomina «suelos a los *inputs*», así como un suelo a los requerimientos de capital calculados con modelos internos —suelo al *output*—. El objetivo de este último es asegurar un valor mínimo respecto a las exigencias de capital resultantes de los modelos internos.

En lo que respecta al riesgo operacional, el Comité de Basilea ha consultado acerca de la posibilidad de que las entidades usen el método SMA (*Standardised Measurement Approach*), que sustituiría a los cuatro métodos que existen actualmente, al tiempo que se eliminaría la posibilidad de usar modelos internos. Con ello, el Comité pretende reducir la variabilidad no deseada de APR y simplificar el marco.

En paralelo a las reformas pendientes de Basilea III, otros desarrollos prudenciales en marcha que conviene destacar son aquellos relacionados con el tratamiento prudencial de las provisiones, tras las modificaciones que introducirá la adopción de la NIIF-9 y el tratamiento del riesgo soberano.

En abril de 2016, Fernando Vargas, director del Departamento de Regulación y Política Supervisora, fue nombrado presidente del Grupo de Expertos Contables del Comité de Basilea (AEG, por sus siglas en inglés), añadiendo así un nuevo hito a su amplia trayectoria dirigiendo grupos internacionales de supervisores y reguladores bancarios.

Accede a la presidencia en un momento de transición entre el modelo contable de pérdida incurrida y la contabilidad de la pérdida esperada, ya que en enero de 2018 entra en vigor la IFRS-9.

Surgen muchas preguntas en relación con el papel que deben desempeñar los distintos agentes implicados; en concreto, Fernando.

¿Qué impacto tiene ese cambio en el modelo contable sobre la regulación prudencial?

Los supervisores siempre hemos defendido que las provisiones contables bancarias debían calcularse en función de la pérdida esperada y, por tanto, es muy positivo el paso dado por los encargados de fijar los estándares contables internacionales. Ello nos

llevará a determinadas revisiones de la relación entre esta regulación contable y la prudencial, especialmente en el ámbito de la definición y cálculo de la pérdida esperada en uno y otro caso, y del impacto de la nueva norma sobre el capital regulatorio.

Dado que el Comité de Basilea no emite estándares contables sino prudenciales, ¿qué papel desempeña un grupo de contables como el AEG dentro del Comité?

Dos comentarios. Primero, es cierto que ni el Comité ni, por tanto, el AEG emiten estándares contables. No obstante, el AEG tiene la misión de promover estándares internacionales de contabilidad y auditoría de calidad que susciten una adecuada gestión de riesgos en los bancos y contribuyan a la estabilidad financiera, y trabaja a favor de una aplicación consistente de esos estándares. En particular, en relación con la transición hacia el modelo contable de pérdida esperada, el Comité publicó unas «Orientaciones sobre riesgo de crédito y contabilidad de pérdidas crediticias esperadas» en diciembre de 2015, y está previsto realizar un seguimiento de su cumplimiento por parte de los bancos y de los supervisores bancarios.

Segundo, los miembros del AEG no son contables, sino supervisores bancarios expertos en contabilidad. Los supervisores bancarios tienen un interés legítimo en fomentar la calidad de la contabilidad de las entidades de crédito. La información contable constituye la materia prima de los análisis supervisores sobre la situación financiera y sobre el perfil de riesgo de las entidades. La calidad del diagnóstico supervisor y la efectividad de sus medidas dependen, en gran medida, de la calidad de la información en general, y de la calidad de la información contable en particular. El supervisor debe desempeñar un importante papel en promover la aplicación consistente y comparable de los estándares contables.

¿Hay otras iniciativas internacionales de reguladores prudenciales en el ámbito de la contabilidad?

Sí las hay. Otros reguladores internacionales, como la EBA y supervisores bancarios, como el BCE en su función de MUS o las agencias de supervisión estadounidenses, han publicado guías supervisoras y opiniones sobre la aplicación de criterios contables y, en particular, sobre la adecuada aplicación de la NIIF-9 y su equivalente americano por parte de los bancos.

Los estándares internacionales de auditoría son parte del interés del AEG, ¿cuál es la relación entre la función del auditor y la del supervisor?

El papel del auditor externo es un *input* valioso en el proceso supervisor, es un control adicional, pero no es sustitutivo del papel del supervisor, cuyo diagnóstico de la situación financiera y del perfil de riesgos de los bancos no es, en mi opinión, una responsabilidad delegable. Los estándares contables son cada vez más complejos y están basados en principios generales que permiten distintas alternativas de concreción práctica, pero no todas ellas son igualmente adecuadas desde un punto de vista supervisor. Por todo ello, la relación fluida que debe existir entre el supervisor bancario y el auditor externo de los bancos debe basarse en un entendimiento común de las distintas responsabilidades de cada uno. En esta línea, el Comité de Basilea elaboró en 2014 unas directrices sobre «Auditoría externa de bancos». Además, en la práctica, el AEG mantiene una comunicación fluida con las grandes firmas internacionales de auditoría y hace un seguimiento de los desarrollos internacionales en este ámbito.

6.2 Foros europeos

6.2.1 AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

Los trabajos relacionados con sistemas de pagos y *Fintech* están cobrando mayor relevancia

En 2016 la EBA ha continuado centrada en las áreas tradicionales en las que venía trabajando, relativas principalmente a la regulación prudencial, la convergencia supervisora y la resolución, así como la protección a la clientela. No obstante, en este año han cobrado especial importancia los temas más relacionados con la innovación tecnológica en el ámbito financiero. Así, la EBA ha puesto su foco de atención en los trabajos relacionados con los sistemas de pagos, intentando buscar un equilibrio adecuado entre la necesaria seguridad y protección de los clientes y el desarrollo de los mercados. Asimismo, la EBA ha comenzado a trabajar en la identificación de los riesgos y las oportunidades para el sector bancario derivados de las empresas denominadas *Fintech*, identificando cuatro áreas para sus trabajos: i) autorizaciones; ii) riesgos prudenciales; iii) impacto en el modelo de negocio, y iv) impacto en la conducta de mercado y en los consumidores.

Entre los numerosos trabajos de la EBA, destacamos los siguientes:

Convergencia en la aplicación de las revisiones supervisoras, evaluaciones y medidas de supervisión

En el área de convergencia supervisoras, los principales retos del Comité Supervisor, presidido por el Banco de España desde la creación de la EBA en 2011, han sido: i) afianzar la definición del orden de colocación (*stacking order*) de los distintos tipos de requerimientos de capital (por Pilar 1, Pilar 2 y colchones); ii) asegurar una aplicación consistente de las restricciones aplicables a la distribución de resultados (o importe máximo distribible, *MDA*), y iii) lograr una mayor convergencia en el uso del test de estrés para determinar la denominada «recomendación de Pilar 2».

La recomendación de capital es una nueva herramienta supervisora en el marco del estrés test

El Banco de España ha trabajado activamente para lograr un consenso sobre las principales características que definen esa recomendación de capital, asegurando al mismo tiempo la necesaria flexibilidad que conlleva toda herramienta supervisora. Esta guía, en principio, se determinará sobre la base de los resultados cuantitativos del test de estrés supervisor adecuadamente ajustados, se cubrirá con instrumentos de capital ordinario de nivel 1 (CET-1) y no será pública. Por su parte, las entidades deberán incluirla en su planificación del capital y en su gestión de riesgos y planes de recuperación.

Regulación prudencial

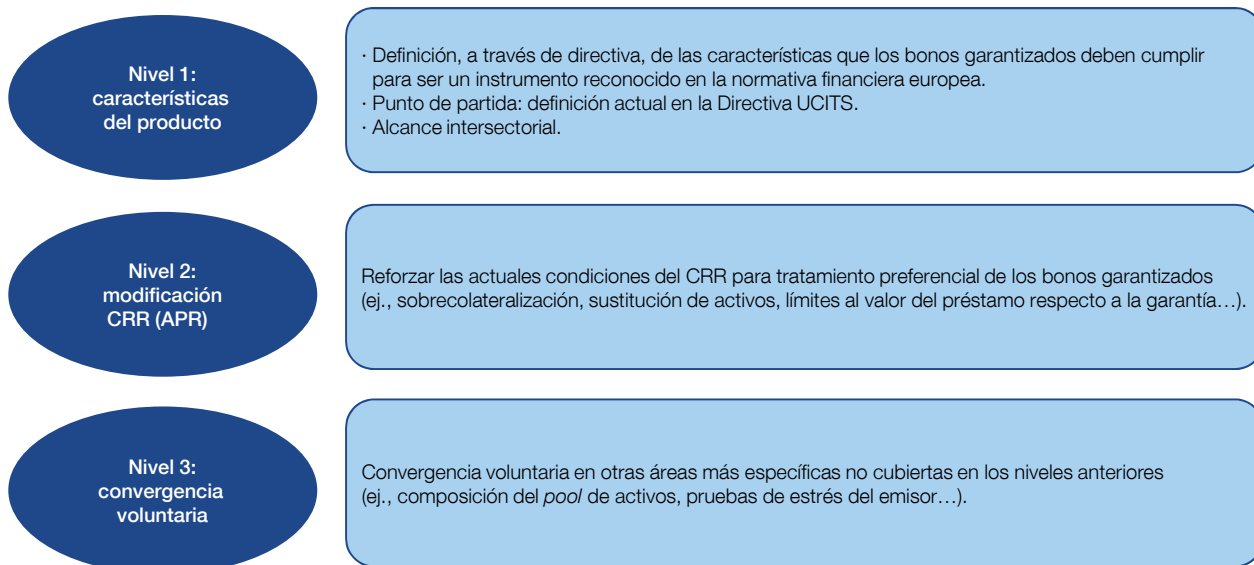
En el área de la regulación prudencial, uno de los trabajos más destacables desde la perspectiva del Banco de España ha sido la elaboración de un informe sobre bonos garantizados. Este informe analiza las características de los distintos mercados de bonos que coexisten en Europa, así como el grado de implementación de las mejores prácticas, ya recogidas en un trabajo de la EBA de 2014. Basándose en este análisis, la EBA propone una serie de medidas legislativas dirigidas a armonizar y reforzar los actuales marcos nacionales, recomendando a las instituciones europeas la adopción de un enfoque en tres niveles, tal y como se detalla en el esquema 6.3.

El informe sobre MREL contribuye al debate en curso sobre la propuesta de modificación de la BRRD

En el área de resolución, el trabajo más relevante ha sido un informe sobre el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) aplicable a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, para que cuenten con una estructura de pasivo que garantice la recapitalización de la entidad y su capacidad de absorción de las posibles pérdidas. Este informe se compone de un análisis cuantitativo (cuantificación

PROPUESTA DE LA EBA PARA ARMONIZAR LOS MARCOS DE BONOS GARANTIZADOS EN LA UE

ESQUEMA 6.3



FUENTE: Banco de España.

de las potenciales necesidades de financiación, así como de los posibles costes y beneficios a nivel macroeconómico), y de varias recomendaciones de política regulatoria (entre las que se pueden destacar el cambio propuesto en el denominador del requerimiento y la integración en el marco europeo de los estándares internacionales sobre TLAC).

Protección a la clientela
e innovación financiera

En el ámbito de la conducta de mercado de las entidades y de la protección al cliente bancario, la EBA ha elaborado unas directrices sobre políticas de remuneración de empleados de ventas, que persiguen preservar los intereses de los clientes; ha elaborado, asimismo, las normas para la estandarización de la denominación de los servicios que ofrecen las cuentas de pago y del formato de la información sobre ellas (previa sobre comisiones, y periódica del total de comisiones e intereses). Respecto a los trabajos de innovación financiera, cabe destacar la opinión sobre la propuesta de la Comisión Europea para incluir las monedas virtuales en el ámbito de la Directiva sobre el blanqueo de capitales, y la continuación del análisis del fenómeno de los usos innovadores de la información sobre la clientela y, en sentido amplio, del fenómeno *Fintech*, tal y como se ha indicado anteriormente. También se ha analizado la forma de cumplir el mandato de la EBA sobre educación financiera.

6.2.2 JUNTA EUROPEA DE
RIESGO SISTÉMICO
(ESRB)

En 2016, el ESRB ha finalizado dos trabajos importantes, que han contado con una activa colaboración del Banco de España, en los grupos de trabajo de expertos y en el Consejo General y el Comité de Dirección, de los que es miembro el gobernador.

El ESRB ha alertado sobre las vulnerabilidades del sector de la vivienda residencial en varios países, pero no en España

Por una parte, se emitió una serie de alertas sobre las vulnerabilidades en el medio plazo del sector de la vivienda residencial, dirigidas a las autoridades de Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia y el Reino Unido. Se estimó que las principales vulnerabilidades, consideradas como fuente de inestabilidad financiera en el largo plazo, estaban centradas en el creciente endeudamiento y capacidad de los hogares de reembolsar su deuda hipotecaria, y en la evolución de los precios de los inmuebles residenciales. España no figura en la lista de países con vulnerabilidades relacionadas con dicho sector.

También merece destacarse un informe elaborado conjuntamente por el ESRB y el Comité de Estabilidad Financiera del BCE, que examina aspectos macroprudenciales derivados de un período prolongado de tipos de interés bajos y cambios estructurales que afectan a los mercados financieros y a la economía real. Se han identificado tres áreas principales de riesgos relacionados con la estabilidad financiera: i) la sostenibilidad de los modelos de negocio de determinadas entidades financieras; ii) la asunción generalizada de riesgos, y iii) la tendencia hacia un sistema financiero basado en el mercado. Finalmente, se plantean unas recomendaciones a las autoridades macroprudenciales, como el seguimiento de los estándares de crédito, la revisión del tipo de interés libre de riesgo dentro del marco de Solvencia II, y el desarrollo de los procedimientos de resolución para las compañías de seguros.

6.3 Otros foros

El Banco de España es miembro del Consejo de Gobierno de FinCoNet «International Financial Consumer Protection Organisation». FinCoNet es un foro de ámbito global establecido en 2013 cuyo objetivo es promover la buena conducta de mercado y una protección adecuada de los consumidores financieros a través de una supervisión eficaz de la conducta de los agentes en los mercados financieros. En este foro, compuesto principalmente por autoridades supervisoras del sector financiero, se intercambian experiencias y prácticas en materia de supervisión de conducta de entidades.

FinCoNet es un foro de ámbito global cuyo objetivo es promover la buena conducta de mercado y una protección adecuada de los consumidores

Entre otros, destacan los trabajos acerca de cuestiones como, los pagos realizados a través de Internet y el móvil, así como los incentivos en las ventas y los préstamos responsables. De cara a los próximos años, FinCoNet centrará también su atención en el impacto del mundo digital en la defensa del consumidor financiero. En este ámbito, el Banco de España preside uno de los grupos de trabajo sobre prácticas y herramientas requeridas para apoyar la supervisión basada en riesgos en la era digital.

ASBA es un foro regional cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento de la regulación y supervisión bancarias, así como a la estabilidad del sistema financiero en el continente americano

La Asociación de Supervisores Bancarios de la Américas (ASBA) es un foro de alto nivel en el que se encuentran representadas las autoridades de supervisión bancaria de 33 países del continente americano. La misión de la ASBA es contribuir al fortalecimiento de la regulación y supervisión bancarias, así como a la estabilidad del sistema financiero en la región, promoviendo la implementación de prácticas en línea con los estándares internacionales y utilizando mecanismos de análisis, cooperación, capacitación y diálogo.

En 2016, la ASBA ha centrado su plan de trabajo en dos aspectos: revisar e implementar prácticas sólidas y transparentes de gobierno corporativo, y conseguir establecerse como una agencia de supervisión prudencial comprometida con la estabilidad financiera de la región.

El Banco de España, miembro colaborador desde 1999 y miembro asociado desde 2006, es la única autoridad asociada no regional y mantiene una activa participación en sus actividades. En 2016, además de asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la ASBA, ha continuado apoyando su Plan de Capacitación Continental por medio de seminarios en la región y en España.

7 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN ESPAÑA

7.1 Circulares del Banco de España

La trasposición al ordenamiento jurídico español del marco europeo de solvencia se completó con la Circular del Banco de España 2/2016, de 2 de febrero, que regula aspectos pendientes derivados de la Ley 10/2014 y del Real Decreto 84/2015.

7.1.1 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 2/2016, DE SOLVENCIA

Las principales novedades que aporta con respecto a las normas de rango superior son: el uso de la opción nacional según la cual los entes del sector público pueden recibir la misma ponderación que la Administración de la cual dependen; las características que debe reunir el proceso de revisión y evaluación supervisora que llevará a cabo la autoridad competente, y el desarrollo de la normativa sobre colchones de capital, gobierno interno y política de remuneraciones. Además, se regulan ciertos aspectos sobre la supervisión de los conglomerados financieros.

La circular regula diversas cuestiones sobre el colchón anticíclico, el método de identificación de las EISM y de OEIS —en este caso, basándose en la guía emitida por la EBA—, y las reglas de aplicación conjunta de los colchones para EISM, OEIS y otros riesgos sistémicos.

En lo referente al gobierno interno, se establece el procedimiento de evaluación de la idoneidad de los altos cargos, que han de realizar tanto las entidades como el supervisor, junto con determinados criterios para valorar su capacidad para ejercer un buen gobierno. Asimismo, se prevén el procedimiento para la autorización y comunicación de créditos, avales y garantías a los altos cargos de las entidades; la composición de los comités de riesgos, de nombramientos y de remuneraciones, así como las condiciones que permiten la creación de comités conjuntos de nombramientos y remuneraciones o de riesgos y auditoría.

Respecto a la política de remuneraciones de las entidades, la circular especifica, para el «colectivo identificado», los criterios aplicables, imponiendo la obligación de elaborar un informe sobre la evaluación anual interna de las entidades. Finalmente, detalla la información sobre gobierno corporativo y política de remuneraciones que debe figurar en su sitio web.

7.1.2 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 4/2016, DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR CONTABLE

El régimen contable de las entidades de crédito españolas se regula en la Circular 4/2004, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros. El anejo IX de esta circular, sobre «Análisis y cobertura del riesgo de crédito», establece un marco general de gestión del riesgo de crédito, en aquellos aspectos relacionados con la contabilidad, así como los criterios de clasificación contable y de estimación de coberturas (o provisiones) por riesgo de crédito.

La modificación del anejo IX introducida por la Circular 4/2016 tiene como objetivo su actualización para recoger los últimos desarrollos en la regulación bancaria y las mejores prácticas identificadas sobre contabilización del riesgo de crédito. Esta actualización, que entró en vigor el 1 de octubre de 2016, se enmarca en el proceso de mejora y adaptación de la Circular 4/2004 para favorecer una aplicación homogénea del marco contable conformado por las NIIF. Los elementos más relevantes de la citada actualización son:

- 1 Criterios para la clasificación contable de las operaciones: la distinción entre riesgos normales y dudosos se alinea plenamente con las definiciones de *performing* y *non-performing* de estándares europeos FINREP. También se refuerza la convergencia con FINREP del tratamiento contable de las «refinanciaciones». Las operaciones que, aun siendo normales, presenten debilidades deben clasificarse en la nueva categoría de «riesgo normal en vigilancia especial». Esta nueva categoría incluye, entre otras, las «refinanciaciones» en período de prueba.
- 2 Gobernanza y controles internos: se requiere de una mayor involucración del consejo de administración de las entidades de crédito, no solo en la aprobación de las políticas contables, sino también en el seguimiento periódico de su aplicación. Además, se requiere esta involucración en la validación interna inicial y periódica de las metodologías contables internas para la estimación de coberturas. Las funciones de control y auditoría interna también ven reforzado su papel, en particular en relación con los sistemas de información y bases de datos, cuya calidad y coherencia son fundamentales para el desarrollo de metodologías propias para las estimaciones de coberturas y para la toma de decisiones en los distintos niveles de gestión.
- 3 Eficacia y simplicidad en el desarrollo de metodologías contables: deben evitarse complejidades que no impliquen mejoras evidentes en la calidad y congruencia de los resultados obtenidos. Las metodologías propias no pueden constituir «cajas negras», sino ser entendibles y ofrecer resultados comprensibles, adecuados a la realidad. Para ello, las entidades deben establecer procedimientos de contraste periódico que evalúen la precisión de sus estimaciones mediante su comparación con las pérdidas reales observadas (*backtesting*). Como soporte adicional, se exige la realización periódica de análisis de sensibilidad y ejercicios de comparación y referencia (*benchmarking*). Sobre la base de estos ejercicios, las metodologías contables deben refinarse continuamente para reforzar su eficacia.
- 4 Políticas de valoración de garantías: las entidades deben valorar la eficacia de las garantías a efectos de su consideración en la estimación de coberturas teniendo en cuenta su experiencia en la realización de ellas. El anejo IX establece requisitos relativos a los procedimientos y a las frecuencias mínimas para la actualización de la valoración de las garantías, a efectos de su consideración contable como eficaces mitigantes del riesgo de crédito. Dichos requisitos se endurecen a medida que empeora la clasificación contable del riesgo.
- 5 Principio de proporcionalidad: para aquellas entidades que no hayan desarrollado metodologías internas enfocadas a realizar estimaciones colectivas de coberturas, el anejo IX ofrece soluciones alternativas (porcentajes de coberturas y porcentajes de descuento sobre el valor de referencia de las garantías), calculadas sobre la base de la información sectorial y la experiencia acumulada del Banco de España.
- 6 Inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas: se modifica el régimen de reconocimiento inicial y la valoración posterior de estos activos para tratar de contar con unas valoraciones más ajustadas a su valor de mercado.

Estas mejoras, que refuerzan la gestión del riesgo de crédito, la correcta clasificación de las operaciones, el adecuado tratamiento de las garantías a efectos contables, la solidez de las estimaciones de las provisiones por riesgo de crédito y la valoración ajustada a mercados de los inmuebles «adjudicados», permanecerán vigentes cuando se adopte la NIIF-9 en la UE, sin perjuicio de la futura modificación de la Circular 4/2004, que tendrá como objetivo reemplazar el actual modelo contable de «pérdida incurrida» por otro de «pérdida esperada». Los distintos elementos relacionados con la contabilidad del riesgo de crédito que han sido objeto de actualización y mayor desarrollo constituyen piezas fundamentales para poder avanzar hacia modelos contables robustos.

A continuación se describe el tratamiento dado a las refinanciaciones, las garantías reales y los activos adjudicados.

Las refinanciaciones
en la Circular 4/2016

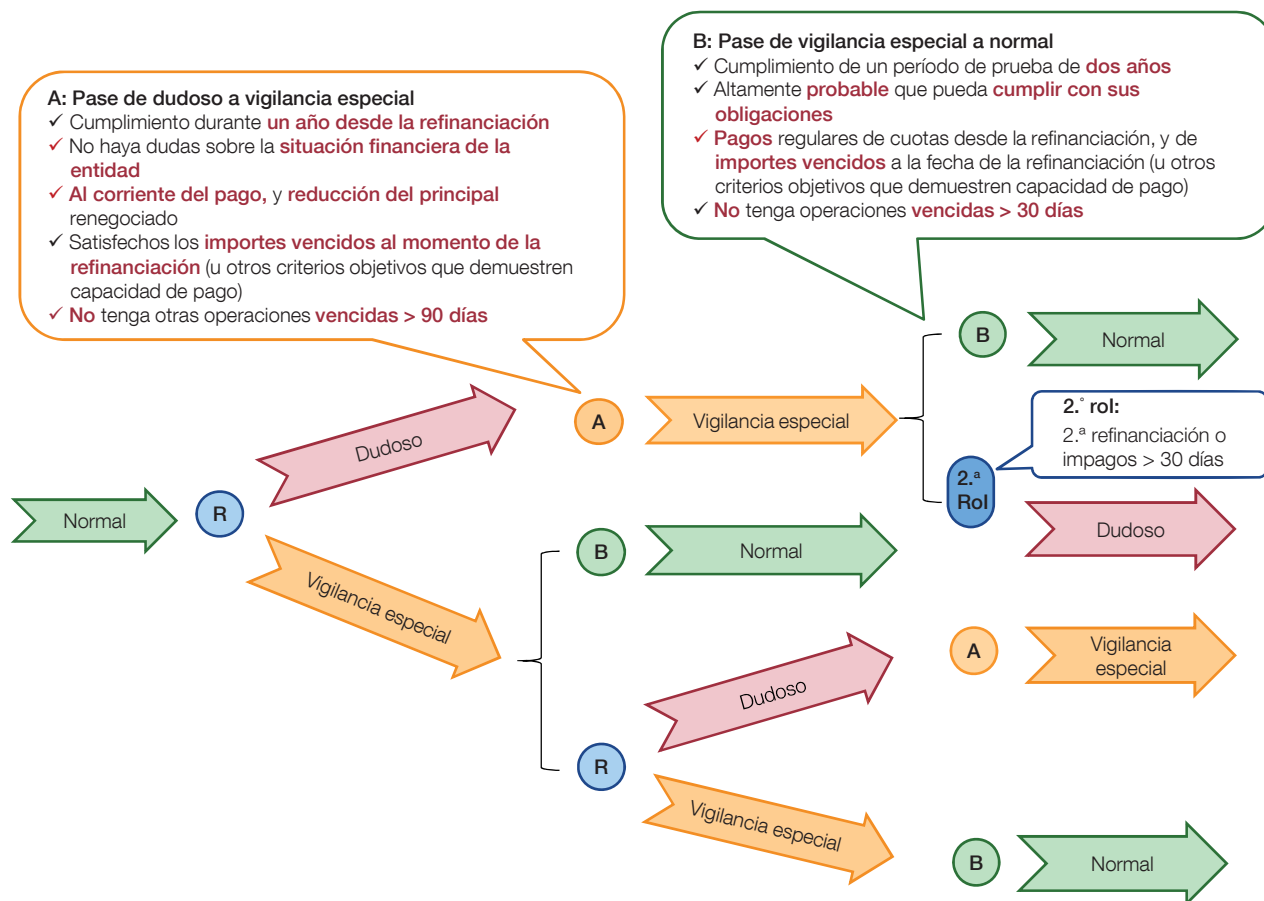
Las modificaciones de los contratos financieros constituyen una práctica bancaria legítima y habitual, que permite adecuar los vencimientos y demás elementos contractuales a la capacidad de pago de los acreditados. Sin embargo, en los últimos años ha surgido una preocupación supervisora a nivel internacional sobre la posible utilización de esas modificaciones para retrasar el reconocimiento de las pérdidas.

A nivel europeo, la EBA ha elaborado una definición de refinanciaciones en sus estándares armonizados FINREP, publicada en octubre de 2013, entendiéndose por tales las modificaciones contractuales concedidas a los acreditados que afronten dificultades financieras.

La circular adapta la definición de refinanciaciones para alinearla plenamente con la de la EBA, incorporándola en la reciente modificación de la Circular Contable 4/2004, mediante la Circular 4/2016, de manera que las entidades españolas deben utilizar en la elaboración de sus cuentas anuales la misma definición de refinanciaciones que utilizan en la información financiera que remiten al supervisor. Las operaciones identificadas como refinanciadas no pueden seguir considerándose contablemente como un riesgo normal, sino que deben clasificarse como riesgo normal en vigilancia especial o dudoso.

Si bien la identificación y el tratamiento contable de las refinanciaciones deben desarrollarse en las políticas contables de cada entidad, en el anejo IX de la Circular 4/2004 se incorporan una serie de criterios generales, presunciones y factores automáticos, en línea con los citados estándares de la EBA, para promover un tratamiento contable homogéneo y comparable. Por ejemplo, el anejo IX incluye:

- Las condiciones para dejar de considerar como dudosa una refinanciación (período de cura) y poder clasificarla como normal en vigilancia especial.
- Las condiciones para que una refinanciación considerada como normal en vigilancia especial se clasifique como normal (período de prueba).
- El factor automático de calificación como dudosa de una refinanciación que se encuentre como normal en vigilancia especial en caso de que sea objeto de una nueva refinanciación, o alcance impagos superiores a 30 días, si previamente se había considerado como dudosa.



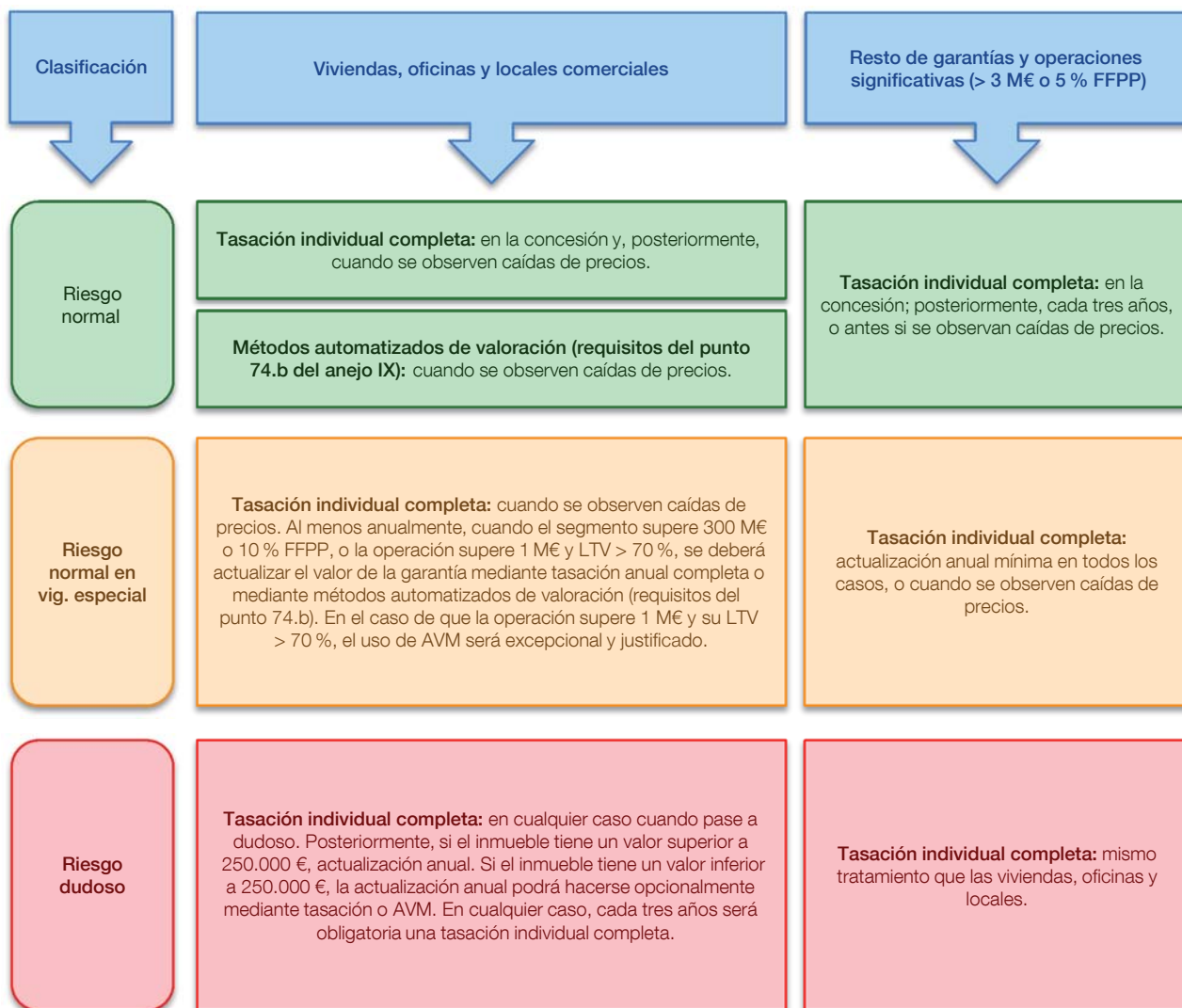
FUENTE: Banco de España.

La actualización de la valoración de las garantías reales en la Circular 4/2016

Una de las novedades más relevantes del nuevo anejo IX (Circular 4/2016) es el mayor efecto que tienen inmuebles que sirven de garantía a la hora de calcular las coberturas de pérdidas por riesgo de crédito. Desde la entrada en vigor del nuevo anejo IX, el 1 de octubre de 2016, las coberturas (provisiones) de todas las operaciones, tanto normales como dudosas, se calculan sobre el importe del riesgo no cubierto por la garantía real. Por ello, la correcta valoración de las garantías reales cobra especial importancia. En este sentido, el anejo IX vigente establece una frecuencia de actualización mayor que la del anejo reemplazado, para tratar así de contar con unas valoraciones de las garantías reales más ajustadas al importe que se espera recuperar con su ejecución y venta. Para llevar a cabo dicha actualización se permite, en determinados casos, utilizar métodos automatizados de valoración (métodos AVM), en lugar de tasaciones individuales completas.

En caso de que la valoración de las garantías se actualice mediante métodos AVM, la entidad debe contrastar su fiabilidad realizando un análisis de precisión y sesgo de los resultados obtenidos mediante su comparación con una muestra significativa de tasaciones individuales completas.

El anejo IX vigente establece unos requisitos para la actualización de la valoración de las garantías, en términos de procedimientos (*i. e.*, tasación individual completa o métodos AVM) y de frecuencias, cuya exigencia es mayor cuanto peor sea la calificación de la operación que garantizan.



FUENTE: Banco de España.

Activos adjudicados en la Circular 4/2016

Los activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas se registrarán en el momento inicial por el menor entre:

- a) El importe en libros del activo financiero aplicado, que se calculará:

$$\text{Importe Bruto} - \left[\left(\text{Importe Bruto} - \frac{\text{Valor Referencia} \times (1 - \text{Ajuste})}{\text{Importe a recuperar por la garantía}} \right) \times \% \text{Provisión} \right]$$

Importe del riesgo no cubierto por la garantía

Provisión dotada

Donde:

- Valor de referencia: se refiere a la valoración del activo adjudicado realizada mediante una tasación individual completa.
- Ajuste: la circular prevé que se apliquen los ajustes de adjudicados si se ha experimentado una elevada rotación en los inventarios, o los de garantías

reales, en caso contrario. En uno u otro caso, la entidad podrá aplicar sus propios ajustes si ha desarrollado metodologías internas. A modo de referencia, la rotación se considera elevada cuando las ventas superan el 25 % (vivienda terminada), 20 % (oficina, local comercial o nave polivalente terminada) o 15 % (resto de los bienes inmobiliarios).

b) El valor razonable menos los costes de venta del inmueble, que se calculará:

$$\text{Valor Tasación} \times (1 - \text{Ajuste de adjudicados}) - \text{Costes de venta}$$

Donde:

- Ajuste de adjudicados: se aplicará el ajuste previsto para los inmuebles adjudicados de dicha tipología. Si la entidad ha desarrollado metodologías internas de estimación del ajuste al valor de referencia (valor de tasación), serán sus propios ajustes.
- Costes de venta: se incluirán todos aquellos costes directamente atribuibles a la venta y cuya obligación nazca por el hecho de materializarse esta. No se considerarán aquellos costes en los que se incurra independientemente de que el inmueble sea vendido.

Para la valoración posterior de los activos adjudicados se evaluará si el valor razonable menos los costes de venta han caído por debajo del valor en libros. Para ellos, se exige la actualización anual de la valoración de referencia de los adjudicados, que sirve de punto de partida para la estimación de su valor razonable, bien por medio de una tasación individual completa o bien mediante métodos automatizados de valoración en aquellos casos previstos en la circular.

Apuntar, además, como novedades relevantes introducidas con la Circular 4/2016 en la valoración contable de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas las siguientes:

- Las entidades deben calcular los descuentos al valor de referencia de los adjudicados necesarios para estimar su valor razonable, teniendo en cuenta las condiciones específicas de los activos o de los mercados en los que se negocian y su permanencia en balance, sobre la base de su propia experiencia de ventas de bienes similares.
- Las entidades deben realizar pruebas periódicas de contraste retrospectivo de sus estimaciones de descuentos a los valores de referencia y de costes de venta. Además, deben realizar ejercicios periódicos de comparación de sus estimaciones con las referencias ofrecidas en el anejo IX.

7.1.3 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 5/2016, DE MÉTODO DE CÁLCULO DE APORTACIONES AL FGD PROPORCIONALES AL PERFIL DE RIESGO

La Circular del Banco de España 5/2016, sobre el método de cálculo para que las aportaciones de las entidades adheridas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito sean proporcionales a su perfil de riesgo, da cumplimiento al mandato encomendado al Banco de España por el apartado 3 del artículo 6 del RD-I 16/2011, de desarrollar el método de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) que la Comisión Gestora debe aplicar para el cálculo de las aportaciones de las entidades adheridas al compartimento de depósitos. El método prevé el cálculo de las aportaciones en función del volumen de depósitos garantizados y del perfil de riesgo de cada entidad. El

perfil de riesgo de cada entidad ha sido incorporado al método de cálculo mediante un ponderador de riesgo agregado.

El método desarrollado por la circular se ha utilizado por primera vez para el cálculo de las aportaciones correspondientes al ejercicio de 2016.

La entrada en vigor de la nueva circular no afecta al importe total del conjunto de aportaciones ordinarias que realizan las entidades, sino a su distribución en función del perfil de riesgo determinado por los indicadores.

7.1.4 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 6/2016, DE PYMES

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, tiene como uno de sus objetivos fundamentales hacer más flexible y accesible la financiación bancaria a las pequeñas y medianas empresas (pymes). Para ello, establece que las entidades, cuando decidan cancelar o reducir el flujo de financiación a sus clientes pymes o trabajadores autónomos, además de informarles con un preaviso de tres meses, deberán entregarles una extensa información sobre su situación financiera y su historial de pagos en un documento denominado «Información financiera-pyme». Dicho documento, que incluirá una calificación del riesgo del cliente, deberá también ser entregado a petición de este, previo pago de la tarifa correspondiente.

La Circular del Banco de España 6/2016, de 30 de junio, a las entidades de crédito y a los establecimientos financieros de crédito, por la que se determinan el contenido y el formato del documento «Información Financiera-PYME» y se especifica la metodología de calificación del riesgo previstos en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en cumplimiento de los mandatos de esa ley, tiene por objeto i) especificar el contenido y el formato del documento denominado «Información financiera-PYME», así como el modelo-plantilla para trasladar esa información, y ii) desarrollar la metodología y el modelo-plantilla para la elaboración de un informe estandarizado de evaluación de la calidad del riesgo, que también formará parte del documento «Información financiera-PYME».

Adicionalmente, las entidades facilitarán la posición relativa del cliente dentro de su sector de actividad, para lo que se utilizará una herramienta proporcionada por la Central de Balances del Banco de España.

7.1.5 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 7/2016, DE DESARROLLO DE LAS ESPECIFICIDADES CONTABLES QUE HAN DE APLICAR LAS FUNDACIONES BANCARIAS

La Circular del Banco de España 7/2016, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan las especificidades contables que han de aplicar las fundaciones bancarias, adapta la normativa contable que les es propia por su carácter fundacional a las particularidades que se derivan de las obligaciones que conlleva su participación en las entidades de crédito.

Entre otros aspectos, la circular especifica el régimen contable que deben aplicar las fundaciones bancarias en sus cuentas anuales individuales y consolidadas, desarrolla la información adicional que han de incluir en la memoria sobre el protocolo de gestión y el plan financiero y establece la obligación de remitir determinados estados reservados individuales al Banco de España.

Asimismo, con la referida Circular 7/2016 se han introducido cambios en la circular contable de las entidades de crédito y en la circular sobre la Central de Información de Riesgos, incorporando precisiones técnicas en ambas y actualizando el contenido de la primera en línea con las últimas modificaciones en las definiciones y formatos para la elaboración de estados FINREP.

Además de las circulares que ya se han comentado, durante el año 2016 se han publicado también las siguientes circulares del Banco de España:

- Circular del Banco de España 1/2016, de 29 de enero, por la que se modifica la Circular 1/2015, de 24 de marzo, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas. Esta circular modifica la Circular 1/2015, que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 18/2014, tiene por objeto concretar las obligaciones de información de las entidades que actúen como proveedores de servicios de pago respecto de las tasas de descuento y de intercambio percibidas en las operaciones de pago que se realicen en terminales de punto de venta situados en España, por medio de tarjeta de débito o crédito, con independencia del canal de comercialización utilizado, cuando tanto el proveedor de servicios de pago del ordenante como el del beneficiario estén establecidos en España. Con la finalidad de facilitar su análisis y comparabilidad, la Circular 1/2016 introduce mejoras en la información solicitada sobre las tasas de intercambio y de descuento percibidas por las entidades, modificando los estados TID que contienen la información sobre tasas de intercambio y descuento que deben declarar los proveedores al Banco de España.
- Circular del Banco de España 3/2016, de 21 de marzo, a las entidades titulares de cajeros automáticos y las entidades emisoras de tarjetas o instrumentos de pago, sobre información de las comisiones por la retirada de efectivo en cajeros automáticos. La Circular 3/2016 regula la forma, el contenido y la periodicidad de las obligaciones de información que establece la disposición adicional segunda de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, al objeto de permitir el adecuado seguimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en aplicación de la nueva regulación de las comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos operada por el RD-I 11/2015, de 2 de octubre.
- La actual normativa regula, por un lado, la facultad de las entidades de llegar a acuerdos para fijar el importe de la comisión que deberá satisfacer la entidad emisora de la tarjeta o instrumento de pago a la entidad titular del cajero y que, en ausencia de acuerdos, la comisión que determine el titular del cajero respecto a la entidad emisora de la tarjeta o instrumento de pago será la misma en todo el territorio nacional y no será discriminatoria, sin que puedan derivarse diferencias para prestaciones equivalentes ni distinguir en función de los clientes de la entidad emisora, y, por otro, la obligación de las entidades titulares de cajeros o las emisoras de tarjetas o instrumentos de pago de informar al Banco de España de la comisión que deben satisfacer las entidades emisoras a las entidades titulares de los cajeros por las retiradas de efectivo. Es esta última obligación la que es objeto de desarrollo por la Circular del Banco de España 3/2016.

7.2 Proyectos de circulares del Banco de España

7.2.1 PROYECTO DE CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA PARA MODIFICAR LA CIRCULAR 2/2014, SOBRE OPCIONES EN LA CRR

Mediante la Circular 2/2014, el Banco de España ejerció distintas opciones regulatorias contenidas en la CRR. Estas opciones afectan, por ejemplo, al régimen transitorio aplicable a los cálculos del nivel de solvencia. La Circular 2/2014 inicialmente era aplicable a todas las entidades españolas. Sin embargo, en octubre de 2016 entró en vigor el Reglamento BCE/2016/4, por el que el BCE decidió sobre el ejercicio de dichas opciones para las entidades significativas de la eurozona. Desde entonces, la Circular 2/2014 es aplicable solo a las entidades menos significativas, para las que el Banco de España sigue siendo la autoridad competente.

El régimen establecido en este nuevo reglamento del BCE presenta algunas diferencias con la posición adoptada en 2014 por el Banco de España. En consecuencia, en 2016 el Banco de España inició los trabajos para modificar la Circular 2/2014, con vistas a adaptar el régimen de las entidades menos significativas al aplicable a las entidades significativas.

El BCE, por su parte, ha publicado los criterios para adaptar el régimen de opciones regulatorias aprobado para las entidades significativas a las entidades menos significativas. El resultado de dichos trabajos se está teniendo en cuenta en la redacción final de la modificación de la Circular 2/2014.

7.3 Otra normativa de interés

7.3.1 REGLAMENTO (UE) 2016/445 DEL BCE, SOBRE EL EJERCICIO DE LAS OPCIONES Y FACULTADES QUE OFRECE EL DERECHO DE LA UNIÓN

El 24 de marzo se publicó en el *DOUE* el Reglamento (UE) 2016/445 del BCE, de 14 de marzo de 2016, sobre el ejercicio de las opciones y discrecionalidades nacionales (OND) que ofrece el derecho de la Unión (BCE/2016/4), y el mismo día se publicó en el sitio web del MUS una guía sobre el mismo tema. Tanto el reglamento como la guía armonizan el ejercicio de las OND en la legislación bancaria de la zona del euro, en particular respecto del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR), de cara a la creación del *level playing field* en el sector bancario.

El reglamento, que se aplica exclusivamente respecto de las entidades de crédito clasificadas como significativas, realiza armonizaciones de determinados requisitos prudenciales en dos sentidos: eliminando opciones y acortando los plazos de estas. Mientras que el reglamento es de obligado cumplimiento y directamente aplicable en todos los Estados miembros, la guía constituye un manual para los JST.

El 10 de agosto el BCE publicó el Apéndice a la guía sobre opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión, incorporando ocho opciones y facultades, y complementando de esta forma a la guía y al reglamento.

7.3.2 REGLAMENTO (UE) 2016/1011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SOBRE LOS ÍNDICES UTILIZADOS COMO REFERENCIA EN LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El 29 de junio se publicó en el *DOUE* el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 (Reglamento de *benchmarks*), sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014.

El reglamento establece un marco común para garantizar la exactitud e integridad de los índices utilizados como índices de referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión en la Unión Europea. El nuevo marco jurídico se aplica a la elaboración de los índices, a la aportación de datos para su cálculo y a la utilización de los índices.

De la nueva regulación se pueden destacar los siguientes aspectos: i) se establecen requisitos para los administradores, relativos a la gobernanza, a los posibles conflictos de interés, a los sistemas de control, y al mantenimiento de registros de todos los datos de cálculo y de la metodología utilizada; ii) se establecen requisitos que deberán cumplir los datos de cálculo y la metodología que se empleen para la determinación del índice; iii) se establecen los requisitos para los diferentes tipos de *benchmarks*, y iv) se regulan la autorización, la inscripción registral y la supervisión de los administradores.

8 INFORME DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME PREVISTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL MERCADO
DE VALORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2015, DE
23 DE OCTUBRE
Año 2016

1. Introducción

La Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV) aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, establece que el Banco de España elaborará anualmente una memoria sobre su función supervisora en relación con sus actuaciones y procedimientos llevados a cabo en esta materia y de la que pueda deducirse información sobre la eficacia y eficiencia de tales procedimientos y actuaciones. Asimismo, prevé que en dicha memoria se incluirá un informe del órgano de control interno sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno a la normativa procedimental aplicable en cada caso. Esta memoria deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno del Banco de España y se remitirá a las Cortes Generales y al Gobierno de la Nación.

El Plan Anual de Auditoría Interna 2017 del Banco de España, aprobado por el Gobernador el 31 de enero de 2017 y del que se dio cuenta a la Comisión Ejecutiva el 14 de febrero, incluye la realización del informe previsto en la citada LMV, a fin de que pueda ser incluido en la Memoria Anual del Banco de España sobre su función supervisora, a la que se hace referencia con anterioridad.

2. Objetivo, alcance y metodología del informe

El presente informe se circunscribe al mandato legal de la Disposición Adicional Décima de la LMV. Como se ha señalado, dicha disposición delimita el ámbito del informe, por referencia a tres elementos básicos:

- 1º) La función supervisora del Banco de España.
- 2º) Las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en el ejercicio de la anterior función.
- 3º) La adecuación de las anteriores decisiones a la normativa procedimental aplicable.

Desde el punto de vista temporal, el informe se refiere a las decisiones tomadas por la Comisión Ejecutiva en el año 2016, así como a las decisiones adoptadas por delegación sobre las que la misma fue informada en dicho período.

Desde el punto de vista material, el informe versa sobre las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España en el ámbito competencial de la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución, y la Secretaría General.

En cuanto a la normativa aplicable, se han tenido en cuenta las competencias y procedimientos en materia de supervisión contenidas en la Ley 13/1994, de 1 de Junio, de Autonomía del Banco de España y en el Reglamento Interno del Banco de España, así como las establecidas por la normativa relativa al Mecanismo Único de Supervisión (básicamente el Reglamento (UE) N° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, y el Reglamento (UE) N° 468/2014 del Banco Central Europeo de 16 de abril de 2014). Asimismo la Comisión Ejecutiva ha establecido mediante diversos acuerdos, las normas procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de las distintas direcciones generales (Dirección General de Supervisión, Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución y, Secretaría General)¹.

¹ - Dirección General de Supervisión: acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 8 de abril de 2014, y acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 6 de mayo de 2016 que sustituye al anterior.

- Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución: acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 30 de junio de 2006, y acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 20 de mayo de 2016 que sustituye al anterior.

- Secretaría General: acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 20 de febrero de 2015.

El 2 de noviembre de 2012 se dictaron normas sobre la presentación de asuntos a la Comisión Ejecutiva por todas las direcciones generales del Banco. Tales normas son complementarias a las de las anteriormente citadas direcciones generales.

De igual modo, por Resolución de 22 de mayo de 2015², la Comisión Ejecutiva aprobó el régimen de delegación de competencias, que fue publicado en el B.O.E. de 2 de junio de 2015, y contempla la posibilidad de delegación de firma, así como la avocación de las competencias delegadas.

Para la revisión de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, se ha procedido a realizar un muestreo estratificado de las decisiones adoptadas por la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución, y la Secretaría General. A dichos estratos se les han aplicado diferentes fracciones de muestreo dependiendo de la importancia relativa, volumen numérico y homogeneidad interna de cada estrato.

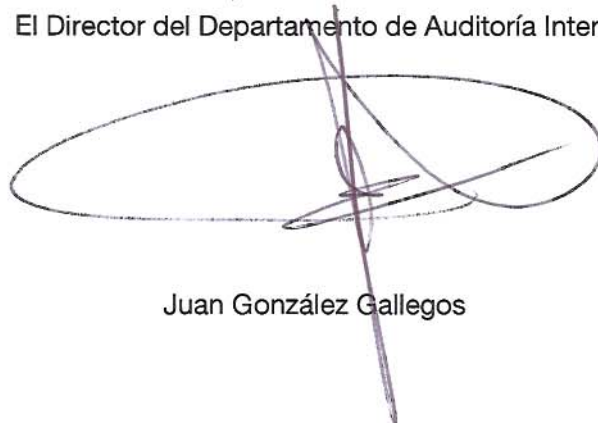
El trabajo se ha realizado de acuerdo con el Manual de Auditoría Interna, que incluye las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, aprobadas por el Institute of Internal Auditors, incluidas las referentes al Código de Ética.

3. Opinión

En nuestra opinión, las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España, en el año 2016, en ejecución de su función supervisora, han sido adoptadas por órganos con competencia, propia o delegada, suficiente, conforme a las normas establecidas por el Reglamento Interno del Banco de España y disposiciones acordadas por su Comisión Ejecutiva, y se han adecuado, en todos sus aspectos significativos, a la normativa procedimental aplicable existente en cada caso.

Madrid, 27 de marzo de 2017

El Director del Departamento de Auditoría Interna,



Juan González Gallegos

SR. GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA
SR. SUBGOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA

² Esta resolución ha sido modificada posteriormente mediante Resolución de 11 de enero de 2017, de la Comisión Ejecutiva, publicada en el «BOE» de 18 de enero de 2017

PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

Estudios e informes

PERIÓDICOS

Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional de España (anual)
Billettería (ediciones en español e inglés) (semestral)
Boletín Económico (ediciones en español e inglés) (mensual)
Estabilidad Financiera (semestral)
Informe Anual (ediciones en español e inglés)
Informe de Estabilidad Financiera (ediciones en español e inglés) (semestral)
Memoria Anual sobre la Vigilancia de Sistemas de Pago
Memoria de la Central de Información de Riesgos (anual)
Memoria de la Supervisión Bancaria en España (ediciones en español e inglés) (anual)
Memoria del Servicio de Reclamaciones (anual)
Mercado de Deuda Pública (anual)
Research Update (semestral)

NO PERIÓDICOS

Notas de Estabilidad Financiera

ESTUDIOS ECONÓMICOS

- 70 OLYMPIA BOVER Y MARIO IZQUIERDO: Ajustes de calidad en los precios: métodos hedónicos y consecuencias para la Contabilidad Nacional (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 71 MARIO IZQUIERDO Y M.^a DE LOS LLANOS MATEA: Una aproximación a los sesgos de medición de las variables macroeconómicas españolas derivados de los cambios en la calidad de los productos (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 72 MARIO IZQUIERDO, OMAR LICANDRO Y ALBERTO MAYDEU: Mejoras de calidad e índices de precios del automóvil en España (2001). (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 73 OLYMPIA BOVER Y PILAR VELILLA: Precios hedónicos de la vivienda sin características: el caso de las promociones de viviendas nuevas. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 74 MARIO IZQUIERDO Y M.^a DE LOS LLANOS MATEA: Precios hedónicos para ordenadores personales en España durante la década de los años noventa (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 75 PABLO HERNÁNDEZ DE COS: Empresa pública, privatización y eficiencia (2004).
- 76 FRANCISCO DE CASTRO FERNÁNDEZ: Una evaluación macroeconómica de la política fiscal en España (2005).
- 77 JUAN S. MORA-SANGUINETTI: The effect of institutions on European housing markets: An economic analysis (2010).
- 78 PABLO MORENO: The Metamorphosis of the IMF (2009-2011) (2013).

ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA

- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad? Análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).
- 53 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896) (2008).
- 54 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 1: Banco de San Carlos (2009).
- 55 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740) (2009).

Nota: La relación completa de cada serie figura en el Catálogo de Publicaciones.

Todas las publicaciones del Banco de España se pueden descargar gratuitamente en formato electrónico en www.bde.es, a excepción de Ediciones varias y Textos de la División de Formación y Selección.

- 56 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 2: Banco de San Fernando (1829-1856) (2010).
- 57 FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO: El negocio del corcho en España durante el siglo XX (2010).
- 58 PILAR NOGUES-MARCO: Tipos de cambio y tipos de interés en Cádiz en el siglo XVIII (1729-1788) (2011).
- 59 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 3: Banco de España (2011).
- 60 ADORACIÓN ÁLVARO MOYA: La inversión directa estadounidense en España. Un estudio desde la perspectiva empresarial (c. 1900-1975) (2012).
- 61 RAFAEL CASTRO BALAGUER: La banca francesa en la España del siglo XX (2012).
- 62 JULIO MARTÍNEZ GALARRAGA: El potencial de mercado provincial en España, 1860-1930. Un estudio de nueva geografía económica e historia económica (2013).
- 63 SERGIO ESPUELAS BARROSO: La evolución del gasto social público en España, 1850-2005 (2013).
- 64 JORDI MALUQUER DE MOTES: La inflación en España. Un índice de precios de consumo, 1830-2012 (2013).
- 65 ELENA CAVALIERI: España y el FMI: La integración de la economía española en el Sistema Monetario Internacional, 1943-1959 (2014).
- 66 ELENA MARTÍNEZ-RUIZ Y PILAR NOGUES-MARCO: Crisis cambiarias y políticas de intervención en España, 1880-1975 (2014).
- 67 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Las demandas contra la actuación gestora de Cabarrús y demás directores del Banco Nacional de San Carlos (1782-1797) (2014).
- 68 PABLO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: El control de divisas durante el primer franquismo. La intervención del reaseguro (1940-1952) (2014).
- 69 JOSEBA DE LA TORRE y M.ª DEL MAR RUBIO-VARAS: La financiación exterior del desarrollo industrial español a través del IEME (1950-1982).

DOCUMENTOS DE TRABAJO

- 1601 CHRISTIAN CASTRO, ÁNGEL ESTRADA y JORGE MARTÍNEZ: The countercyclical capital buffer in Spain: an analysis of key guiding indicators.
- 1602 TRINO-MANUEL NÍGUEZ y JAVIER PEROTE: Multivariate moments expansion density: application of the dynamic equicorrelation model.
- 1603 ALBERTO FUERTES y JOSÉ MARÍA SERENA: How firms borrow in international bond markets: securities regulation and market segmentation.
- 1604 ENRIQUE ALBEROLA, IVÁN KATARYNIUK, ÁNGEL MELGUIZO y RENÉ OROZCO: Fiscal policy and the cycle in Latin America: the role of financing conditions and fiscal rules.
- 1605 ANA LAMO, ENRIQUE MORAL-BENITO y JAVIER J. PÉREZ: Does slack influence public and private labour market interactions?
- 1606 FRUCTUOSO BORRALLÓ, IGNACIO HERNANDO y JAVIER VALLÉS: The effects of US unconventional monetary policies in Latin America.
- 1607 VINCENZO MERELLA y DANIEL SANTABÁRBARA: Do the rich (really) consume higher-quality goods? Evidence from international trade data.
- 1608 CARMEN BROTO y MATÍAS LAMAS: Measuring market liquidity in US fixed income markets: a new synthetic indicator.
- 1609 MANUEL GARCÍA-SANTANA, ENRIQUE MORAL-BENITO, JOSEP PIJOAN-MAS y ROBERTO RAMOS: Growing like Spain: 1995-2007.
- 1610 MIGUEL GARCÍA-POSADA y RAQUEL VEGAS: Las reformas de la Ley Concursal durante la Gran Recesión.
- 1611 LUNA AZAHARA ROMO GONZÁLEZ: The drivers of European banks' US dollar debt issuance: opportunistic funding in times of crisis?
- 1612 CELESTINO GIRÓN, MARTA MORANO, ENRIQUE M. QUILIS, DANIEL SANTABÁRBARA y CARLOS TORREGROSA: Modelling interest payments for macroeconomic assessment.
- 1613 ENRIQUE MORAL-BENITO: Growing by learning: firm-level evidence on the size-productivity nexus.
- 1614 JAIME MARTINEZ-MARTIN: Breaking down world trade elasticities: a panel ECM approach.
- 1615 ALESSANDRO GALESÍ y OMAR RACHEDÍ: Structural transformation, services deepening, and the transmission of monetary policy.
- 1616 BING XU, ADRIAN VAN RIXTEL y HONGLIN WANG: Do banks extract informational rents through collateral?
- 1617 MIHÁLY TAMÁS BORSI: Credit contractions and unemployment.
- 1618 MIHÁLY TAMÁS BORSI: Fiscal multipliers across the credit cycle.
- 1619 GABRIELE FIORENTINI, ALESSANDRO GALESÍ y ENRIQUE SENTANA: A spectral EM algorithm for dynamic factor models.
- 1620 FRANCISCO MARTÍ y JAVIER J. PÉREZ: Spanish public finances through the financial crisis.
- 1621 ADRIAN VAN RIXTEL, LUNA ROMO GONZÁLEZ y JING YANG: The determinants of long-term debt issuance by European banks: evidence of two crises.
- 1622 JAVIER ANDRÉS, ÓSCAR ARCE y CARLOS THOMAS: When fiscal consolidation meets private deleveraging.
- 1623 CARLOS SANZ: The effect of electoral systems on voter turnout: evidence from a natural experiment.
- 1624 GALO NUÑO y CARLOS THOMAS: Optimal monetary policy with heterogeneous agents.
- 1625 MARÍA DOLORES GADEA, ANA GÓMEZ-LOSCOS y ANTONIO MONTAÑÉS: Oil price and economic growth: a long story?
- 1626 PAUL DE GRAUWE y EDDIE GERBA: Stock market cycles and supply side dynamics: two worlds, one vision?
- 1627 RICARDO GIMENO y EVA ORTEGA: The evolution of inflation expectations in euro area markets.
- 1628 SUSANA PÁRRAGA RODRÍGUEZ: The dynamic effect of public expenditure shocks in the United States.

- 1629 SUSANA PÁRRAGA RODRÍGUEZ: The aggregate effects of government income transfer shocks - EU evidence.
- 1630 JUAN S. MORA-SANGUINETTI, MARTA MARTÍNEZ-MATUTE y MIGUEL GARCÍA-POSADA: Credit, crisis and contract enforcement: evidence from the Spanish loan market.
- 1631 PABLO BURRIEL y ALESSANDRO GALES: Uncovering the Heterogeneous Effects of ECB Unconventional Monetary Policies across Euro Area Countries.
- 1632 MAR DELGADO TÉLLEZ, VÍCTOR D. LLEDÓ y JAVIER J. PÉREZ: On the determinants of fiscal non-compliance: an empirical analysis of Spain's regions.
- 1633 OMAR RACHEDI: Portfolio rebalancing and asset pricing with heterogeneous inattention.
- 1634 JUAN DE LUCIO, RAÚL MÍNGUEZ, ASIER MINONDO y FRANCISCO REQUENA: The variation of export prices across and within firms.
- 1635 JUAN FRANCISCO JIMENO, AITOR LACUESTA, MARTA MARTÍNEZ-MATUTE y ERNESTO VILLANUEVA: Education, labour market experience and cognitive skills: evidence from PIAAC.
- 1701 JAVIER ANDRÉS, JAVIER J. PÉREZ y JUAN A. ROJAS: Implicit public debt thresholds: an empirical exercise for the case of Spain.
- 1702 LUIS J. ÁLVAREZ: Business cycle estimation with high-pass and band-pass local polynomial regression.
- 1703 Enrique Moral-Benito, Paul Allison y Richard Williams: Dynamic panel data modelling using maximum likelihood: an alternative to Arellano-Bond.
- 1704 MIKEL BEDAYO: Creating associations as a substitute for direct bank credit. Evidence from Belgium.
- 1705 MARÍA DOLORES GADEA-RIVAS, ANA GÓMEZ-LOSCOS y DANILO LEIVA-LEON: The evolution of regional economic interlinkages in Europe.
- 1706 ESTEBAN GARCÍA-MIRALLES: The crucial role of social welfare criteria for optimal inheritance taxation.
- 1707 MÓNICA CORREA-LÓPEZ y RAFAEL DOMÉNECH: Service regulations, input prices and export volumes: evidence from a panel of manufacturing firms.
- 1708 MARÍA DOLORES GADEA, ANA GÓMEZ-LOSCOS y GABRIEL PÉREZ-QUIRÓS: Dissecting US recoveries.
- 1709 CARLOS SANZ: Direct democracy and government size: evidence from Spain.
- 1710 HENRIQUE S. BASSO y JAMES COSTAIN: Fiscal delegation in a monetary union: instrument assignment and stabilization properties.
- 1711 IVÁN KATARYNIUK y JAIME MARTÍNEZ-MARTÍN: TFP growth and commodity prices in emerging economies.
- 1712 SEBASTIAN GECHERT, CHRISTOPH PAETZ y PALOMA VILLANUEVA: Top-down vs. bottom-up? Reconciling the effects of tax and transfer shocks on output.
- 1713 KNUT ARE AASTVEIT, FRANCESCO FURLANETTO y FRANCESCA LORIA: Has the Fed responded to house and stock prices? A time-varying analysis.
- 1714 FÁTIMA HERRANZ GONZÁLEZ y CARMEN MARTÍNEZ-CARRASCAL: The impact of firms' financial position on fixed investment and employment. An analysis for Spain.

DOCUMENTOS OCASIONALES

- 1501 MAR DELGADO TÉLLEZ, PABLO HERNÁNDEZ DE COS, SAMUEL HURTADO y JAVIER J. PÉREZ: Los mecanismos extraordinarios de pago a proveedores de las Administraciones Públicas en España. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1502 JOSÉ MANUEL MONTERO Y ANA REGIL: La tasa de actividad en España: resistencia cíclica, determinantes y perspectivas futuras.
- 1503 MARIO IZQUIERDO Y JUAN FRANCISCO JIMENO: Employment, wage and price reactions to the crisis in Spain: Firm-level evidence from the WDN survey.
- 1504 MARÍA DE LOS LLANOS MATEA: La demanda potencial de vivienda principal.
- 1601 JAVIER MENCÍA Y JESÚS SAURINA: Política macroprudencial: objetivos, instrumentos e indicadores. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1602 LUIS MOLINA, ESTHER LÓPEZ Y ENRIQUE ALBEROLA: El posicionamiento exterior de la economía española.
- 1603 PILAR CUADRADO Y ENRIQUE MORAL-BENITO: El crecimiento potencial de la economía española (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1604 HENRIQUE S. BASSO Y JAMES COSTAIN: Macroprudential theory: advances and challenges.
- 1605 PABLO HERNÁNDEZ DE COS, AITOR LACUESTA Y ENRIQUE MORAL BENITO: An exploration of real-time revisions of output gap estimates across European countries.
- 1606 PABLO HERNÁNDEZ DE COS, SAMUEL HURTADO, FRANCISCO MARTÍ y JAVIER J. PÉREZ: Public finances and inflation: the case of Spain.
- 1607 JAVIER J. PÉREZ, MARIE AOURIRI, MARÍA M. CAMPOS, DMITRIJ CELOV, DOMENICO DEPALO, EVANGELIA PAPAPETROU, JURGA PESLIAKAITÉ, ROBERTO RAMOS y MARTA RODRÍGUEZ-VIVES: The fiscal and macroeconomic effects of government wages and employment reform.
- 1608 JUAN CARLOS BERGANZA, PEDRO DEL RÍO y FRUCTUOSO BORRALLO: Determinants and implications of low global inflation rates.
- 1701 PABLO HERNÁNDEZ DE COS, JUAN FRANCISCO JIMENO y ROBERTO RAMOS: El sistema público de pensiones en España: situación actual, retos y alternativas de reforma. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1702 EDUARDO BANDRÉS, MARÍA DOLORES GADEA-RIVAS y ANA GÓMEZ-LOSCOS: Regional business cycles across Europe.
- 1703 LUIS J. ÁLVAREZ e ISABEL SÁNCHEZ: A suite of inflation forecasting models.

EDICIONES VARIAS¹

JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA, JOSÉ VIÑALS Y FERNANDO GUTIÉRREZ (Eds.): Monetary policy and inflation in Spain (1998) (*).

VICTORIA PATXOT: Medio siglo del Registro de Bancos y Banqueros (1947-1997) (1999).

BANCO DE ESPAÑA (Ed.): Arquitectura y pintura del Consejo de la Reserva Federal (2000).

PABLO MARTÍN ACEÑA: El Servicio de Estudios del Banco de España (1930-2000) (2000).

TERESA TORTELLA: Una guía de fuentes sobre inversiones extranjeras en España (1780-1914) (2000).

VICTORIA PATXOT Y ENRIQUE GIMÉNEZ-ARNAU: Banqueros y bancos durante la vigencia de la Ley Cambó (1922-1946) (2001).

BANCO DE ESPAÑA: El camino hacia el euro. El real, el escudo y la peseta (2001).

BANCO DE ESPAÑA: El Banco de España y la introducción del euro (2002).

BANCO DE ESPAÑA: Billetes españoles 1940-2001 (2004). (Ediciones en español e inglés.)

NIGEL GLENDINNING Y JOSÉ MIGUEL MEDRANO: Goya y el Banco Nacional de San Carlos (2005).

BANCO DE ESPAÑA. SERVICIO DE ESTUDIOS (Ed.): El análisis de la economía española (2005) (*). (Ediciones en español e inglés.)

BANCO DE ESPAÑA: Billetes españoles 1874-1939 (2005).

BANCO DE ESPAÑA: 150 años de historia del Banco de España, 1856-2006 (2006). (Ediciones en español e inglés.)

BANCO DE ESPAÑA. SECRETARÍA GENERAL: Legislación de Entidades de Crédito. 5.ª ed. (2006).

SANTIAGO FERNÁNDEZ DE LIS Y FERNANDO RESTOY (Eds.): Central banks in the 21st century (2006).

JUAN F. JIMENO (Ed.): Spain and the euro. The first ten years (2010).

TERESA TORTELLA: El Banco de España desde dentro. Una historia a través de sus documentos (2010).

JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA Y PABLO MARTÍN ACEÑA (Eds.): Un siglo de historia del Sistema Financiero Español (2011) (*).

Difusión estadística

Boletín de Operaciones (diario)

Boletín del Mercado de Deuda Pública (diario)

Boletín Estadístico (mensual²)

Central de Balances. Resultados anuales de las empresas no financieras (monografía anual)

Cuentas Financieras de la Economía Española (edición bilingüe: español e inglés) (series anuales y trimestrales³)

Legislación financiera y registros oficiales

Circulares a entidades de crédito⁴

Circulares del Banco de España. Recopilación (cuatrimestral)

Registros de Entidades (anual)

Textos de la División de Formación y Selección

BANCO DE ESPAÑA: Cálculo mercantil (con ejercicios resueltos).

PEDRO PEDRAJA GARCÍA: Contabilidad y análisis de balances en la banca (tomo I) (1999).

PEDRO PEDRAJA GARCÍA: Contabilidad y análisis de balances en la banca (tomo II) (1998).

JESÚS MARÍA RUIZ AMESTOY: Matemática financiera (2001).

UBALDO NIETO DE ALBA: Matemática financiera y cálculo bancario.

LUIS A. HERNANDO ARENAS: Tesorería en moneda extranjera.

PUBLICACIONES VARIAS DEL BANCO CENTRAL EUROPEO EN ESPAÑOL

Informe Anual

Boletín Mensual

Otras publicaciones

- 1 Las publicaciones de esta sección distribuidas por el Banco de España [todas, excepto las señaladas con (*) y (**), que son distribuidas, respectivamente, por Alianza Editorial y Macmillan (Londres)] se encuentran descatalogadas.
- 2 Además, diariamente se actualiza en la sección de Estadísticas.
- 3 Además, se difunde en Internet una actualización trimestral de los cuadros de esta publicación.
- 4 Solo disponible en el sitio web del Banco de España hasta su incorporación a la publicación *Circulares del Banco de España. Recopilación*.

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Unidad de Servicios Auxiliares
Alcalá, 48 - 28014 Madrid
E-mail: publicaciones@bde.es
www.bde.es